



This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

(ITU) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (PDF) هذه النسخة الإلكترونية نقلًا من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF 版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.



NOTA DEL SERVICIO DE BIBLIOTECA Y ARCHIVOS DE LA UIT

La edición impresa de este documento incluye mapas y transparencias. Dichos materiales no se incluyen en la presente reproducción escaneada de la publicación debido a restricciones de carácter técnico. No obstante, los mapas y transparencias están disponibles para consulta en el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT en Ginebra (Suiza). Si desea más información, puede comunicarse con library@itu.int.



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTAS FINALES

de la conferencia administrativa
mundial de radiocomunicaciones
del servicio móvil aeronáutico (R)
Ginebra, 1978



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTAS FINALES

**de la conferencia administrativa
mundial de radiocomunicaciones
del servicio móvil aeronáutico (R)
Ginebra, 1978**

Ginebra 1978

ISBN 92-61-00633-7

ABREVIATURAS

En los anexos se utilizan las abreviaturas siguientes para caracterizar la clase de enmiendas introducidas durante la revisión parcial del Reglamento de Radiocomunicaciones:

Símbolo	Significado
MOD ADD	Modificación Adición

Nota: Si una modificación sólo afecta a la redacción de un número, sin modificar el fondo, se utiliza el símbolo:

(MOD)

ÍNDICE

ACTAS FINALES

de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones
del Servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978

	<i>Página</i>
REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES	1
ANEXO 1: Revisión parcial de los artículos 5, 9, 28 y 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los apéndices 1 y 3 a dicho Reglamento	7
ANEXO 2: Revisión del Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones	11
PROTOCOLO FINAL	81

(Los números entre paréntesis indican el número de orden en el cual aparecen las declaraciones en el Protocolo Final)

Afganistán (República de) (13)	Kuwait (Estado de) (38)
Alemania (República Federal de) (45)	Liberia (República de) (29)
Alto Volta (República del) (28)	Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista) (10, 38)
Arabia Saudita (Reino de) (20, 38, 55)	Malasia (7)
Argelia (República Argelina Democrática y Popular) (38, 41)	Marruecos (Reino de) (38)
Argentina (República) (6)	Mauritania (República Islámica de) (12, 38)
Bahrein (Estado de) (38)	México (8)
Bangladesh (República Popular de) (38, 42)	Nigeria (República Federal de) (25)
Bolivia (República de) (21)	Noruega (34, 45)
Brasil (República Federativa del) (16)	Pakistán (República Islámica de) (35, 38)
Camerún (República Unida del) (5)	Panamá (República de) (14)
Chile (39)	Paraguay (República del) (22)
China (República Popular de) (48)	Qatar (Estado de) (38)
Colombia (República de) (31)	República Árabe Siria (38, 43)
Corea (República de) (46, 52)	República Popular Democrática de Corea (1, 47)
Costa de Marfil (República Popular de la) (11)	Santo Tomé y Príncipe (República Democrática de) (33)
Cuba (17)	Senegal (República del) (3)
Dinamarca (45)	Singapur (República de) (27)
Ecuador (40)	Suecia (45)
España (32)	Suiza (Confederación) (45)
Etiopía (44)	Tailandia (23)
Filipinas (República de) (24)	Tanzania (República Unida de) (36)
Gabonesa (República) (9)	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (49)
Grecia (45)	Uruguay (República Oriental del) (18)
Guatemala (República de) (37)	Venezuela (República de) (4)
Guinea (República de) (26)	Yemen (República Árabe del) (2, 38, 53)
India (República de) (19, 50)	Yemen (República Democrática Popular del) (38, 54)
Indonesia (República de) (30)	
Irán (56)	
Japón (51)	
Kenya (República de) (15)	

RESOLUCIONES

	<i>Página</i>
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 1 relativa a la utilización de las frecuencias 3 023 y 5 680 kHz comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)	95
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 2 relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)	95
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 3 relativa a la puesta en práctica de la nueva ordenación aplicable a las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz	97
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 4 relativa a la tramitación de notificaciones de asignaciones de frecuencia a las estaciones aeronáuticas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz	98
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 5 relativa a la aplicación del Plan de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz	100
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 6 relativa a la utilización de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)	101
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 7 relativa a la utilización de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)	102
RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 8 relativa a la abrogación de diversas Resoluciones y de una Recomendación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, y de una Resolución de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959	103

RECOMENDACIONES

	<i>Página</i>
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 1 relativa a la elaboración de técnicas que contribuyan a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)	104
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 2 relativa a la utilización eficaz de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial	104
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 3 relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial	105
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 4 relativa a la transición del Plan actual al Plan revisado de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz	106
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 5 relativa a la inclusión de la banda 21 924-22 000 kHz en el Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) (Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones)	107
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 6 relativa a la alineación de los textos francés, español e inglés del número 429 del Reglamento de Radiocomunicaciones	110
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 7 relativa al número 27/123 del Apéndice 27 Aer2 — Subzona 5B	110
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 8 a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, con respecto a la inaplicabilidad de la Resolución N.º 13 al servicio móvil aeronáutico (R)	111
RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 9 relativa a la correspondencia pública con las aeronaves	111

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES ¹

La Conferencia de Plenipotenciarios de Málaga-Torremolinos (1973) aprobó, en su 25.^a sesión plenaria, la convocación de una Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) cuando se recibiera un número suficiente de peticiones de Miembros de la Unión.

En su 29.^a reunión (1974), el Consejo de Administración examinó las peticiones de convocación de la Conferencia formuladas por cuatro Miembros de la Unión. Tuvo conocimiento asimismo de una carta del Secretario General de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) sobre la cuestión. Por último, el Consejo de Administración encargó al Secretario General que realizara una encuesta para conocer la opinión de los Miembros al respecto.

En su 30.^a reunión (1975), el Consejo de Administración examinó el informe del Secretario General relativo a esta encuesta y, tras evacuar consultas con los Miembros de la Unión, aprobó la Resolución N.º 763 que contenía el orden del día de la Conferencia y precisaba que ésta se reuniría en Ginebra a partir del 7 de marzo de 1977 por espacio de cuatro semanas como máximo.

En su 31.^a reunión (1976), el Consejo de Administración, tras examinar el presupuesto y a la vista de las dificultades financieras, propuso a los Miembros de la Unión, por una parte, aplazar la iniciación de la Conferencia hasta el 6 de febrero de 1978, con la misma duración y, por otra, transferir al orden del día de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones para la Radiodifusión por Satélite (Ginebra, 1977) el punto relativo a asuntos relacionados con la reestructuración de los Reglamentos de Radiocomunicaciones.

Reunida en consecuencia en la fecha fijada, la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) ha examinado y revisado, de conformidad con su orden del día, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones. El resultado de esta revisión figura en los anexos 1 y 2.

Las disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones, forman parte integrante del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones. Dichas disposiciones revisadas entrarán en vigor el 1.º de septiembre de 1979, salvo las del Plan de adjudicación de frecuencias para el servicio móvil aeronáutico (R), que figura en el Apéndice 27 Aer2, que entrarán en vigor el 1.º de febrero de 1983 a las 00.01 horas TMG. Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones que se supriman, sustituyan o modifiquen como consecuencia de esta revisión, quedarán derogadas en las fechas de entrada en vigor de las correspondientes disposiciones revisadas.

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, los delegados respectivos declaran que, si una administración formulara reservas con respecto a la aplicación de una o varias disposiciones revisadas del Reglamento de Radiocomunicaciones ninguna administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado estas reservas.

¹ Se trata del Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, con las modificaciones introducidas sucesivamente por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales (Ginebra, 1963), la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de elaborar un plan revisado de adjudicación para el servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1966), la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones encargada de cuestiones relativas al servicio móvil marítimo (Ginebra, 1967), la Conferencia Administrativa Mundial de Telecomunicaciones Espaciales (Ginebra, 1971) y la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones Marítimas (Ginebra, 1974).

Los Miembros de la Unión deberán notificar al Secretario General su aprobación de la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones efectuada por la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978). El Secretario General comunicará estas aprobaciones a los Miembros, a medida que las vaya recibiendo.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), suscriben, en nombre de sus países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, en un solo ejemplar que quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá copia certificada conforme a cada uno de los Miembros de la Unión.

Hecho en Ginebra, a 5 de marzo de 1978.

Por la República de Afganistán:

ABDUL-RAZEQ NAQARAR

Por la República Argelina Democrática y Popular:

N. BOUHIRED
M. BENCHEMAM
M. AIT BENHAMOU

Por la República Federal de Alemania:

R. BINZ
K. SPINDLER

Por la República Popular de Angola:

JOSÉ GUALBERTO DE MATOS

Por el Reino de Arabia Saudita:

IBRAHIM AHMED OBAID
ABDULRAHMAN A. DAGHISTANI
SAEED ABDULLA AL-FARHA AL-GHAMDI
HAIDAR ABDULLAH HUSSEIN
HAMID MOHAMMED OMAIRY

Por la República Argentina:

MARCELO OTERO MOSTEIRIN

Por Australia:

P. D. BARNES
KEITH H. KING

Por el Estado de Bahrein:

YOUSIF AHMED SULMAN

Por la República Popular de Bangladesh:

A. M. AHSANULLAH
S. A. MOTALIB

Por Bélgica:

THEYS A. V. G.
GODART H. F. J.

Por la República Socialista Soviética de Bielorrusia:

P. AFANASIEV

Por la República de Bolivia:

CLOVIS VELAZQUEZ ALQUIZALETH

Por la República Federativa del Brasil:

PAULO RICARDO HERMANO BALDUINO

Por la República Popular de Bulgaria:

IVAN IGNATOV

Por la República Unida del Camerún:

VICTOR I. N. VEGA
JEAN ESSESSE-DIKONGUE

Por Canadá:

E. D. DuCHARME

Por Chile:

JAIME LAGOS

Por la República Popular de China:

WANG NAI-TIEN

Por la República de Colombia:

ORLANDO GALLO SUÁREZ
ALIRIO GUTIÉRREZ DÍAZ

Por la República de Corea:

SHINYONG LHO
CHANG SOO KO
JEONG JAI IM
HYUN DUK KIM
JONG SOUNG KIM

Por la República de la Costa de Marfil:

GNONSOA KOMOANGNAN JEAN

Por Cuba:

FRANCISCO RODRIGUEZ ACOSTA

Por Dinamarca:

P. V. LARSEN
V. O. BENDTSEN
E. BIRCH

Por los Emiratos Árabes Unidos:

ALI SALIM AL-OWAIS
HALIM J. FANOUS

Por Ecuador:

CESAR LARA

Por España:

MANUEL VALBUENA GRANADOS
LUIS GARCIA-CEREZO
JOSÉ L. BARRANCO ALVAREZ

Por los Estados Unidos de América:

BETTY C. DILLON
CARLTON A. KEYS

Por Etiopía:

TESFATSION SEBHATU
MITIKU AYANA

Por Finlandia:

T. HAHKIO
J. KARJALAINEN

Por Francia:

CHEF MAURICE
DHENIN CHRISTIAN-JACK

Por la República Gabonesa:

ASSOKO-ALLOGO-ANDRE

Por Grecia:

ANDRÉ S. METAXAS
C. HAGER
G. STAMATOPOULOS
N. BENMAYOR

Por la República de Guatemala:

OLMEDO AISAR VASQUEZ TOLEDO
EDUARDO RIVERA PÉREZ

Por la República de Guinea:

DIALLO MAMADOU SALIOU

Por la República del Alto Volta:

KABA YOUSSEUF

Por la República Popular Húngara:

Dr. HORVÁTH LAJOS

Por la República de India:

T. V. SRIRANGAN
Dr. S. C. MAJUMDAR
M. D. JOSHI
BISWAPATI CHAUDHURI

Por la República de Indonesia:

TH. A. PRATOMO
F. M. JASIN

Por Irán:

A. HAKIMIAN

Por Irlanda:

O'NEILL DANIEL J.

Por Italia:

PETTI A.

Por Japón:

KIKKAWA KYUSO
FUJIOKA MASAYOSHI

Por la República de Kenia:

S. A. MALUMBE
I. N. ODUNDO
S. M. CHALLO

Por el Estado de Kuwait:

ABDULRAHMAN S. ALDUWAISAN
FAISAL MANSOUR AL TAHOO
AHMAD AL-HASAWI
SAMI KHALED AL-AMER

Por la República de Liberia:

SAMUEL H. BUTLER, SR.

**Por la Jamahiriya Árabe Libia
Popular Socialista:**

MOHAMED SALEH ALSABEY

Por Malasia:

K. P. RAMANATHAN MENON

Por el Reino de Marruecos:

HASBI BOUCHAÏB

Por Mauricio:

J. SOOBARAH

Por la República Islámica de Mauritania:

MANGASSOUBA A.

Por México:

IGNACIO VALADEZ GUTIERREZ

Por la República Federal de Nigeria:

RAPHAEL EJOH NATHAN INOMA
JONATHAN APIAFI HART

Por Noruega:

L. GRIMSTVEIT
ARNE BØE
THORMOD BØE

Por Nueva Zelandia:

ROBERT JOHN BUNDLE
ROSS WILLIAM BECKER
RAYMOND KENNETH PEARSON

Por la República Islámica de Pakistán:

S. H. QURESHI
MUSHTAQ AHMAD

Por la República de Panamá:

ISMAEL GARCÍA GRIMALDO
AQUILINO P. VILLAMONTE RAMOS

Por Papua Nueva Guinea:

G. H. RAILTON
S. KULUPI
C. R. EMERY

Por la República del Paraguay:

ING. MIGUEL HORACIO GINI ESPINOLA
HECTOR RAUL VEGA ALMIRON

Por el Reino de los Países Bajos:

W. DAMMERS
A. R. VISSER

Por la República de Filipinas:

BRILLANTES HORTENCIO J.
CARREON CEFERINO S.
SAN JUAN HERACLIO L.
MARASIGAN RICARDO B.

Por la República Popular de Polonia:

KONRAD KOZŁOWSKI
HALINA SMOLEŃSKA

Por Portugal:

ADRIANO DE CARVALHO
DOMINGOS FRANCO

Por el Estado de Qatar:

En. ABDULLAH ALI OMER AL-MANNAI

Por la República Árabe Siria:

HAITHAM HABBAB
HAYAN MAHFOUZ

Por la República Democrática Alemana:

CALOV

**Por la República Popular
Democrática de Corea:**

KIM RYE HYON

**Por la República Socialista
Soviética de Ucrania:**

V. SAVANTCHUK

Por la República Socialista de Rumania:

CONSTANTIN CEAUŞESCU

**Por el Reino Unido de Gran Bretaña
e Irlanda del Norte:**

D. E. BAPTISTE
G. W. NORTH

**Por la República Democrática de
Santo Tomé y Príncipe:**

FERNANDO RAMOS DAS NEVES
DEOLINDO COSTA

Por la República del Senegal:

ALIOUNE MBODJI DIONE
AMADOU BALLA DIAGNE

Por la República de Singapur:

WAN SENG KONG

Por Suecia:

KRISTER BJÖRNSJÖ

Por la Confederación Suiza:

H. BLASER
H. A. KIEFFER

Por la República Unida de Tanzania:

FRANK M. MGAYA

Por la República Socialista Checoslovaca:

Ing. F. KRÁLÍK

Por Tailandia:

SUCHART P. SAKORN
DANAI LEKHYANANDA
VORAPUTHI JAYANAMA

Por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

BADALOV A. L.

Por la República Oriental del Uruguay:

Col. (Av) JOSÉ R. HEGUI
ROSENDO F. HERNANDEZ

Por la República de Venezuela:

CARLOS J. MARTINEZ
DE LA ROSA MARRAS MIGUEL J.
ALEJANDRO MADRIGAL
ALCAZAR N. V.
BELLORIN J. R.

Por la República Árabe del Yémen:

AHMED HASSAN ELZAGGAR

Por la República Democrática Popular del Yémen:

OMER ABDULLA YAFAI

Por la República Socialista Federativa de Yugoslavia:

DULOVIĆ LJUBOMIR

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

ANEXO 1

Revisión parcial de los artículos 5, 9, 28 y 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones
y de los Apéndices 1 y 3 a dicho Reglamento

ARTÍCULO 5

El artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

El número 201A queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 201A Aer2 Las frecuencias 2 182 kHz, 3 023 kHz, 5 680 kHz, 8 364 kHz, 121,5 MHz, 156,8 MHz y 243 MHz pueden además utilizarse, de conformidad con los procedimientos en vigor, para los servicios de radiocomunicación terrenal, en operaciones de búsqueda y salvamento de vehículos espaciales tripulados.

También pueden utilizarse las frecuencias 10 003 kHz, 14 993 kHz y 19 993 kHz, aunque en este caso, las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kHz en torno a dichas frecuencias.

El número 205A queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 205A Aer2 Las estaciones del servicio móvil marítimo que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento pueden utilizar también las frecuencias portadoras (de referencia) de 3 023 kHz y de 5 680 kHz en las condiciones especificadas en los números 1326C y 1353B, respectivamente.

ARTÍCULO 9

El artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Después del número 553, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 553A Aer2 aa) si la notificación está conforme con las disposiciones del número 501;

El número 557 se modifique como sigue:

(MOD) 557 Aer2 Plan;

Después del número 557, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 557A Aer2 (2A) Una notificación que no esté conforme con las disposiciones del número 553A se examinará de acuerdo con las disposiciones de los números 520 y 521. La fecha que ha de inscribirse en la columna 2b se determinará según las disposiciones pertinentes de la sección III de este artículo.

El número 558 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 558
Aer2 (3) Cuando una notificación esté conforme con las disposiciones de los números 553A a 556, pero no con las del número 557, la Junta examinará si para las adjudicaciones del Plan está asegurada la protección especificada en el apéndice 27 Aer2 (parte I, sección II A, punto 5). Al proceder así, la Junta admite que la frecuencia se utilizará de conformidad con las «condiciones para la compartición entre zonas», tal y como se especifican en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección II B, punto 4).

ARTÍCULO 28

El artículo 28 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

El número 969A queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 969A
Aer2 (3) Las estaciones móviles podrán utilizar las frecuencias portadoras (de referencia) aeronáuticas de 3 023 kHz y de 5 680 kHz para fines de coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar de un siniestro, así como para las comunicaciones entre dichas estaciones y las estaciones terrestres participantes, de conformidad con cualquier acuerdo especial que rija el servicio móvil aeronáutico (véanse los números 1326C y 1353B).

ARTÍCULO 35

El artículo 35 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

El número 1326C queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 1326C
Aer2 § 3A. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 3 023 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 27 Aer2.

El número 1353B queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 1353B
Aer2 § 15A. La frecuencia portadora (de referencia) aeronáutica de 5 680 kHz podrá utilizarse para la comunicación entre estaciones móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento, incluida la comunicación entre tales estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el Apéndice 27 Aer2.

APÉNDICE 1

El Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Sustitúyase el párrafo 3 de la página AP1-15 del Reglamento de Radiocomunicaciones por el texto siguiente:

- MOD 3. Indíquese la frecuencia o frecuencias de referencia en los casos en que sea procedente; por ejemplo a) la frecuencia de la portadora reducida de una emisión de banda lateral única o de bandas laterales independientes; b) las frecuencias de las ondas

portadoras de sonido y de imagen de una emisión de televisión. En el caso de estaciones de televisión de la Región 1, la notificación deberá incluir, como información complementaria, tanto la frecuencia de la onda portadora como la frecuencia asignada.

APÉNDICE 3

Mar Mar2 Aer2

El Apéndice 3 al Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Cuadro de tolerancias de frecuencias *

(Véase el artículo 12)

Bandas de frecuencias (excluido el límite inferior, pero incluido el superior) y categorías de estaciones		Tolerancias aplicables hasta el 1.º de enero de 1966* a los trans- misores actualmente en servicio y a los que se instalen antes del 1.º de enero de 1964	Tolerancias aplicables a los nuevos emisores instalados después del 1.º de enero de 1964 y a todos los trans- misores a partir del 1.º de enero de 1966*
		* 1.º de enero de 1970 en el caso de todas las tolerancias marcadas con asterisco.	
	<p>.</p> <p><i>Banda: 1605 a 4 000 kHz</i></p> <p>.</p> <p>MOD 2. <i>Estaciones terrestres:</i></p> <p>– de potencia inferior o igual a 200 vatios 100 100 h) l) r)</p> <p>– de potencia superior a 200 vatios 50 50 h) l) r)</p> <p>3. <i>Estaciones móviles</i></p> <p>.</p> <p>MOD c) Estaciones de aeronave 200* 100* r)</p>		
	<p><i>Banda: 4 a 29,7 MHz</i></p> <p>.</p> <p>MOD 2. <i>Estaciones terrestres:</i></p> <p>.</p> <p>b) Estaciones aeronáuticas:</p> <p>– de potencia inferior o igual a 500 vatios 100 100 r)</p> <p>– de potencia superior a 500 vatios 50 50 r)</p> <p>.</p> <p>3. <i>Estaciones móviles:</i></p> <p>.</p> <p>MOD c) Estaciones de aeronave 200* 100* r)</p>		

Notas referentes al cuadro de tolerancias de frecuencias

Después de la nota q), agréguese la nueva nota r) siguiente:

- ADD
- r) Para transmisores de banda lateral única que funcionan en las bandas de frecuencias atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 1 605 y 4 000 kHz y entre 4 y 29,7 MHz, la tolerancia de la frecuencia portadora (de referencia) es:
- | | |
|---|----------|
| 1. Para todas las estaciones aeronáuticas | 10 Hz |
| 2. Para todas las estaciones de aeronave que funcionan en servicios internacionales | 20 Hz |
| 3. Para estaciones de aeronave que funcionan exclusivamente en servicios nacionales | 50 Hz ** |

** *Nota.* — Con objeto de lograr la máxima inteligibilidad, se sugiere que las administraciones favorezcan la reducción de esta tolerancia a 20 Hz.

ANEXO 2

Revisión del Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones

El Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones queda modificado como sigue:

ÍNDICE

PARTE I

Disposiciones generales

	<i>Página</i>
SECCIÓN I. Definiciones	13
SECCIÓN II. Principios técnicos y operativos aplicados en la elaboración del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)	
A. Características y utilización de los canales	14
B. Curvas de alcances de interferencia	17
Mapas de las Zonas de paso de Rutas Aéreas Mundiales Principales (ZRMP) (Mapas 1, 4 y 6)	} en sobre *
Mapas de las Zonas y subzonas de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales (ZRRN) (Mapas 2, 5 y 7)	
Mapas de las Zonas de adjudicación y de recepción VOLMET (Mapas 3, 8 y 9)	
Transparentes utilizados para los mapas	
C. Clases de emisión y potencia	20
D. Límites de potencia de las emisiones no deseadas	23
E. Otras disposiciones técnicas	24

PARTE II

**Plan de adjudicación de frecuencias
del servicio móvil aeronáutico (R) en sus bandas exclusivas
entre 2 850 y 17 970 kHz**

SECCIÓN I. Descripción de los límites de las zonas y subzonas	
Artículo 1. Descripción de los límites de las Zonas de paso de Rutas Aéreas Mundiales Principales (ZRMP)	26
Artículo 2. Descripción de los límites de las Zonas y subzonas de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales (ZRRN)	29

* Han sido corregidos algunos errores encontrados en el trazado de los límites de las zonas de los mapas de las Actas Finales presentados a la firma.

	<i>Página</i>
Artículo 3. Descripciones de los límites de las Zonas de adjudicación y de las Zonas de recepción VOLMET	47
Artículo 4. Zonas de adjudicación mundial	50
SECCIÓN II. Adjudicación de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico (R)	
Artículo 1. Plan de adjudicación de frecuencias por zonas	51
Artículo 2. Plan de adjudicación de frecuencias (por orden numérico)	59
Artículo 3. Frecuencias de uso común	78

MOD

APÉNDICE 27 Aer2

al Reglamento de Radiocomunicaciones

Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) e información conexa

(Véase el artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones)

PARTE I

Disposiciones generales

Sección I

Definiciones

Después del número 27/8, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/8A 8A. Una zona de adjudicación mundial es una zona que tiene adjudicadas
Aer2 frecuencias para las comunicaciones de larga distancia entre una estación aeronáutica
situada en dicha zona y una aeronave en servicio en cualquier parte del mundo ¹.

El número 27/9 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/9 9. Una familia de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) comprende dos
Aer2 o más frecuencias elegidas en diferentes bandas del servicio móvil aeronáutico (R),
destinadas a permitir la comunicación en cualquier momento dentro de la zona de
utilización autorizada (véanse los números 27/189 a 27/207) entre estaciones de aereo-
nave y las estaciones aeronáuticas correspondientes.

ADD 27/8A.1
Aer2

¹ El tipo de comunicaciones a que se refiere el número 27/8A podrá ser reglamentado por las administraciones.

Sección II

**Principios técnicos y operativos aplicados en la elaboración
del Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)**

El título que sigue al título de la Sección II queda sustituido por el nuevo título siguiente:

MOD

A. Características y utilización de los canales

1. *Separación entre frecuencias*

Los números 27/10 y 27/11 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/10
Aer2

- 1.1 La separación entre las frecuencias portadoras (de referencia) será de 3 kHz. Esta separación resulta suficiente para las comunicaciones que utilizan las clases de emisión de que tratan los números 27/49 a 27/52 en las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 850 y 17 970 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R). La frecuencia portadora (de referencia) de los canales del Plan se expresará en múltiplos enteros de 1 kHz.

MOD 27/11
Aer2

- 1.2 Para las transmisiones radiotelefónicas, las audiodfrecuencias estarán comprendidas entre 300 y 2 700 Hz; para las otras clases de emisiones autorizadas, la anchura de banda ocupada no rebasará el límite superior de las emisiones A3J. No obstante, la especificación de estos límites no implica restricción alguna en cuanto a su posible ampliación cuando se trate de emisiones distintas de las de la clase A3J, a condición de que se respeten los límites fijados para las emisiones no deseadas (véanse los números 27/66B y 27/66C).

Después del número 27/11, agréguese los nuevos textos siguientes:

ADD 27/11A
Aer2

Nota: Para los tipos de transmisor de estación aeronáutica y de aeronave cuya instalación inicial se haya efectuado antes del 1.º de febrero de 1983, las audiodfrecuencias estarán limitadas a 3 000 Hz.

ADD 27/11B
Aer2

- 1.3 Teniendo en cuenta las interferencias que podrían producirse, no debería emplearse ningún canal determinado para transmisiones radiotelefónicas y de datos dentro de una misma zona de adjudicación.

El número 27/12 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/12
Aer2

- 1.4 El uso de los canales resultantes de las frecuencias indicadas en el cuadro del número 27/16 para clases de emisión distintas de las A3J y A2H será objeto de arreglos particulares entre las administraciones interesadas, incluidas aquellas cuyos servicios puedan ser afectados, a fin de evitar la interferencia perjudicial resultante del empleo simultáneo del mismo canal para diversas clases de emisión.

Suprimase el número 27/13.

Los números 27/14 y 27/15 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/14
Aer2 1.5 Para evitar la posible interferencia, no se han adjudicado en general los canales adyacentes resultantes de las frecuencias indicadas en el cuadro (número 27/16) a las mismas ZRMP, ZRRN, ni a las zonas VOLMET. No obstante, con el fin de satisfacer necesidades especiales, las administraciones interesadas podrán asignar, mediante arreglos particulares, los canales adyacentes resultantes de las frecuencias indicadas en dicho cuadro (número 27/16).

MOD 27/15
Aer2 1.6 Los arreglos mencionados en los números 27/12 y 27/14 deberán establecerse de conformidad con lo dispuesto en los artículos del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones, titulados «Arreglos particulares».

El subtítulo que precede al número 27/16 y el número 27/16 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 2. *Frecuencias adjudicadas*

MOD 27/16
Aer2 En el cuadro siguiente se da una lista de las frecuencias portadoras (de referencia) adjudicadas en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R), de acuerdo con la separación entre frecuencias, prevista en el número 27/10¹.

[véase la página 16]

ADD 27/16.1
Aer2

¹ Para el cálculo de la frecuencia asignada a partir de la frecuencia portadora (de referencia) que figura en el cuadro, véanse los números 27/72, 27/72B y 27/73.

kHz				
2 850-3 025	4 650-4 700	6 525-6 685	10 005-10 100	13 260-13 360
2 851 2 938	4 651 4 675	6 526 6 607	10 006 10 054	13 261 13 312
2 854 2 941	4 654 4 678	6 529 6 610	10 009 10 057	13 264 13 315
2 857 2 944	4 657 4 681	6 532 6 613	10 012 10 060	13 267 13 318
2 860 2 947	4 660 4 684	6 535 6 616	10 015 10 063	13 270 13 321
2 863 2 950	4 663 4 687	6 538 6 619	10 018 10 066	13 273 13 324
2 866 2 953	4 666 4 690	6 541 6 622	10 021 10 069	13 276 13 327
2 869 2 956	4 669 4 693	6 544 6 625	10 024 10 072	13 279 13 330
2 872 2 959	4 672 4 696	6 547 6 628	10 027 10 075	13 282 13 333
2 875 2 962		6 550 6 631	10 030 10 078	13 285 13 336
2 878 2 965		6 553 6 634	10 033 10 081	13 288 13 339
2 881 2 968	5 450-5 480	6 556 6 637	10 036 10 084	13 291 13 342
2 884 2 971		6 559 6 640	10 039 10 087	13 294 13 345
2 887 2 974		6 562 6 643	10 042 10 090	13 297 13 348
2 890 2 977	<i>Región 2</i>	6 565 6 646	10 045 10 093	13 300 13 351
2 893 2 980		6 568 6 649	10 048 10 096	13 303 13 354
2 896 2 983	5 451 5 466	6 571 6 652	10 051	13 306 13 357
2 899 2 986	5 454 5 469	6 574 6 655		13 309
2 902 2 989	5 457 5 472	6 577 6 658		
2 905 2 992	5 460 5 475	6 580 6 661	11 275-11 400	
2 908 2 995	5 463	6 583 6 664		17 900-17 970
2 911 2 998		6 586 6 667		
2 914 3 001	5 480-5 680	6 589 6 670	11 276 11 339	
2 917 3 004		6 592 6 673	11 279 11 342	17 901 17 937
2 920 3 007		6 595 6 676	11 282 11 345	17 904 17 940
2 923 3 010		6 598 6 679	11 285 11 348	17 907 17 943
2 926 3 013	5 481 5 580	6 601 6 682	11 288 11 351	17 910 17 946
2 929 3 016	5 484 5 583		11 291 11 354	17 913 17 949
2 932 3 019	5 487 5 586		11 294 11 357	17 916 17 952
2 935	5 490 5 589		11 297 11 360	17 919 17 955
	5 493 5 592	8 815-8 965	11 300 11 363	17 922 17 958
3 023 (R) y (OR)	5 496 5 595		11 303 11 366	17 925 17 961
	5 499 5 598		11 306 11 369	17 928 17 964
	5 502 5 601	8 816 8 891	11 309 11 372	17 931 17 967
	5 505 5 604	8 819 8 894	11 312 11 375	17 934
3 400-3 500	5 508 5 607	8 822 8 897	11 315 11 378	
	5 511 5 610	8 825 8 900	11 318 11 381	
	5 514 5 613	8 828 8 903	11 321 11 384	
3 401 3 452	5 517 5 616	8 831 8 906	11 324 11 387	
3 404 3 455	5 520 5 619	8 834 8 909	11 327 11 390	
3 407 3 458	5 523 5 622	8 837 8 912	11 330 11 393	
3 410 3 461	5 526 5 625	8 840 8 915	11 333 11 396	
3 413 3 464	5 529 5 628	8 843 8 918	11 336	
3 416 3 467	5 532 5 631	8 846 8 921		
3 419 3 470	5 535 5 634	8 849 8 924		
3 422 3 473	5 538 5 637	8 852 8 927		
3 425 3 476	5 541 5 640	8 855 8 930		
3 428 3 479	5 544 5 643	8 858 8 933		
3 431 3 482	5 547 5 646	8 861 8 936		
3 434 3 485	5 550 5 649	8 864 8 939		
3 437 3 488	5 553 5 652	8 867 8 942		
3 440 3 491	5 556 5 655	8 870 8 945		
3 443 3 494	5 559 5 658	8 873 8 948		
3 446 3 497	5 562 5 661	8 876 8 951		
3 449	5 565 5 664	8 879 8 954		
	5 568 5 667	8 882 8 957		
	5 571 5 670	8 885 8 960		
	5 574 5 673	8 888		
	5 577 5 676			
	5 680 (R) y (OR)			

Suprímense los números 27/17, 27/18 y 27/19.

El número 27/20 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 27/20
Aer2 4. La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) coordina las radio-comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) en relación con las operaciones aeronáuticas internacionales. Debería consultarse a dicha Organización en todos los casos apropiados en lo que se refiere al empleo operacional de las frecuencias del Plan.

El número 27/23 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 27/23
Aer2 7. Siempre que sea apropiado y conveniente para la utilización eficaz de las frecuencias consideradas, y especialmente cuando el procedimiento del número 27/22 no sea satisfactorio, se recurrirá a la coordinación prevista en el número 27/20.

B. Curvas de alcances de interferencia

El subtítulo que precede al número 27/24 y el número 27/24 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

- MOD 27/24
Aer2 1. *Disposiciones generales*

- ADD 27/24A
Aer2 1.1 *Alcance de servicio*

Determinados factores, como la potencia del transmisor, la pérdida de propagación, el nivel de ruido, etc., limitan la distancia a la que se pueden establecer comunicaciones fiables entre una estación aeronáutica y una estación de aeronave. Esta distancia límite, basada en el trayecto de propagación más desfavorable, constituye el alcance de servicio. A menudo se supone que tal distancia límite corresponde a la frontera de la zona de rutas aéreas.

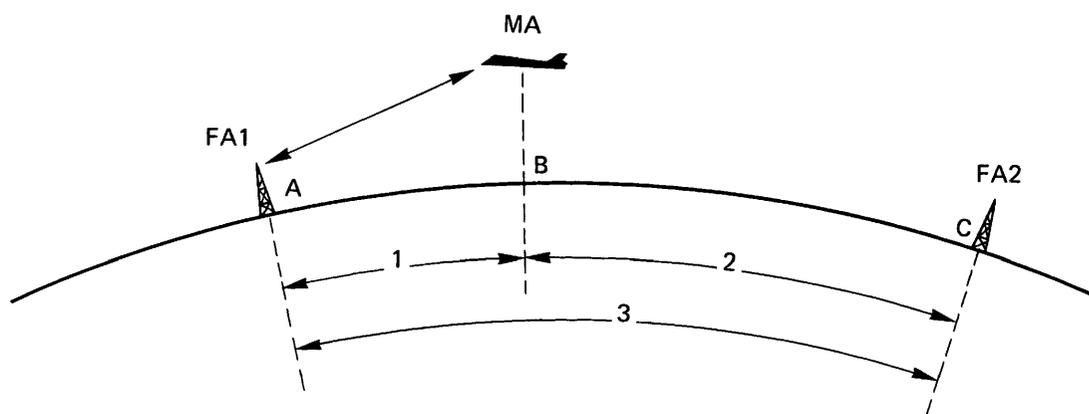
- ADD 27/24B
Aer2 1.2 *Alcance de interferencia*

Distancia mínima necesaria entre el límite de alcance de servicio de una estación deseada y una estación potencialmente interferente, para obtener una relación de protección de 15 dB. Esta relación de protección es el cociente entre la señal deseada recibida en una estación de aeronave en el límite del alcance de servicio y la señal de una estación aeronáutica potencialmente interferente que funcione en la misma frecuencia. El alcance de interferencia se ha calculado para las diferentes frecuencias indicadas en los cuadros de los números 27/39 a 27/48, en condiciones de propagación diurna y nocturna, latitudes medias, actividad solar media y una potencia media radiada aparente de la estación aeronáutica de 1 kW.

- ADD 27/24C
Aer2 1.3 *Distancia de repetición*

Distancia a la que se puede compartir una frecuencia. Es igual a la suma de los alcances de servicio y de interferencia.

- ADD 27/24D
Aer2 1.4 La figura 1 ilustra la utilización del concepto de alcance de interferencia en la planificación de frecuencias mediante la determinación de la distancia de repetición.



- FA1 = estación aeronáutica en comunicación con la estación de aeronave MA.
 FA2 = estación aeronáutica en comunicación con estaciones de aeronave distintas de MA.
 MA = estación de aeronave en comunicación con la estación aeronáutica FA1.
 1 = alcance de servicio AB.
 2 = alcance de interferencia CB.
 3 = distancia de repetición AC.

FIGURA 1

Alcance de servicio, alcance de interferencia, distancia de repetición

- ADD 27/24E Aer2 1.5 Los transparentes que deben utilizarse con el presente apéndice indican, para las frecuencias mencionadas, el alcance de interferencia definido en el número 27/24B entre una estación aeronáutica interferente y una estación de aeronave que funcione en el límite de su alcance de servicio. Como las condiciones de propagación varían no solamente de una hora a otra de los periodos diurno y nocturno, sino también de un día a otro y según la estación del año, el nivel de actividad solar y la ubicación geográfica, cabe esperar notables variaciones en la relación de protección de 15 dB y, por consiguiente, es posible que se disponga de mayor protección durante gran parte del tiempo, especialmente cuando la aeronave no funcione en el límite de su alcance de servicio.
- ADD 27/24F Aer2 1.6 En la documentación técnica publicada por la IFRB (por ejemplo, textos del seminario de la IFRB sobre administración de frecuencias y utilización del espectro radioeléctrico: Doc. N.º 11/76 o revisiones) puede hallarse información adicional sobre el alcance de servicio, el alcance de interferencia y la distancia de repetición, así como sobre el empleo de los transparentes.

El número 27/25 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 27/25 Aer2 1.7 Hay dos tipos de transparentes que se utilizan respectivamente en mapas con proyección Mercator y en mapas con proyección acimutal con equivalencia de áreas (Lambert) para las regiones polares. Los transparentes utilizados con la proyección Mercator cubren la zona comprendida entre las latitudes 60°N y 60°S. Los transparentes que se utilizan con las proyecciones de las regiones polares cubren las regiones situadas al Norte de 30° de latitud Norte y al Sur de 30° de latitud Sur. Los mapas con proyección Mercator recubren los mapas con proyección de Lambert entre las latitudes 30° y 60°N y 30° y 60°S. Esta superposición está destinada a garantizar la continuidad entre los transparentes para ambos tipos de proyección.

2. *Escala y sistema de proyección adoptados para los mapas*

El número 27/26 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/26
Aer2 Los transparentes mencionados en los números 27/24E y 27/25 sólo pueden ser utilizados sobre un planisferio o un mapa polar cuya proyección y escala sean las indicadas en cada uno de los transparentes. Por lo tanto, no pueden utilizarse con mapas que no cumplan los mencionados requisitos. Los planisferios y mapas polares que deben utilizarse con el presente Apéndice y en los que figuran las ZRMP, las ZRRN y las zonas VOLMET, están en la escala apropiada para que los transparentes puedan utilizarse directamente sobre ellos. Las regiones aurorales se representan en los mapas polares.

El subtítulo que precede al número 27/30 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

(MOD) 4. *Condiciones para la compartición entre zonas*

Antes del número 27/30, agréguese el nuevo subtítulo siguiente:

ADD 4.1 *Bandas de frecuencias entre 3 y 11,3 MHz*

Los números 27/30 y 27/31 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/30
Aer2 4.1.1 Los transparentes se han establecido para las siguientes condiciones de compartición de frecuencias:

Zonas	Bandas comprendidas entre MHz	Condiciones de compartición
Entre dos ZRMP o dos zonas VOLMET o entre una ZRMP y una zona VOLMET	3 y 6,6 9 y 11,3	propagación nocturna propagación diurna <i>Nota: Se ha admitido que las condiciones de compartición para 6,6 MHz y para 5,6 MHz son las mismas</i>
Entre una ZRMP o una zona VOLMET y una ZRRN	3 y 5,6 6,6 y 11,3	propagación nocturna propagación diurna
Entre dos ZRRN	3 y 4,7 5,6 y 11,3	propagación nocturna propagación diurna

MOD 27/31
Aer2 4.1.2 Las curvas «Día» permiten determinar las posibilidades de compartición para el empleo diurno de las frecuencias de las bandas 3 MHz, 3,5 MHz y 4,7 MHz.

Después del número 27/31, agréguese el nuevo subtítulo y los nuevos números siguientes:

- ADD 4.2 *Bandas de frecuencias entre 13 y 18 MHz*
- ADD 27/31A Aer2 4.2.1 El Plan revisado de adjudicación para las bandas de 13 y 18 MHz se basa únicamente en la protección diurna. Ello se traduce en las posibilidades de compartición siguientes:
- ADD 27/31B Aer2 4.2.2 para la banda de 13 MHz, el factor de repetición es al menos igual a 3, en tanto que para la banda de 18 MHz es igual a 4. Es de advertir que la separación longitudinal podría reducirse para permitir un factor de repetición igual a 4 (en 13 MHz) y a 6 (en 18 MHz), teniendo en cuenta las circunstancias locales y de explotación.
- ADD 27/31C Aer2 4.2.3 la compartición tiene más en cuenta el probable emplazamiento de las estaciones aeronáuticas que los límites de las zonas.

El subtítulo que precede al número 27/32 y los números 27/32, 27/33, 27/34, 27/35, 27/36 y 27/37 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

- MOD 5. *Modo de empleo de los transparentes en las bandas entre 3 y 11,3 MHz*
- MOD 27/32 Aer2 5.1 Tómese uno de los mapas de ZRMP, de ZRRN o de las zonas VOLMET que deben utilizarse con el presente Apéndice y selecciónese el transparente correspondiente, según el orden de magnitud de la frecuencia y las condiciones de compartición que se desee estudiar.
- MOD 27/33 Aer2 5.2 Las proyecciones con equivalencia de áreas (Lambert) se aplican a las regiones polares situadas al Norte de 60° Norte y al Sur de 60° Sur; las proyecciones Mercator se aplican entre 60° Norte y 60° Sur.
- MOD 27/34 Aer2 5.3 Colóquese el centro del transparente (es decir, la intersección del eje de simetría y del eje horizontal) sobre la línea que delimita la zona (en el caso VOLMET utilícese el límite de la zona de recepción) en el punto más próximo del transmisor potencialmente interferente o sobre la ubicación geográfica del transmisor interferente. Anótese la latitud del punto elegido y utilícese la curva correspondiente del alcance de la interferencia.
- MOD 27/35 Aer2 5.4 Para todo transmisor situado en cualquier punto exterior a la curva, la relación de protección definida en el número 27/24B será superior a 15 dB.
- (MOD) 27/36 Aer2 5.5 Para todo transmisor situado en un punto interior a la curva, la relación de protección obtenida será inferior a 15 dB. No obstante, si el transmisor está situado en un punto interior a la curva, pero el trayecto de propagación atraviesa una región auroral, se supone que la atenuación de las señales en el interior de esta región dará una relación de protección superior a 15 dB.

- (MOD) 27/37
Aer2
- 5.6 Con la proyección Mercator, los transparentes deben utilizarse en su posición natural para el hemisferio norte; para el hemisferio sur hay que invertir el transparente. Esta es una precaución que hay que observar con cuidado, al seguir los límites de zonas, si se pasa de un hemisferio a otro.

Suprimase el número 27/38.

C. Clases de emisión y potencia

1. Clases de emisión

Los números 27/49, 27/50, 27/51 y 27/52 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

- MOD 27/49
Aer2
- Se permite la utilización en el servicio móvil aeronáutico (R) de las siguientes clases de emisión, a condición de que se cumplan las disposiciones aplicables a cada caso y de que esa utilización no cause interferencia perjudicial a otros usuarios del canal de que se trate.

- MOD 27/50
Aer2
- 1.1 *Telefonía – Modulación de amplitud:*
- | | |
|--|-------|
| – doble banda lateral | A3 * |
| – banda lateral única, portadora completa | A3H * |
| – banda lateral única, portadora suprimida | A3J |

* Las emisiones de clases A3 y A3H solamente se emplearán en 3 023 kHz y 5 680 kHz, así como en los casos previstos en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la Resolución N.º Aer2 – 3.

1.2 *Telegrafía (incluida la transmisión automática de datos)*

- MOD 27/51
Aer2
- 1.2.1 *Modulación de amplitud:*
- | | |
|---|-------|
| – telegrafía sin modulación por audiofrecuencia (manipulación por interrupción de portadora) | A1 ** |
| – telegrafía con manipulación por interrupción de una o más audiofrecuencias de modulación, o con manipulación por interrupción de la emisión modulada incluyendo la llamada selectiva, banda lateral única, portadora completa | A2H |
| – telegrafía armónica multicanal, banda lateral única, portadora suprimida | A7J |
| – otras emisiones, como la transmisión automática de datos, banda lateral única, portadora suprimida | A9J |

** (véase el número 27/52)

MOD 27/52
Aer2

1.2.2 *Modulación de frecuencia:*

- telegrafía con manipulación por desplazamiento de frecuencia sin modulación por una audiofrecuencia; se emite siempre una de las dos frecuencias

F1 **

** Las emisiones A1 y F1 se permiten a condición de que no causen interferencias perjudiciales a las emisiones de clases A2H, A3J, A7J y A9J. Además, las emisiones A1 y F1 se ajustarán a lo dispuesto en los números 27/65 a 27/66C, y se procurará efectuarlas en el centro del canal o cerca de él. Sin embargo, se permite la modulación por una audiofrecuencia con transmisores de banda lateral única, si se suprime la portadora de conformidad con el número 27/63.

Suprímase el número 27/53.

2. *Potencia*

Los números 27/54, 27/55 y 27/56 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/54
Aer2

2.1 A menos que se indique lo contrario en la Parte II de este Apéndice, las potencias de cresta suministradas a la línea de alimentación de la antena no superarán los valores máximos señalados en el cuadro que figura a continuación; se supone que el valor correspondiente de la potencia de cresta radiada aparente es igual a los dos tercios de estos valores.

Clase de emisión	Estaciones	Potencia de cresta máxima
A2H, A3J, A7J, A9J A3*, A3H* (Modulación = 100 %)	Aeronáuticas De aeronave	6 kW 400 W
Otras emisiones tales como A1, F1	Aeronáuticas De aeronave	1,5 kW 100 W

* Las emisiones A3 y A3H solamente se emplearán en 3 023 kHz y 5 680 kHz, así como en los casos previstos en el párrafo 5 de la parte dispositiva de la Resolución N.º Aer 2-3.

MOD 27/55
Aer2

2.2 Se supone que las potencias de cresta máximas especificadas para las estaciones aeronáuticas producirán la potencia media radiada aparente de 1 kW que se ha tomado como base para las curvas de alcance de interferencia.

MOD 27/56
Aer2

2.3 Las estaciones aeronáuticas que dan servicio a las ZRMP, las zonas VOLMET y a zonas de adjudicación mundial, pueden rebasar los límites de potencia indicados en el número 27/54 cuando sea necesario para asegurar

comunicaciones satisfactorias con las estaciones de aeronave, excepto en el caso de las frecuencias de 3 023 kHz y de 5 680 kHz, para las que rigen las disposiciones especiales de los números 27/208 a 27/214. En cada uno de estos casos, la administración de que dependa la estación aeronáutica tendrá presente lo dispuesto en el número 694 del Reglamento de Radiocomunicaciones y adoptará las medidas necesarias para:

El número 27/62 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

- MOD 27/62 Aer2 2.4 Se admite que la potencia de los transmisores de aeronave puede rebasar en la práctica los límites especificados en el número 27/54. No obstante, tal aumento de potencia (que normalmente no debiera rebasar un valor de cresta de 600 W) no deberá causar interferencia perjudicial a las estaciones que utilicen las frecuencias de conformidad con los principios técnicos en que se basa el Plan de adjudicación.

Después del número 27/62 agréguese el nuevo título siguiente:

ADD **D. Límites de potencia de las emisiones no deseadas**

El subtítulo que precede al número 27/63 y el número 27/63 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

- MOD 1. *Disposiciones técnicas relativas al uso de emisiones de banda lateral única*

- MOD 27/63 Aer2 1.1 *Definición de los diferentes tipos de portadoras:*

Onda portadora	Nivel N (dB) de la portadora con relación a la potencia de cresta
Portadora completa (por ejemplo, A2H)	$0 \geq N \geq -6$
Portadora suprimida (por ejemplo, A3J)	Estaciones de aeronave $N < -26$ Estaciones aeronáuticas $N < -40$

Suprímase el número 27/64.

El subtítulo que precede al número 27/65 y los números 27/65 y 27/66 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

- MOD 2. *Tolerancias de nivel de las emisiones fuera de la anchura de banda necesaria*

- MOD 27/65 Aer2 2.1 En el caso de una emisión de banda lateral única, la potencia media suministrada a la línea de transmisión de la antena de una estación aeronáutica o de una estación de aeronave, en una frecuencia cualquiera, será inferior a la potencia media (P_m) del transmisor, de conformidad con el cuadro del número 27/66.

- MOD 27/66 Aer2 2.2 Para los tipos de transmisores de estaciones de aeronave y para los transmisores de estaciones aeronáuticas cuya instalación inicial se haya efectuado antes del 1.º de febrero de 1983 :

Separación de frecuencia Δ con relación a la frecuencia asignada (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia media (P_m) (dB)
$2 \leq \Delta < 6$	25
$6 \leq \Delta < 10$	35
$10 \leq \Delta$	Estaciones de aeronave: 40 Estaciones aeronáuticas: $43 + 10 \log_{10} (P_m)$ (vatios)

Después del número 27/66, agréguese los nuevos números siguientes:

- ADD 27/66A Aer2 *Nota:* Los transmisores cuya instalación inicial sea posterior al 1.º de febrero de 1983 se ajustarán a las especificaciones mencionadas en el número 27/66C.

- ADD 27/66B Aer2 2.3 En el caso de una emisión de banda lateral única, la potencia de cresta (P_p) suministrada a la línea de transmisión de la antena de una estación aeronáutica o de una estación de aeronave, en una frecuencia cualquiera, será inferior a la potencia de cresta (P_p) del transmisor, de conformidad con el cuadro del número 27/66C.

- ADD 27/66C Aer2 2.4 Para los transmisores de estaciones de aeronave cuya instalación inicial se efectúe después del 1.º de febrero de 1983 y para los transmisores de estaciones aeronáuticas en servicio después del 1.º de febrero de 1983 :

Separación de frecuencia Δ con relación a la frecuencia asignada (kHz)	Atenuación mínima con relación a la potencia de cresta (P_p) (dB)
$1,5 \leq \Delta < 4,5$	30
$4,5 \leq \Delta < 7,5$	38
$7,5 \leq \Delta$	Estaciones de aeronave: 43 Estaciones aeronáuticas: *

* Para transmisores con potencia no superior a 50 vatios: $43 + 10 \log_{10} (P_p)$ (vatios). Para transmisores con potencia superior a 50 vatios, la atenuación deberá ser de 60 dB, como mínimo.

Suprimanse los números 27/67, 27/68, 27/69, 27/70 y 27/71.

Después del nuevo número 27/66C, agréguese el nuevo título siguiente:

ADD

E. Otras disposiciones técnicas

El título que precede al número 27/72 y el número 27/72 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 1. *Frecuencias asignadas*

MOD 27/72 Aer2 1.1 La frecuencia asignada a una estación para emisiones de banda lateral única, salvo para las de clase A2H, será 1 400 Hz superior a la frecuencia portadora (de referencia).

Después del número 27/72, agréguese los nuevos números siguientes:

ADD 27/72A Aer2 1.2 Para estaciones aeronáuticas equipadas con sistemas de llamada selectiva, se deberá indicar la clase de emisión A2H en la columna «Información complementaria» del formulario de notificación (véase el Apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones).

ADD 27/72B Aer2 1.3 Para las emisiones de clases A1 y F1, la frecuencia asignada se ajustará a las disposiciones de la llamada relativa a los números 27/51 y 27/52.

El número 27/73 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/73 Aer2 1.4 La frecuencia asignada a una estación que transmita en doble banda lateral (A3) será la frecuencia portadora (de referencia).

PARTE II

El título de la Parte II queda sustituido por el nuevo título siguiente:

(MOD) **Plan de adjudicación de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
en sus bandas exclusivas entre 2 850 y 17 970 kHz**

Sección I

Descripción de los límites de las zonas y subzonas

El número 27/76 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

(MOD) 27/76 3. La mención del nombre de un país o de una zona geográfica en las
Aer2 descripciones o en los mapas, así como el trazado de fronteras en los mapas no implican que la UIT tome posición en cuanto al estatuto político de ese país o zona geográfica ni el reconocimiento por su parte de esas fronteras.

ARTÍCULO 1

El título del artículo 1 queda sustituido por el nuevo título siguiente:

(MOD) **Descripción de los límites de las Zonas de paso
de Rutas Aéreas Mundiales Principales (ZRMP)**

Suprímase el número 27/81.

Los números 27/82, 27/83 y 27/84 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/82 *Zona de paso de Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO ESTE CENTRAL*
Aer2 *(ZRMP-CEP)*

Desde el punto 50°N 122°W, pasando por los puntos 38°N 120°W, 15°N 110°W, 20°S 145°W, 20°S 152°W, 30°N 165°W, hasta el punto 50°N 122°W.

MOD 27/83 *Zona de paso de Rutas Aéreas Mundiales Principales — PACÍFICO OESTE*
Aer2 *CENTRAL*
(ZRMP-CWP)

Desde el punto 40°N 117°E, pasando por los puntos 25°N 155°W, 17°N 155°W, 00° 165°W, 00° 170°E, 12°S 165°E, 12°S 136°E, 09°N 115°E, 23°N 114°E, hasta el punto 40°N 117°E.

MOD 27/105 *Subzona 1A*
Aer2

Desde el punto 65°N 26°W, pasando por los puntos 40°N 50°W, 40°N 20°W, 60°N 20°W, 60°N 26°W, hasta el punto 65°N 26°W.

MOD 27/106 *Subzona 1B*
Aer2

Desde el Polo Norte, sigue el meridiano 15°W, pasa por los puntos 72°N 15°W, 65°N 26°W, 60°N 26°W, 60°N 20°W, 50°N 20°W, y 50°N 10°W, desde allí hacia el Este, siguiendo las aguas territoriales entre las islas Anglo-Normandas y la costa francesa que toca a la altura del meridiano 03°W. Sigue después dicha costa en dirección Noreste y continúa a lo largo de la frontera de Francia con Bélgica, Luxemburgo y la República Federal de Alemania. Se prolonga por las fronteras entre Suiza y la República Federal de Alemania y entre Austria y la República Federal de Alemania. Sigue después las fronteras entre la República Socialista Checoslovaca y la República Federal de Alemania y entre la República Federal de Alemania y la República Democrática Alemana hasta el Mar Báltico, y luego hacia el Oeste por la costa de la República Federal de Alemania, hasta la frontera con Dinamarca, continuando por esta frontera hasta el Mar del Norte, y de ahí por el paralelo 55°N hasta el punto 55°N 04°E, pasando por los puntos 56°N 03°E, 59°N 02°E, 62°N 01°E, y finalmente hasta el Polo Norte por el meridiano 01°E.

MOD 27/107 *Subzona 1C*
Aer2

Desde el Polo Norte, sigue el meridiano 01°E hasta el punto 62°N 01°E, y continuando por los puntos 59°N 02°E, 56°N 03°E, 55°N 04°E se dirige hacia el Este por el paralelo 55°N y por la frontera entre Dinamarca y la República Federal de Alemania hasta el Mar Báltico. Sigue luego por la costa báltica de la República Federal de Alemania hasta la frontera entre este país y la República Democrática Alemana que recorre para continuar por las fronteras occidentales de la República Socialista Checoslovaca y Austria, por la frontera entre Suiza y Austria, entre este último país y Liechtenstein y de nuevo entre Suiza y Austria, y hacia el Este por las fronteras meridionales de Austria y de Hungría, siguiendo luego la frontera entre Hungría y Rumania, y de ahí la frontera de la U.R.S.S. con Hungría, República Socialista Checoslovaca y Polonia hasta la costa del Mar Báltico. Bordea luego la costa soviética del Mar Báltico, sigue la frontera de la U.R.S.S. con Finlandia y Noruega, y pasa por 70°N 32°E hasta terminar en el Polo Norte por el meridiano 32°E.

(MOD) 27/108 *Subzona 1D*
Aer2

Desde el punto de intersección de las fronteras de la U.R.S.S., Hungría y Rumania, hacia el Oeste, sigue las fronteras sur de Austria y de Hungría y la frontera entre Suiza e Italia, prolongándose por la frontera entre Francia e Italia hasta el Mar Mediterráneo, y desde allí pasa por los puntos 43°N 10°E, 41°N 10°E y 41°N 07°E, continúa por el meridiano 07°E hasta la costa norteafricana por la que se prolonga a través de Túnez, Trípoli y Bengasi hasta la frontera entre Libia y la República Árabe de Egipto. Sigue por la costa hacia Alejandría y después hasta El Cairo recorriendo el paralelo de esta ciudad hasta su intersección con el meridiano 40°E, sigue hacia el Norte por el meridiano 40°E, hasta su intersección con la frontera entre la República Árabe Siria y la República de Iraq, continuando por ella hasta la frontera turca. Sigue después las fronteras de Turquía con la República de Iraq, Irán y la U.R.S.S. hasta la costa del Mar Negro. Desde este punto hacia el Oeste por la costa turca del Mar Negro hasta su

intersección con el meridiano 30°E, por el cual continúa hasta la frontera entre Rumania y la U.R.S.S., siguiéndola hasta el punto de intersección de las fronteras de la U.R.S.S., Hungría y Rumania.

MOD 27/109 *Subzona 1E*
Aer2

Desde el punto 50°N 20°W, pasa por los puntos 40°N 20°W, 40°N 50°W, 30°N 39°W, 30°N 10°W, 31°N 10°W, y 31°N 10°E; continúa luego a lo largo de la frontera entre Libia y Túnez hasta el Mediterráneo y de ahí por la costa tunecina hasta su intersección con el meridiano 10°E. A partir de ahí, pasando por el punto 43°N 10°E, sigue las fronteras entre Italia y Francia, Italia y Suiza, Suiza y Austria, Austria y Liechtenstein, Suiza y Austria, Suiza y la República Federal de Alemania, Francia y República Federal de Alemania, Francia y Luxemburgo y Francia y Bélgica hasta la costa del Canal de la Mancha, y después hacia el Oeste por las aguas territoriales entre las islas Anglo-Normandas y la costa francesa hasta el punto 50°N 10°W, para terminar en el punto 50°N 20°W.

(MOD) 27/110 *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales - 2*
Aer2 **(ZRRN-2)**

Desde el Polo Norte, pasa por el punto 70°N 32°E, sigue la frontera de la U.R.S.S. con Noruega y Finlandia, hasta la costa del Mar Báltico y las aguas territoriales de la U.R.S.S. en el Mar Báltico hasta la frontera entre la U.R.S.S. y Polonia, y desde allí continúa por las fronteras entre la U.R.S.S. y Polonia, República Socialista Checoslovaca, Hungría y Rumania hasta la costa del Mar Negro en el meridiano 30°E. Sigue este meridiano hasta la costa turca del Mar Negro y esta costa hasta la intersección de las fronteras de Turquía y la U.R.S.S. y luego esta frontera común y la frontera entre Irán y la U.R.S.S. hasta el Mar Caspio y la costa iraní de dicho mar, y la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta su intersección con las fronteras de Mongolia y la República Popular de China, aproximadamente en el punto 49°N 88°E, continuando luego por el meridiano 88°E hasta el paralelo 55°N y por este paralelo hasta el meridiano 60°E, que sigue hasta el Polo Norte.

(MOD) 27/111 *Subzona 2A*
Aer2

Desde el Polo Norte, sigue el meridiano 32°E hasta el punto 70°N 32°E, y luego la frontera de la U.R.S.S. con Noruega y Finlandia hasta la costa báltica, después por las aguas territoriales de la U.R.S.S. en el Mar Báltico, hasta el punto 55°N 20°E, desde allí hasta Moscú y luego hasta el punto 55°N 60°E, para volver al Polo Norte por el meridiano 60°E.

(MOD) 27/112 *Subzona 2B*
Aer2

Desde el punto 55°N 88°E, pasa por los puntos 55°N 60°E, 47°N 53°E y sigue la costa oriental del Mar Caspio hasta la de Irán prolongándose hacia el Este por la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta su intersección con las fronteras de Mongolia y la República Popular de China, aproximadamente en 49°N 88°E y continúa por el meridiano 88°E para volver al punto 55°N 88°E.

(MOD) 27/118
Aer2

Zonas de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales – 4
(ZRRN-4)

Desde el punto 30°N 39°W, pasa por los puntos 10°N 20°W, 05°S 20°W, 05°S 12°E, y de ahí sigue la frontera entre la República Popular del Congo y la República Popular de Angola y la frontera septentrional de la República del Zaire y las fronteras de la República Popular del Congo, del Imperio Centrafricano y del Sudán. Continúa después hacia el Norte por la frontera occidental del Sudán y por la frontera occidental de la República Árabe de Egipto hasta el Mediterráneo, prolongándose por las costas mediterránea y atlántica del Norte de África hasta el punto 30°N 10°W y desde allí, hacia el Oeste, por el paralelo 30°N hasta volver al punto 30°N 39°W.

(MOD) 27/119
Aer2

Subzona 4A

Desde el punto 30°N 39°W, pasa por 21°N 31°W hasta Gao y Zinder. Desde aquí, sigue la frontera septentrional de Nigeria, hasta un lugar al Oeste de N'Djamena, y luego, por el paralelo de esta ciudad, hasta 12°N 22°E. Continúa hacia el Norte por la frontera occidental del Sudán y por la frontera occidental de la República Árabe de Egipto hasta el Mediterráneo. Sigue por las costas mediterránea y atlántica del norte de África hasta 30°N 10°W y luego el paralelo 30°N para volver al punto 30°N 39°W.

MOD 27/120
Aer2

Subzona 4B

Desde el punto 21°N 31°W, pasa por los puntos 10°N 20°W, 05°S 20°W, 05°S 12°E, y sigue la frontera meridional de la República Popular del Congo y del Imperio Centrafricano, hasta la intersección entre las fronteras de la República del Zaire, del Sudán y del Imperio Centrafricano, continuando por la frontera occidental del Sudán hasta 12°N 22°E, por el paralelo de N'Djamena hasta la frontera de Nigeria y por ésta hacia el Oeste hasta el punto 13°12'N 10°45'E y pasa por Zinder y Gao para volver al punto 21°N 31°W.

(MOD) 27/121
Aer2

Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales – 5
(ZRRN-5)

Desde el punto 41°N 40°E, pasa por 37°N 40°E y sigue la frontera entre Turquía y la República Árabe Siria hasta la costa mediterránea, continuando hasta la frontera de Libia con la República Árabe de Egipto en la costa norte de África, con exclusión de Chipre, dirigiéndose entonces al Sur por la frontera occidental de la República Árabe de Egipto y por la del Sudán hasta la de Kenya; desde este punto va hacia el Este, sigue la frontera norte de Kenya, continúa hacia el Sur por la frontera entre Kenya y Somalia hasta la costa oriental de África en el punto 02°S 41°E y por los puntos 02°S 73°E, 37°N 73°E, sigue hacia el Este por la frontera entre la República de Afganistán y Pakistán, luego hacia el Oeste por la frontera meridional de la U.R.S.S., hasta el Mar Caspio, y finalmente la frontera norte de Irán y Turquía para volver al punto 41°N 40°E.

MOD 27/122 Subzona 5A
Aer2

Desde el punto 37°N 40°E, sigue la frontera entre Turquía y la República Árabe Siria hasta la costa del Mediterráneo y desde allí, excluyendo Chipre, alcanza la costa norteafricana en el punto de intersección con la frontera entre Libia y la República Árabe de Egipto. Continúa hacia el Sur, por la frontera occidental de la República Árabe de Egipto, y después hacia el Este siguiendo la frontera entre la República Árabe de Egipto y Sudán hasta 24°N 37°E, continúa por los puntos 11°45'N 42°E, 11°45'N 55°E, 20°N 52°E, 26°N 52°E, y desde este último punto por las fronteras entre Irán y la República de Iraq y entre la República de Iraq y Turquía hasta volver a 37°N 40°E.

(MOD) 27/123 Subzona 5B
Aer2

Desde el punto 41°N 40°E pasa por 37°N 40°E y luego sigue hacia el Este por la frontera de Turquía con la República Árabe Siria y la República de Iraq y sigue la frontera entre la República de Iraq y el Irán hasta 30°N 49°E, y de allí, por el centro del Golfo Pérsico hasta 26°N 52°E y 24°N 60°E, Bombay y 37°N 73°E, y luego hacia el Este por la frontera entre el Pakistán y la República de Afganistán y hacia el Oeste por la frontera meridional de la U.R.S.S. hasta el Mar Caspio. Sigue luego por la frontera Norte del Irán y Turquía hasta volver a 41°N 40°E.

(MOD) 27/124 Subzona 5C
Aer2

Desde el punto 26°N 52°E pasa por los puntos 13°N 52°E, 13°N 54°E, 02°S 54°E, 02°S 73°E, Bombay y 24°N 60°E, siguiendo después por el centro del Golfo Pérsico hasta volver a 26°N 52°E.

(MOD) 27/125 Subzona 5D
Aer2

Desde el punto de intersección entre las fronteras de la República Árabe de Egipto, Libia y el Sudán sigue hacia el Sur por la frontera oeste del Sudán hasta la frontera de Kenya, y desde ahí hacia el Este, por la frontera norte de Kenya. Sigue luego hacia el Sur por la frontera entre Kenya y Somalia, hasta la costa oriental de África en el punto 02°S 42°E y luego por los puntos 02°S 54°E, 13°N 54°E, 13°N 52°E, 12°N 44°E, sube hacia el Noroeste por la línea media del Mar Rojo hasta 24°N 37°E y sigue después la frontera sur de la República Árabe de Egipto hasta volver al punto de origen.

Los números 27/127 y 27/128 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

(MOD) 27/127 Subzona 6A
Aer2

Desde el punto 37°N 75°E y por la frontera entre Pakistán y la República de Afganistán y entre Irán y Pakistán hasta 23°N 61°E y hasta Bombay, luego por 24°N 80°E, hasta Calcuta, y por la costa de Bangladesh y Birmania, hasta la frontera

entre Birmania y Tailandia, sigue esta frontera y la frontera entre Birmania y la República Democrática Popular Lao. Sigue luego la frontera entre la República Popular de China y Birmania, y después hacia el Oeste por la frontera meridional de la República Popular de China hasta volver al punto 37°N 75°E.

MOD 27/128 Subzona 6B
Aer2

Desde el punto 39°49'41''N 124°10'06''E, pasa por los puntos 39°31'51''N 124°06'31''E y 39°N 124°E, hasta el punto 32°30'N 124°E. El límite de esta subzona entre los puntos 32°30'N 124°E y 25°N 123°E no está definido. Desde el punto 25°N 123°E, pasa por los puntos 21°N 121°30'E, 20°N 120°E, 20°N 176°W, 50°N 164°E y 43°N 147°E, y desde allí se dirige hacia el Oeste por las aguas territoriales entre Japón y la U.R.S.S. y por las fronteras de la República Popular Democrática de Corea con la U.R.S.S. y la República Popular de China, hasta volver a 39°49'41''N 124°10'06''E.

Los números 27/130, 27/131 y 27/132 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/130 Subzona 6D
Aer2

Desde la intersección de las fronteras de la República Popular de China, India y Birmania, sigue hacia el Sur a lo largo de las fronteras de Birmania con India y Bangladesh hasta el Golfo de Bengala y luego la costa de Birmania hasta su punto más meridional. Continúa hasta la isla de Weh (frente a la costa septentrional de Sumatra) y pasa por los puntos 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 110°E y 10°S 141°E. Se dirige hacia el Norte hasta 00° 141°E, continuando por los puntos 04°N 130°E y 20°N 130°E, hasta 20°N 113°E. Desde allí se dirige hacia el Sur, alrededor de la isla de Hainán y siguiendo las fronteras de la República Popular de China con Viet Nam, República Democrática Popular Lao y Birmania, para volver al punto de intersección de las fronteras de la República Popular de China, India y Birmania.

(MOD) 27/131 Subzona 6E
Aer2

Desde el punto 20°N 73°E, pasa por los puntos 02°S 73°E, 02°S 92°E y por la isla de Weh (frente a la costa septentrional de Sumatra) hasta 10°N 97°E y de allí, por la costa de Birmania, Bangladesh e India hasta Calcuta, pasando por 24°N 80°E, vuelve hasta 20°N 73°E.

MOD 27/132 Subzona 6F
Aer2

Desde el punto 25°N 123°E, pasa por 21°N 121°30'E, 20°N 120°E y 20°N 113°E; sigue hacia el Sur rodeando la isla de Hainán y continúa después por las fronteras de la República Popular de China con Viet Nam, República Democrática Popular Lao y Birmania hasta la intersección de las fronteras de la República Popular de China, India y Birmania y luego hacia el Sur por las fronteras de Birmania con India y Bangladesh hasta el Golfo de Bengala. De ahí sigue la costa de Birmania hasta su punto más meridional y hasta la isla de Weh (frente a la costa septentrional de Sumatra). Pasa después por los puntos 02°S 92°E, 10°S 92°E y 10°S 110°E y continúa hacia el Norte por el meridiano 110°E y de ahí, siguiendo la frontera de la subzona 6C, pasa por los puntos 20°N 130°E y 43°N 147°E, para dirigirse hacia el Oeste entre las aguas territoriales del Japón y de la U.R.S.S. y seguir las fronteras de la República Popular Democrática de Corea con la U.R.S.S. y la República Popular de China. Por último, pasa por los puntos 39°49'41''N 124°10'06''E, 39°31'51''N 124°06'31''E y 39°N 124°E para volver a 32°30'N 124°E.

El límite de esta subzona no está definido entre los puntos 32°30'N 124°E y 25°N 123°E.

Después del número 27/132, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/132A Subzona 6G
Aer2

Desde el punto 32° 30'N 124°E se dirige hacia el Norte hasta 39°N 124°E, pasa por 39°31'51''N 124°06'31''E, sigue luego hasta 39°49'41''N 124°10'06''E en la frontera entre la República Popular de China y la República Popular Democrática de Corea. Sigue luego la frontera de la República Popular de China hasta el punto de unión de la frontera con India y Birmania. Continúa hacia el Sur, a lo largo de las fronteras de Birmania con India y Bangladesh, hasta el Golfo de Bengala y después la costa de Birmania hasta su extremo meridional. De ahí a la isla de Weh (frente a la costa septentrional de Sumatra). Luego, hasta 02°S 92°E, pasando por los puntos 10°S 92°E, 10°S 110°E y 10°S 141°E desde donde se extiende hacia el Norte hasta 00°141°E pasando por 04°N 130°E y 20°N 130°E hasta 20°N 120° 40'E. Sigue hacia el Norte hasta 21°N 121°30'E y 25°N 123°E.

Entre los puntos 25°N 123°E y 32°30'N 124°E, no está definido el límite de esta subzona.

En la parte común de las subzonas 6D, 6F y 6G, las frecuencias adjudicadas a la subzona 6G serán utilizadas únicamente por las estaciones aeronáuticas de la República Popular de China; las frecuencias adjudicadas a las subzonas 6D y 6F serán utilizadas únicamente por las estaciones aeronáuticas de las demás administraciones de la zona común. También en esta zona común, la utilización operacional por la República Popular de China de las frecuencias adjudicadas a la subzona 6G se efectuará dentro de la zona definida por una línea que, partiendo de 21°32'52''N 108°E y pasando por los puntos 20°N 108°E, 20°N 107°E, 18°N 107°E, 18°N 108°E, 15°N 110°E, 10°N 110°E, 06°N 108°E, 03°30'N 112°E, 04°N 113°E, 08°N 116°E, 10°N 118°E, 14°N 119°E, 18°N 119°E, llega a 20°N 120°40'E y sigue luego por el límite de la subzona 6D hasta 21°32'52''N 108°E.

Los números 27/133, 27/134, 27/135, 27/136, 27/137 y 27/138 quedan sustituidos por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/133 *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales - 7*
Aer2 (ZRRN-7)

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 20°W hasta el punto 05°S 20°W. De ahí sigue el paralelo 05°S hasta el punto 05°S 12°E y continúa por la frontera entre la República Popular del Congo y la República Popular de Angola, la frontera septentrional de la República del Zaire y las fronteras entre Uganda y Sudán y entre Kenya y Sudán, Etiopía y Somalia, hasta el punto 02°S 42°E. A continuación hasta 02°S 60°E y por el meridiano 60°E a 11°S, después pasa por los puntos 11°S 65°E, 40°S 65°E, 40°S 60°E hasta el Polo Sur.

(MOD) 27/134 *Subzona 7A*
Aer2

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 20°W, pasa por los puntos 05°S 20°W, 05°S 10°E, 40°S 10°E y 40°S 60°E para volver al Polo Sur por el meridiano 60°E.

MOD 27/135 *Subzona 7B*
Aer2

Desde el punto 05°S 10°E, hasta 05°S 12°E; desde allí sigue la frontera entre la República Popular del Congo y la República Popular de Angola, después la frontera septentrional de la República del Zaire hasta el punto de intersección entre las fronteras de Uganda, República del Zaire y Sudán. Continúa por las fronteras orientales de la República del Zaire, República Ruandesa y República de Burundi, y de nuevo de la República del Zaire. Sigue luego las fronteras meridionales de la República del Zaire y de la República Popular de Angola hasta la costa del Atlántico Sur, y luego por 17°S 10°E hasta volver al punto 05°S 10°E.

(MOD) 27/136 *Subzona 7C*
Aer2

Desde el punto de intersección entre las fronteras de Uganda, la República del Zaire y Sudán por la frontera occidental de Uganda y Tanzania y a lo largo de la frontera meridional de Tanzania hasta la costa, y luego pasando por los puntos 11°S 41°E, 11°S 60°E, 02°S 60°E, 02°S 41°E hasta la costa oriental de África; se dirige luego hacia el Norte por la frontera oriental y septentrional de Kenya y la frontera septentrional de Uganda hasta el punto de intersección de las fronteras de la República del Zaire, Sudán y Uganda.

MOD 27/137 *Subzona 7D*
Aer2

Desde la frontera entre Tanzania y Mozambique en el lago Nyasa, se dirige hacia el Sur a lo largo de la frontera occidental de Mozambique, hasta la costa oriental africana, pasando luego por los puntos 27°S 33°E, 40°S 33°E, 40°S 65°E, 11°S 65°E, 11°S 41°E y de allí sigue la costa septentrional de Mozambique hasta el lago Nyasa.

(MOD) 27/138 *Subzona 7E*
Aer2

Desde el punto 17°S 10°E y pasando por los puntos 40°S 10°E, 40°S 33°E, 27°S 33°E, sigue en todo su recorrido la frontera occidental de Mozambique y la frontera occidental de Tanzania hasta la punta Norte del lago Nyasa, siguiendo después la frontera entre Malawi y Tanzania y entre Zambia y Tanzania, y las fronteras entre la República del Zaire y Zambia, la República Popular de Angola y Zambia, y la República Popular de Angola y Namibia hasta la costa para volver al punto 17°S 10°E.

Después del número 27/138, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/138A *Subzona 7F*
Aer2

Desde el punto 05°S 10°E hasta 05°S 12°E, sigue la frontera entre la República Popular del Congo y la República Popular de Angola hasta el punto de intersección de las fronteras de la República Popular del Congo, República Popular de Angola y República del Zaire. Continúa por la frontera entre la República Popular de Angola y la República del Zaire, hasta la costa atlántica, sigue luego el litoral hasta el río Zaire, continuando por la frontera septentrional, oriental y meridional de la República Popular de Angola hasta la costa del Atlántico Sur, y luego pasando por el punto 17°S 10°E vuelve al punto 05°S 10°E.

El número 27/139 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/139 *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales — 8*
Aer2 (ZRRN-8)

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 60°E hasta el paralelo 40°S, pasa por los puntos 40°S 65°E, 11°S 65°E, 11°S 60°E, 02°S 60°E, 02°S 92°E, 10°S 92°E, 10°S 110°E hasta el Polo Sur.

Suprímase el número 27/140.

El número 27/141 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD 27/141 *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales — 9*
Aer2 (ZRRN-9)

Desde el Polo Sur sigue el meridiano 160°E y pasa por los puntos 27°S, 19°S 153°E, 10°S 145°E, 10°S 141°E, 00° 141°E, 00° 160°E, 03°30'N 160°E, 03°30'N 120°W hasta el Polo Sur, por el meridiano 120°W.

Suprímase el número 27/142.

Los números 27/143, 27/144 y 27/145 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/143 Subzona 9B
Aer2

Desde el punto 00° 141°E pasa por los puntos 10°S 141°E, 10°S 145°E, 27°S 160°E, 27°S 157°W, 03°30'N 157°W, 03°30'N 160°E, 00° 160°E hasta 00° 141°E.

(MOD) 27/144 Subzona 9C
Aer2

Desde el Polo Sur sigue el meridiano 170°W, hasta el punto 03°30'N 170°W, y pasando por 03°30'N 120°W, vuelve al Polo Sur por el meridiano 120°W.

MOD 27/145 Subzona 9D
Aer2

Desde el Polo Sur sigue el meridiano 160°E, hasta el punto 27°S 160°E, y luego pasa por 27°S 170°W, hasta el Polo Sur por el meridiano 170°W.

El título que precede al número 27/146 y los números 27/146, 27/147, 27/148, 27/149 y 27/150 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

ADD 27/145A
Aer2

*Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales – 10
(ZRRN-10)*

Desde el punto 50°N 164°E al punto 66°N 169°W. De ahí, siguiendo el meridiano 169°W hasta el Polo Norte. Luego pasa por los puntos 82°N 30°E, 82°N 00°, 73°N 00°, 73°N 15°W y sigue por el meridiano 15°W hasta el punto 72°N. Continúa por los puntos 40°N 50°W, 40°N 65°W, 44°30'N 73°W, 41°N 81°W, 41°N 88°W, 48°N 91°W, 48°N 127°W, 50°N 130°W, siguiendo en dirección Oeste hasta volver al punto 50°N 164°E.

MOD 27/146 Subzona 10A
Aer2

Desde el punto 50°N 164°E, pasa por el punto 66°N 169°W y sigue el meridiano 169°W hasta el Polo Norte y por 50°N 130°W, siguiendo hacia el Oeste, hasta volver al punto 50°N 164°E.

(MOD) 27/147 Subzona 10B
Aer2

Desde el punto 57°N 140°W hasta el Polo Norte, y pasando por los puntos 48°N 91°W, 48°N 127°W, 57°N 139°W vuelve a 57°N 140°W.

(MOD) 27/148 *Subzona 10C*
Aer2

Desde el punto 57°N 140°W, pasa por los puntos 60°N 140°W, 60°N 91°W, 48°N 91°W, 48°N 127°W, 57°N 139°W y vuelve a 57°N 140°W.

(MOD) 27/149 *Subzona 10D*
Aer2

Desde el punto 48°N 98°W hasta el Polo Norte, y pasando por los puntos 69°N 45°W, 61°N 70°W, 45°N 72°W, 41°N 81°W, 41°N 88°W, 48°N 91°W vuelve a 48°N 98°W.

(MOD) 27/150 *Subzona 10E*
Aer2

Desde el punto 45°N 74°W pasa por 61°N 72°W, 69°N 47°W hasta el Polo Norte, y luego, por 72°N 15°W, 40°N 50°W, 40°N 65°W para volver a 45°N 74°W.

Después del número 27/150, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/150A *Subzona 10F*
Aer2

Desde el Polo Norte pasando por los puntos 82°N 30°E, 82°N 00°, 73°N 00°, 73°N 20°W, 70°N 20°W, 63°30'N 39°W, 58°30'N 43°W, 58°30'N 50°W, 63°30'N 55°44'W, 65°30'N 58°39'W, 74°N 68°18'W, 76°N 76°W, 78°N 75°W, 82°N 60°W, hasta volver al Polo Norte.

El título que precede al número 27/151 y los números 27/151 y 27/152 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

ADD 27/150B *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales – 11*
Aer2 (ZRRN-11)

Desde el punto 29°N 180° sigue por los puntos 50°N 164°E, 50°N 127°W y continúa a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos de América y el Canadá hasta el punto 46°N 67°W, pasando después por los puntos 40°N 65°W, 40°N 50°W, 25°N 35°W, 25°N 98°W, 33°N 119°W, 33°N 153°W, 29°N 153°W hasta volver al punto 29°N 180°.

MOD 27/151 *Subzona 11A*
Aer2

Desde el punto 29°N 180°, pasa por los puntos 50°N 164°E, 50°N 130°W, 33°N 130°W, 33°N 153°W, 29°N 153°W, hasta volver al punto 29°N 180°.

MOD 27/152 *Subzona 11B*
Aer2

Desde el punto 50°N 130°W, pasa por los puntos 33°N 130°W, 33°N 119°W, 25°N 98°W, 25°N 65°W, 40°N 65°W, 46°N 67°W, y sigue la frontera entre los Estados Unidos de América y el Canadá hasta el punto 50°N 127°W, desde donde vuelve a 50°N 130°W.

Después del número 27/152, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/152A *Subzona 11C*
Aer2

Desde el punto 25°N 65°W, pasa por 40°N 65°W, 40°N 50°W, 25°N 35°W, hasta volver al punto 25°N 65°W.

El título que precede al número 27/153 y los números 27/153 a 27/161 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

ADD 27/152B *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales – 12*
Aer2 (ZRRN-12)

Desde el punto 03°30'N 170°W pasa por el punto 10°N 170°W y luego sigue el límite entre las Regiones 2 y 3 de la UIT hasta 29°N 180° y de ahí, por los puntos 29°N 153°W, 33°N 153°W, 33°N 120°W, 35°N 120°W, 32°N 104°W, 25°N 91°W, 26°N 91°W, 26°N 79°W, 27°N 79°W, 27°N 76°30'W, 25°N 70°W, 25°N 35°W, continúa por el límite entre las Regiones 1 y 2 de la UIT hasta 00° 20°W. Desde ahí, por los puntos 00° 44°W, 04°24'N 50°39'W sigue las fronteras entre Brasil y el Departamento francés de la Guayana, Surinam, Guayana, Venezuela y Colombia, hasta la intersección de las fronteras de Brasil, Perú y Colombia. Sigue luego las fronteras entre Perú y Colombia entre Perú y Ecuador y pasa por los puntos 04°S 93°W, 05°S 93°W, 05°S 120°W, 03°30'N 120°W, para volver al punto 03°30'N 170°W.

(MOD) 27/153 *Subzona 12A*
Aer2

Desde el punto 03°30'N 170°W, pasa por 10°N 170°W y sigue el límite entre las Regiones 2 y 3 de la UIT hasta 29°N 180°, y de ahí pasando por los puntos 29°N 153°W, 03°30'N 153°W, vuelve a 03°30'N 170°W.

(MOD) 27/154 *Subzona 12B*
Aer2

Desde el punto 03°30'N 153°W, pasa por los puntos 33°N 153°W, 33°N 120°W, 17°N 115°W, 14°N 93°W, 02°N 86°W, 02°N 93°W, 05°S 93°W, 05°S 120°W, 03°30'N 120°W para volver a 03°30'N 153°W.

(MOD) 27/155 *Subzona 12C*
Aer2

Desde el punto 33°N 120°W, pasa por los puntos 35°N 120°W, 32°N 104°W, 25°N 91°W, 23°N 83°W, 22°N 83°W, 13°N 90°W, 16°N 116°W para volver a 33°N 120°W.

MOD 27/156 Subzona 12D
Aer2

Desde el punto 20°N 91°W, pasa por los puntos 26°N 91°W, 26°N 79°W, 27°N 79°W, 27°N 76°30'W, 26°N 73°W, 17°N 58°W y 10°N 58°W y, desde ahí, pasa por Ciudad de Panamá, Colón, islas del Cisne y la ciudad de Belice para volver al punto 20°N 91°W.

(MOD) 27/157 Subzona 12E
Aer2

Desde el punto 15°N 95°W, pasa por los puntos 23°N 92°W, 23°N 85°W, 19°N 85°W, 09°N 77°W, 02°N 79°W y de ahí a 01°N 75°W por la frontera oriental y sur del Ecuador hasta llegar a 04°S 81°W y de ahí a 02°N 81°W y 02°N 86°W, 14°N 93°W para volver a 15°N 95°W.

MOD 27/158 Subzona 12F
Aer2

Desde el punto 02°N 79°W, pasa por 08°N 83°W, sigue la frontera entre Panamá y Costa Rica, continúa por los puntos 10°N 83°W, 13°N 83°W, 13°N 70°W, 08°N 70°W, 06°N 67°W, 01°N 66°W, por la frontera entre Brasil y Colombia, hasta el punto 04°S 70°W, continuando por las fronteras entre Colombia y Perú y entre Colombia y Ecuador hasta volver al punto 02°N 79°W.

MOD 27/159 Subzona 12G
Aer2

Desde el punto 07°N 73°W, pasa por los puntos 14°N 73°W, 14°N 58°W, 01°31'N 58°W, sigue las fronteras de Brasil con la Guayana, Venezuela, Colombia y continúa por los puntos 01°57'N 68°W, 05°N 69°W para volver a 07°N 73°W.

MOD 27/160 Subzona 12H
Aer2

Desde el punto 05°N 70°W, pasa por los puntos 08°45'N 60°W, 08°N 58°W, 08°N 49°W, 04°10'N 51°36'W, sigue las fronteras de Brasil con el Departamento francés de la Guayana, Surinam, Guayana, Venezuela y Colombia hasta la intersección de las fronteras de Brasil, Colombia y Perú, para volver a 05°N 70°W.

(MOD) 27/161 Subzona 12I
Aer2

Desde el punto 25°N 70°W, pasa por 25°N 35°W y sigue el límite entre las Regiones 1 y 2 de la UIT y continúa luego por 00° 20'W, 00° 44'W, 08°N 54°W, 08°N 58°W, 17°N 58°W para volver a 25°N 70°W.

Después del número 27/161, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/161A Subzona 12J
Aer2

Desde el punto 04°S 93°W, pasa por los puntos 02°N 93°W, 02°N 79°W, sigue la frontera entre Ecuador y Colombia hasta la intersección de las fronteras de Colombia, Perú y Ecuador, y continúa por la frontera entre Perú y Ecuador para volver al punto 04°S 93°W.

El título que precede al número 27/162 y los números 27/162, 27/163, 27/164 y 27/165 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

ADD 27/161B Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales - 13
Aer2 (ZRRN-13)

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 120°W hasta el paralelo 05°S continuando por él hasta el punto 05°S 93°W, pasa por 04°S 82°W, y sigue las fronteras meridionales de Ecuador, Colombia, Venezuela, Guayana, Surinam y Departamento francés de la Guayana, hasta 04°24'N 50°39'W. Desde este punto, por 04°24'N 47°W, 00° 32°W hasta 00° 20°W y sigue el meridiano 20°W hasta el Polo Sur.

(MOD) 27/162 Subzona 13A
Aer2

Desde el punto 05°S 120°W, pasa por los puntos 05°S 93°W, 04°S 82°W, 19°S 81°W, 57°S 81°W, 57°S 90°W hasta el Polo Sur, para volver a 05°S 120°W por el meridiano 120°W.

(MOD) 27/163 Subzona 13B
Aer2

Desde el punto 29°S 111°W, pasa por los puntos 24°S 111°W, 24°S 104°W, 29°S 104°W para volver a 29°S 111°W.

MOD 27/164 Subzona 13C
Aer2

Desde el punto 15°S 47°W, pasa por los puntos 20°S 44°W, 23°19'S 42°W, 25°S 45°W, 22°30'S 50°39'W, 19°52'S 58°W, sigue la frontera del Brasil con Paraguay, Bolivia, Perú, Colombia, Venezuela, Guayana, Surinam y Departamento francés de la Guayana y continúa por los puntos 04°24'N 50°39'W, 04°24'N 47°W, para volver a 15°S 47°W.

MOD 27/165 Subzona 13D
Aer

Desde el punto 11°S 69°30'W, sigue la frontera entre Bolivia y Brasil, por el punto 20°10'S 58°W, y continúa por la frontera entre Bolivia y Paraguay hasta 22°30'S 62°30'W; desde este punto sigue la frontera entre Bolivia y Argentina, pasa por 23°S 67°W, sigue la frontera entre Bolivia y Chile y continúa por 16°30'S 69°30'W siguiendo la frontera entre Bolivia y Perú hasta volver al punto 11°S 69°30'W.

Después del número 27/165, agréguese los nuevos números siguientes:

ADD 27/165A Subzona 13M
Aer2

Desde el punto 19°S 81°W, pasa por los puntos 04°S 82°W, 03°S 80°W, sigue las fronteras de Perú con Ecuador y Colombia hasta 11°S 69°30'W y continúa por la frontera de Perú con Bolivia hasta 17°30'S 69°30'W y por la frontera entre Perú y Chile hasta volver al punto 19°S 81°W.

ADD 27/165B Subzona 13N
Aer2

Desde el punto 22°30'S 62°30'W, sigue la frontera entre Paraguay y Bolivia hasta 20°10'S 58°W, continúa por la frontera entre Paraguay y Brasil hasta 25°50'S 54°30'W y de ahí sigue la frontera entre Paraguay y Argentina hasta volver al punto 22°30'S 62°30'W.

Los números 27/166, 27/167, 27/168, 27/169, 27/170, 27/171, 27/172 y 27/173 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

(MOD) 27/166 Subzona 13E
Aer2

Desde el punto 32°S 81°W, pasa por 19°S 81°W, sigue hasta la intersección de la costa con la frontera entre Chile y Perú y continúa por las fronteras de Chile con Perú, Bolivia y Argentina, hasta el cruce con el paralelo 32°S, para volver a 32°S 81°W.

(MOD) 27/167 Subzona 13F
Aer2

Desde el punto 57°S 81°W, pasa por 32°S 81°W hasta el cruce del paralelo 32°S con la frontera entre Chile y Argentina, sigue por los puntos 52°S 67°W, 57°S 67°W, 57°S 40°W hasta el Polo Sur para volver a 57°S 81°W.

(MOD) 27/168 Subzona 13G
Aer2

Desde el punto 36°S 55°W hasta el cruce del paralelo 32°S con la frontera entre Argentina y Chile hasta su límite septentrional, siguiendo por la frontera de Argentina con Bolivia, Paraguay, Brasil y Uruguay, para volver a 36°S 55°W.

(MOD) 27/169 *Subzona 13H*
Aer2

Desde el punto 57°S 90°W, pasa por los puntos 57°S 70°W, 52°S 70°W y sigue la frontera entre Chile y Argentina hasta el cruce con el paralelo 32°S y continúa por los puntos 36°S 55°W, 57°S 55°W, 57°S 25°W hasta el Polo Sur para volver a 57°S 90°W.

(MOD) 27/170 *Subzona 13I*
Aer2

Desde el punto 40°S 50°W, pasa por 36°S 55°W, sigue las fronteras de Uruguay con Argentina y Brasil, y por 35°S 45°W vuelve a 40°S 50°W.

MOD 27/171 *Subzona 13J*
Aer2

Desde el punto 15°S 47°W, pasa por los puntos 20°S 44°W, 23°19'S 42°W, 29°S 40°W, 35°S 45°W y de ahí sigue las fronteras de Brasil con Uruguay, Argentina, Paraguay y Bolivia hasta el punto 19°52'S 58°W, luego, pasa por 18°S 57°37'W para volver al punto 15°S 47°W.

MOD 27/172 *Subzona 13K*
Aer2

Desde el punto 22°30'S 50°39'W, pasa por los puntos 25°S 45°W, 29°S 40°W, 20°S 32°W, 00° 32°W, 04°24'N 47°W, 04°24'N 50°39'W para volver a 22°30'S 50°39'W.

(MOD) 27/173 *Subzona 13L*
Aer2

Desde el punto 00° 32°W, pasa por los puntos 00° 20°W, Polo Sur, 57°S 55°W, 36°S 55°W, 40°S 50°W, 20°S 32°W, para volver a 00° 32°W.

Después del número 27/173, agréguese los nuevos números siguientes:

ADD 27/173A *Zona de Rutas Aéreas Regionales y Nacionales - 14*
Aer2 (ZRRN-14)

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 110°E hasta el paralelo 10°S y pasa por los puntos 10°S 145°E, 19°S 153°E y 27°S 160°E, para volver al Polo Sur por el meridiano 160°E.

ADD 27/173B *Subzona 14A*
Aer2

Desde el Polo Sur, sigue el meridiano 110°E hasta el paralelo 19°S y pasa por los puntos 19°S 118°E, 24°S 120°E, 24°S 131°E para volver al Polo Sur por el meridiano 131°E.

ADD 27/173C *Subzona 14B*
Aer2

Desde el punto 19°S 110°E, pasa por los puntos 10°S 110°E, 10°S 131°E, 24°S 131°E, 24°S 120°E, 19°S 118°E hasta volver a 19°S 110°E.

ADD 27/173D *Subzona 14C*
Aer2

Desde el punto 24°S 131°E, pasa por los puntos 10°S 131°E, 10°S 139°E, 24°S 139°E hasta volver a 24°S 131°E.

ADD 27/173E *Subzona 14D*
Aer2

Desde el Polo Sur sigue el meridiano 131°E hasta el paralelo 24°S y pasa por los puntos 24°S 139°E, 27°S 139°E, 27°S 142°E, 34°S 142°E y 34°S 139°E para volver al Polo Sur por el meridiano 139°E.

ADD 27/173F *Subzona 14E*
Aer2

Desde el punto 24°S 139°E, sigue el meridiano 139°E hasta el paralelo 10°S y pasa por los puntos 10°S 145°E y 19°S 153°E hasta volver a 24°S 139°E.

ADD 27/173G *Subzona 14F*
Aer2

Desde el punto 27°S 139°E, sigue el meridiano 139°E hasta el paralelo 24°S y pasa por los puntos 19°S 153°E y 27°S 160°E hasta volver a 27°S 139°E.

ADD 27/173H *Subzona 14G*
Aer2

Desde el Polo Sur sigue el meridiano 139°E hasta el paralelo 34°S y pasa por los puntos 34°S 142°E, 27°S 142°E y 27°S 160°E para volver al Polo Sur por el meridiano 160°E.

ARTÍCULO 3

El título del artículo 3 queda sustituido por el nuevo título siguiente:

(MOD) **Descripciones de los límites de las Zonas de adjudicación
y de las Zonas de recepción VOLMET**

**Zona VOLMET – ÁFRICA-OCÉANO ÍNDICO
(AFI-MET)**

Los números 27/174 y 27/175 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/174 **Aer2** *La Zona de adjudicación AFI-MET queda definida por una línea trazada desde el punto 29°N 20°W y que pasa por los puntos 37°N 03°W, 37°N 36°E, 30°N 35°E, 10°N 52°E, 22°S 60°E, 35°S 35°E, 35°S 15°E, 08°S 15°W, 12°N 20°W, para terminar en el punto 29°N 20°W.*

MOD 27/175 **Aer2** *La Zona de recepción AFI-MET queda definida por una línea trazada desde el punto 37°N 03°W y que pasa por los puntos 37°N 36°E, 30°N 35°E, 10°N 52°E, 10°N 100°E, el Polo Sur, los puntos 29°N 40°W, 29°N 20°W, para terminar en el punto 37°N 03°N.*

El título que precede al número 27/176 y los números 27/176 y 27/177 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD **Zona VOLMET – ATLÁNTICO NORTE
(NAT-MET)**

MOD 27/176 **Aer2** *La Zona de adjudicación NAT-MET queda definida por una línea trazada desde el punto 41°N 78°W y que pasa por los puntos 51°N 55°W, 24°N 50°W, 24°N 74°W, para terminar en el punto 41°N 78°W.*

MOD 27/177 **Aer2** *La Zona de recepción NAT-MET queda definida por una línea trazada desde el punto 24°N 97°W y que pasa por los puntos 24°N 85°W, 75°N 85°W, 75°N 20°W, 00° 20°W, 00° 95°W, para terminar en el punto 24°N 97°W.*

El título que precede al número 27/178 y los números 27/178 y 27/179 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD **Zona VOLMET – EUROPA
(EUR-MET)**

MOD 27/178 **Aer2** *La Zona de adjudicación EUR-MET queda definida por una línea trazada desde el punto 33°N 12°W y que pasa por los puntos 54°N 12°W, 70°N 00°, 74°N 40°E, 40°N 36°E, 29°N 35°30'E, 32°N 13°E, para terminar en el punto 33°N 12°W.*

MOD 27/179 *La Zona de recepción EUR-MET* queda definida por una línea trazada desde el punto 15°N 20°W y que pasa por los puntos 40°N 50°W, 75°N 50°W, 75°N 45°E, 15°N 45°E, para terminar en el punto 15°N 20°W.
Aer2

El título que precede al número 27/180 y los números 27/180 y 27/181 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD *Zona VOLMET – ORIENTE MEDIO*
(MID-MET)

MOD 27/180 *La Zona de adjudicación MID-MET* queda definida por una línea trazada desde el punto 50°N 80°E y que pasa por los puntos 29°N 80°E, 27°N 85°E, 16°N 78°E, 22°N 56°E, 16°N 42°E, 30°N 30°E, 51°N 30°E, 57°N 37°E, para terminar en el punto 50°N 80°E.
Aer2

MOD 27/181 *La Zona de recepción MID-MET* queda definida por una línea trazada desde el punto 50°N 80°E, y que pasa por los puntos 50°N 90°E, 35°N 90°E, 27°N 85°E, 16°N 78°E, 22°N 56°E, 16°N 42°E, 30°N 30°E, 51°N 30°E, 57°N 37°E, para terminar en el punto 50°N 80°E.
Aer2

Después del número 27/181, agréguese el nuevo título y los nuevos números siguientes:

ADD *Zona VOLMET – ASIA CENTRO-SEPTENTRIONAL*
(NCA-MET)

ADD 27/181A *La Zona de adjudicación NCA-MET* queda definida por una línea trazada desde el punto 76°N 32°E y que pasa por los puntos 80°N 90°E, 75°N 168°W, 66°N 168°W, 48°N 160°E, 42°N 135°E, 50°N 130°E, 50°N 90°E, 35°N 70°E, 45°N 30°E, 60°N 20°E, para terminar en el punto 76°N 32°E.
Aer2

ADD 27/181B *La Zona de recepción NCA-MET* queda definida por una línea trazada desde el Polo Norte y que pasa por los puntos 40°N 168°W, 30°N 140°E, 35°N 70°E, 30°N 20°E, para terminar en el Polo Norte.
Aer2

Zona VOLMET – PACÍFICO
(PAC-MET)

Los números 27/182 y 27/183 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/182 *La Zona de adjudicación PAC-MET* queda definida por una línea trazada desde el punto 52°N 132°E y que pasa por los puntos 63°N 149°W, 38°N 120°W, 50°S 120°W, 50°S 145°E, 28°S 145°E, 03°S 129°E, 22°N 112°E, para terminar en el punto 52°N 132°E.
Aer2

Después del nuevo número 27/185D, agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 4

ADD

Zonas de adjudicación mundial

ADD 27/185E *Zona mundial I*
Aer2

Los límites de esta zona corresponden a los del conjunto formado por las ZRRN 1, 2 y 3.

ADD 27/185F *Zona mundial II*
Aer2

Los límites de esta zona corresponden a los del conjunto formado por las ZRRN 10, 11, 12A, 12B, 12C y 12D.

ADD 27/185G *Zona mundial III*
Aer2

Los límites de esta zona corresponden a los del conjunto formado por las ZRRN 6, 8, 9 y 14.

ADD 27/185H *Zona mundial IV*
Aer2

Los límites de esta zona corresponden a los del conjunto formado por las ZRRN 12E a 12J inclusive y la 13.

ADD 27/185I *Zona mundial V*
Aer2

Los límites de esta zona corresponden a los del conjunto formado por las ZRRN 4, 5 y 7.

Sección II

El título de la sección II queda sustituido por el nuevo título siguiente:

(MOD) **Adjudicación de frecuencias en el servicio móvil aeronáutico (R)**

ARTÍCULO 1

El número 27/186 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD **27/186** **Plan de adjudicación de frecuencias por zonas**
Aer2

Notas:

El número 27/188 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD **27/188** *b)* La lista siguiente no incluye las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz comunes
Aer2 (sobre una base mundial) a los servicios (R) y (OR). La adjudicación de esas frecuencias se indica en el artículo 2.

El número 27/189 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:



MOD 27/189
Aer 2

Zones Áreas Zonas	Bandes de fréquences/Frequency bands/Bandas de frecuencias (MHz)										
	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz	kHz
AFI	2 851 2 878	3 419 3 425 3 467	4 657		5 493 5 652 5 658	6 559 6 574 6 673	8 894 8 903		11 300 11 330	13 273 13 288 13 294	17 961
CAR	2 887	3 455			5 520 5 550	6 577 6 586	8 846 8 918		11 387 11 396	13 297	17 907
CEP	2 869	3 413	4 657		5 547 5 574	6 673	8 843	10 057	11 282	13 300	17 904
CWP	2 998	3 455	4 666		5 652 5 661	6 532 6 562	8 903	10 081	11 384	13 300	17 904
EA	3 016	3 485 3 491			5 655 5 670	6 571	8 897	10 042	11 396	13 297 13 303 13 309	17 907
EUR		3 479			5 661	6 598		10 084		13 288	17 961
INO		3 476			5 634		8 879			13 306	17 961
MID	2 944 2 992	3 467 3 473	4 669		5 658 5 667	6 625 6 631	8 918 8 951	10 018	11 375	13 288 13 312	17 961
NAT	2 872 2 899 2 962 2 971 3 016	3 476	4 675		5 598 5 616 5 649	6 622 6 628	8 825 8 831 8 864 8 879 8 891 8 906		11 279 11 309 11 336	13 291 13 306	17 946
NCA	3 004 3 019		4 678		5 646 5 664	6 592		10 096		13 303 13 315	17 958
NP	2 932				5 628	6 655 6 661		10 048	11 330	13 300	17 904
SAM	2 944	3 479	4 669		5 526	6 649	8 855	10 024 10 096	11 360	13 297	17 907
SAT	2 854 2 935	3 452			5 565	6 535	8 861		11 291	13 315 13 357	17 955
SEA		3 470 3 485			5 649 5 655	6 556	8 942	10 066	11 396	13 309 13 318	17 907
SP		3 467			5 559 5 643		8 867	10 084	11 327	13 300	17 904
1						6 556		10 021	11 363		
1B	2 860* 2 881* 2 890	3 458* 3 473* 3 488*			5 484 5 568	6 550 6 595		10 066			
1C	2 977 2 983	3 464 3 470	4 666		5 577 5 595	6 544	8 840		11 366		
1D	2 974 2 980 2 989	3 410 3 416 3 446	4 651		5 622 5 628 5 637	6 604 6 610	8 828	10 060	11 384		
1E	2 965	3 491			5 583	6 667		10 036			
2	2 938 2 950		4 696		5 556	6 583 6 601	8 846 8 855 8 888	10 015 10 045	11 297 11 360 11 390	13 321 13 357	17 964

* Voir/Sec/Véase 27/187

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
2A	2 851* 2 863 2 869 2 875 2 881 2 887* 2 896 2 917 2 926 2 932 2 941	3 416* 3 422 3 434 3 440 3 455	4 657* 4 672 4 690		5 481 5 490 5 496 5 502 5 523 5 547 5 559 5 604	6 526 6 532 6 547 6 553 6 559 6 565 6 574 6 673	8 822* 8 876 8 909 8 939	10 048 10 054	11 276 11 285 11 294		
2B	2 857 2 869 2 875 2 881 2 887* 2 896 2 902 2 908 2 914 2 920 2 929	3 401 3 407 3 416* 3 422 3 428 3 449	4 660 4 672 4 681 4 690 4 693		5 490 5 496 5 502 5 508 5 520 5 526 5 550 5 574 5 595 5 607 5 613 5 619	6 526 6 532 6 562 6 568 6 577 6 655 6 661 6 667	8 819 8 834 8 864	10 009 10 024	11 279 11 333 11 339		
2C	2 857 2 863 2 866 2 884 2 893 2 902 2 908 2 914 2 920 2 926 2 932	3 401 3 407 3 428 3 434 3 440 3 449 3 455	4 657* 4 660 4 681 4 693		5 481 5 487 5 508 5 514 5 520 5 526 5 550 5 562 5 574 5 586 5 604	6 535 6 541 6 547 6 553 6 562 6 568 6 577 6 586	8 819 8 834 8 882 8 939	10 009 10 024 10 054	11 276 11 333 11 372		
3	2 893 2 935		4 693		5 556	6 583 6 589	8 846 8 954	10 087	11 318 11 336 11 360	13 267 13 321	17 952
3A	2 854 2 860 2 869 2 875 2 881 2 887* 2 896 2 905 2 911* 2 923* 2 959	3 404 3 416* 3 422 3 431* 3 443 3 452	4 672 4 684 4 690		5 484 5 490 5 496 5 502 5 511 5 517 5 568 5 580 5 601 5 625	6 526 6 532 6 538 6 544 6 550 6 556 6 607 6 613 6 619 6 649	8 837 8 861 8 900 8 942	10 045 10 057	11 309 11 324 11 330		
3B	2 851 2 854 2 872 2 878 2 884* 2 902 2 908 2 914 2 968*	3 401 3 407 3 413 3 419 3 425 3 431* 3 437* 3 443	4 657 4 681		5 493 5 499 5 505 5 514 5 520 5 526 5 550 5 562 5 580 5 601	6 529 6 538 6 544 6 559 6 568 6 577 6 595 6 625 6 631	8 822 8 852 8 861 8 879 8 957	10 024 10 039	11 285 11 291 11 327 11 372		
3C	2 851 2 860 2 866* 2 878 2 905 2 950 2 974 2 980 2 986	3 404 3 410 3 419 3 425 3 452	4 684		5 484 5 514 5 562 5 568 5 586 5 637 5 643	6 550 6 556 6 595 6 658 6 664 6 670	8 837 8 852 8 894 8 915	10 039	11 291 11 303 11 324 11 378		

(voir suite/cont.)

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
4						6 565	8 873			13 300	17 904
4A	2 926* 2 953	3 437 3 491	4 672*		5 547 5 559	6 526 6 532 6 616	8 816 8 837 8 858	10 039 10 081	11 282 11 318		
4B	2 866 2 893	3 443			5 481 5 574 5 604	6 553 6 577 6 598		10 063	11 324		
5							8 870 8 885	10 012	11 312 11 327	13 354	17 949 17 967
5A	2 986	3 452			5 577 5 583	6 544 6 664	8 822 8 915		11 288		
5B	2 911 2 968	3 431 3 488			5 511 5 568 5 625	6 550 6 595	8 912	10 093			
5C	2 905	3 452			5 583	6 544	8 822				
5D	2 899 2 971	3 482			5 526 5 550	6 535 6 547	8 843	10 048			
6							8 840		11 381	13 291	17 943
6A	2 872 2 923 2 947 3 001	3 479	4 657* 4 675		5 484 5 580 5 601	6 607 6 613 6 658	8 891 8 906 8 948	10 006 10 051 10 081*	11 321 11 357		
6B	2 857 2 920	3 479 3 488			5 502 5 595 5 625	6 607 6 613 6 619	8 864 8 885	10 021 10 093	11 339 11 366		17 955
6C	2 881 2 956	3 473	4 651		5 550 5 580	6 544 6 631	8 834 8 918	10 015			
6D	2 866 2 884	3 416			5 490 5 520 5 568 5 574 5 631	6 550 6 568 6 577 6 595	8 882 8 957		11 309 11 372		
6E	2 854 2 872 2 917 3 001	3 443	4 657* 4 675		5 514 5 526 5 550	6 583 6 655 6 661	8 861* 8 906 8 909	10 036 10 051 10 084	11 357 11 363		
6F	2 926 2 941	3 434 3 440			5 496 5 508	6 526 6 667	8 864 8 939	10 060	11 279 11 366		
6G	2 869* 2 875* 2 890 2 896* 2 899 2 902* 2 911* 2 917* 2 938* 2 953 2 962 2 968* 2 971 2 977 2 983 2 989 2 995	3 413* 3 422* 3 431* 3 437 3 446 3 449* 3 464 3 482	4 651* 4 663* 4 669* 4 672* 4 690* 4 696*		5 481 5 487 5 493* 5 499* 5 505* 5 511* 5 517* 5 523 5 547 5 553 5 559 5 565 5 571 5 577 5 583 5 592 5 598 5 604	6 529 6 535 6 541 6 547 6 553 6 559 6 565 6 574 6 580 6 586 6 598 6 604 6 610 6 616 6 622 6 628 6 634 6 649	8 816 8 825 8 831 8 843 8 858 8 867 8 870* 8 873 8 888* 8 912* 8 960	10 018* 10 054* 10 063*	11 276* 11 282* 11 288 11 294* 11 300* 11 306 11 315 11 369	13 270 13 276	17 913

(voir suite/cont.)

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
					5 610 5 616 5 622 5 628* 5 634* 5 640*	6 652 6 673 6 682					
7					5 508	6 586	8 888		11 285	13 354	
7B	2 863 2 965	3 455			5 577 5 583	6 652	8 906	10 009			
7C	2 950	3 407			5 592	6 568 6 604	8 834	10 081	11 294		
7D	2 998				5 481			10 096			
7E	2 887	3 485			5 520	6 580 6 628	8 864		11 306		
7F	2 956	3 461			5 547 5 568	6 622	8 846 8 960				
9			4 696		5 583	6 553	8 846 8 852	10 018	11 339		
9B	2 860 2 905 2 929*	3 401* 3 419 3 425 3 476*	4 660		5 484 5 508 5 523 5 565	6 538 6 547 6 598 6 622	8 819 8 837 8 861 8 906	10 009 10 024 10 039	11 393		
9C	2 851	3 404 3 461	4 675		5 481	6 580	8 873	10 042	11 279 11 312		
9D	3 016	3 404			5 592	6 535	8 873		11 312		
10			4 696	5 454	5 604	6 553	8 819 8 834	10 006 10 012	11 333 11 390	13 285	17 910
10A	2 866 2 875 2 911 2 944 2 956 2 992	3 449 3 470		5 472 5 475	5 484 5 490 5 496 5 565 5 631	6 535 6 580 6 604	8 855 8 876	10 066	11 357 11 363 11 375		
10B	2 854 2 860	3 404 3 467 3 488	4 651 4 666 4 681 4 690 4 693	5 460 5 466	5 553 5 568 5 583	6 547 6 574 6 598	8 837 8 903 8 939				
10C	2 926 2 965	3 491	4 660 4 669	5 457	5 481 5 487 5 502 5 562 5 595	6 541 6 556 6 568	8 867				
10D	2 893 2 935	3 419 3 425 3 458	4 666 4 669 4 678	5 472 5 475	5 484 5 490 5 496 5 586 5 625	6 535 6 544 6 562	8 858 8 900				
10E	2 869 2 944 2 992	3 446 3 473	4 651 4 666 4 684	5 460	5 481 5 559 5 577	6 547 6 598	8 843 8 954		11 276		
10F	2 950		4 663	5 451	5 526	6 673	8 945	10 042			

(voir suite/cont.)

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
11B	2851 2878 3004 3019	3410 3428 3434 3443	4672	5451 5463 5469	5508 5514 5523 5571	6538 6550 6559 6565	8822 8885 8912	10045 10093	11288 11306	13312	17964
12		3440			5568			10054			17901
12A	2950				5604						
12C	2920 2980	3401 3464	4693	5460	5484 5490 5496 5502 5589 5613	6535 6571 6592 6622 6628	8816 8948 8957	10021 10039	11324		
12D		3407			5562	6673	8876	10015			
12E	2860 2956 2998	3461 3488	4681	5454 5475	5481 5487 5583 5595 5604	6547 6553 6598	8852 8873	10063 10090	11381 11393		
12F	2893 2956 2965 2998	3461 3488		5451 5475	5508 5556 5583 5604	6532 6553	8873 8894	10090	11297		
12G	2875 2956 2998	3461 3488			5484 5523 5559 5646	6526 6616					
12H	2956 2998	3461 3488		5451	5583						
12J	2860 2902 2926 2965	3419			5481 5496 5619	6535 6547	8954		11381 11384		
13										13318	17913
13A								10048			17967
13B								10048			17967
13C	2863 2869 2992	3413 3458 3473			5490 5514 5553 5571 5577	6541 6556 6562 6568 6580	8819 8834 8843 8939	10042	11327 11375	13309	
13D	2914 2983	3425 3467	4660	5460	5562	6622 6628 6673	8867 8912 8957	10084	11318		
13E	2851	3491	4651 4663		5481 5583 5604	6553 6577	8858		11303		17967
13F	2851 2956 2998	3446 3476	4651 4663	5454	5481 5583 5604	6547 6553	8831 8858 8864	10081	11321 11330		17967
13G	2872 2971 3016	3434 3470	4675*	5469 5475	5574	6586 6613	8822 8885 8900	10006 10021 10036	11369		

(voir suite/cont.)

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
13H	2 899 2 965	3 455 3 485	4 657	5 463 5 472	5 484 5 547	6 598	8 825 8 906	10 036 10 045	11 282 11 300	13 267	
13I	2 860 2 878 2 887	3 419	4 678 4 693	5 451 5 466	5 496 5 523	6 574	8 873	10 051			
13J	2 857 2 863 2 878 2 890 2 920	3 410 3 428 3 458	4 684 4 696	5 451 5 454	5 559 5 568 5 577	6 550 6 559 6 580	8 816 8 843	10 012 10 018 10 042	11 276		
13K	2 863 2 932 3 004 3 019	3 401 3 458 3 464	4 663 4 672	5 463	5 481 5 547 5 577 5 604	6 547 6 553 6 580	8 843 8 849 8 945	10 009 10 018 10 042 10 060	11 339 11 366	13 309	
13M	2 908 2 977	3 437 3 449	4 660 4 690	5 463	5 502	6 574 6 628	8 837 8 867 8 903	10 066	11 378		
13N	2 986	3 443		5 457	5 508	6 604	8 828	10 093			
14	2 851 2 878	3 446 3 461 3 479			5 526 5 604	6 580 6 628	8 822 8 855 8 870	10 045 10 087	11 360	13 264	17 946
14A	2 950	3 413	4 678*			6 547 6 553	8 816 8 894				
14B		3 488	4 684*			6 535 6 604 6 673	8 900 8 954				
14C	2 887	3 452	4 684*			6 541 6 586	8 885 8 912				
14D	2 950	3 407	4 693*		5 481	6 559 6 574	8 843 8 858				
14E		3 413				6 565 6 616	8 891 8 945				
14F		3 488				6 526 6 610	8 825 8 831				
14G	2 869 2 944		4 678*		5 481 5 550 5 580		8 876 8 957				
VAFI	2 860	3 404			5 499	6 538	8 852	10 057		13 261	
VCAR	2 950				5 580				11 315		
VEUR	2 998	3 413			5 640	6 580	8 957		11 378	13 264	
VMID	2 956				5 589		8 945		11 393		
VNAT	2 905	3 485			5 592	6 604	8 870	10 051		13 270 13 276	
VNCA		3 461	4 663		5 676			10 090		13 279	
VPAC	2 863					6 679	8 828			13 282	
VSAM	2 881				5 601			10 087		13 279	
VSEA	2 965	3 458			5 673	6 676	8 849		11 387	13 285	

(voir suite/cont.)

(suite/cont.)

	3	3.5	4.7	5.4 (Reg. 2)	5.6	6.6	9	10	11.3	13.3	18
W I	3 010		4 654 4 687		5 529 5 532 5 535 5 541	6 637 6 643	8 921 8 924 8 930 8 936	10 027 10 030 10 069 10 072 10 078	11 345 11 351	13 324 13 327 13 333 13 336 13 342 13 345 13 351	17 916 17 922 17 931
W II	3 007 3 013	3 494 3 497	4 654 4 687		5 529 5 538 5 544	6 637 6 640 6 646	8 927 8 933 8 936	10 027 10 033 10 075	11 342 11 348 11 354	13 330 13 339 13 348	17 919 17 925 17 934 17 940
W III	3 007		4 687			6 637	8 921 8 930	10 072 10 078	11 342 11 351	13 324 13 333 13 342 13 351	17 916 17 922 17 928 17 934 17 940
W IV	3 010				5 535 5 541	6 643	8 924	10 030 10 069	11 345	13 327 13 336 13 345	17 919 17 928 17 937
W V	3 013				5 532 5 538 5 544	6 640 6 646	8 927 8 933	10 033 10 075	11 348 11 354	13 330 13 339 13 348	17 925 17 931 17 937

ARTÍCULO 2

Plan de adjudicación de frecuencias (por orden numérico)

Notas generales:

Los números 27/192, 27/193 y 27/194 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/192 1. Clases de las estaciones: FA
Aer2

Clases de emisión: véanse los números 27/49 a 27/52.

Potencia: Salvo indicación en contrario en el Plan, los valores de potencia para las estaciones aeronáuticas y de aeronave son los que figuran en los números 27/54 a 27/62.

Horario: H24, salvo indicación en contrario.

MOD 27/193 2. Una frecuencia adjudicada para utilización diurna podrá emplearse durante el periodo comprendido entre una hora después de la salida del sol y una hora antes de su puesta.
Aer2

MOD 27/194 3. Un «canal común» es un canal adjudicado a dos o más zonas adyacentes para empleo común sin tener en cuenta las condiciones de interferencia recíproca, y su utilización está sujeta a acuerdo entre las administraciones interesadas.
Aer2

Después del número 27/194, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD 27/194A 4. Las frecuencias adjudicadas para uso mundial que figuran en los números 27/189 y 27/195 a 27/207 del cuadro, excepto las frecuencias portadoras (de referencia) de 3 023 kHz y 5 680 kHz, quedan reservadas para su asignación por las administraciones a estaciones por ellas autorizadas para dar servicio a una o varias empresas explotadoras de aeronaves. Tales asignaciones se emplearán para establecer comunicaciones entre estaciones aeronáuticas y estaciones de aeronave en cualquier parte del mundo a efectos de control de la regularidad del vuelo y de la seguridad de las aeronaves. Las administraciones no asignarán a las ZRMP, ZRRN y zonas VOLMET frecuencias para uso mundial. Cuando la zona de operaciones de una aeronave se encuentre totalmente dentro del límite de una ZRRN o de una subzona ZRRN, se utilizarán las frecuencias adjudicadas a esas ZRRN o subzonas ZRRN.
Aer2

Los números 27/195 a 27/207 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD 27/195
Aer 2

bande/band/banda 2 850-3 025 kHz

3 MHz

Fréquence kHz Frequency kHz Frecuencia kHz	Zone d'emploi autorisé** Authorized area of use** Zona de uso autorizado**	Observations** Remarks** Observaciones**
1	2	3
2851	M AFI R 2A 3B 3C 9C 11B 13E 13F 14	CC 3B 3C CC 13E 13F C001/2A
2854	M SAT R 3A 3B 6E 10B	CC 3A 3B
2857	R 2B 2C 6B 13J	CC 2B 2C
2860	R 1B 3A 3C 9B 10B 12E 12J 13I V VAFI	CC 3A 3C CC 12E 12J C001/1B
2863	R 2A 2C 7B 13C 13J 13K V VPAC	CC 2A 2C CC 13C 13J 13K
2866	R 2C 3C 4B 6D 10A	C001/3C
2869	M CEP R 2A 2B 3A 6G 10E 13C 14G	CC 2A 2B 3A C009/6G
2872	M NAT R 3B 6A 6E 13G	CC 6A 6E
2875	R 2A 2B 3A 6G 10A 12G	CC 2A 2B 3A C009/6G
2878	M AFI R 3B 3C 11B 13I 13J 14	CC 3B 3C CC 13I 13J
2881	R 1B 2A 2B 3A 6C V VSAM	CC 2A 2B 3A C001/1B
2884	R 2C 3B 6D	C001/3B
2887	M CAR R 2A 2B 3A 7E 13I 14C	CC 2A 2B 3A C001/2A 2B 3A
2890	R 1B 6G 13J	
2893	R 2C 3 4B 10D 12F	CC 2C 3
2896	R 2A 2B 3A 6G	CC 2A 2B 3A C009/6G
2899	M NAT R 5D 6G 13H	
2902	R 2B 2C 3B 6G 12J	CC 2B 2C 3B C009/6G
2905	R 3A 3C 5C 9B V VNAT	CC 3A 3C
2908	R 2B 2C 3B 13M	CC 2B 2C 3B
2911	R 3A 5B 6G 10A	C001/3A C010/6G
2914	R 2B 2C 3B 13D	CC 2B 2C 3B
2917	R 2A 6E 6G	C010/6G
2920	R 2B 2C 6B 12C 13J	CC 2B 2C

** Voir page 77 /See page 77 /Véase página 77.

(voir suite/cont.)

bande/*band*/banda 2 850-3 025 kHz 3 MHz
(*suite/cont.*)

1	2	3
2923	R 3A 6A	C001/3A
2926	R 2A 2C 4A 6F 10C 12J	CC 2A 2C C001/4A
2929	R 2B 9B	C001/9B
2932	M NP R 2A 2C 13K	CC 2A 2C
2935	M SAT R 3 10D	
2938	R 2 6G	C009/6G
2941	R 2A 6F	
2944	M MID SAM R 10A 10E 14G	
2947	R 6A	
2950	R 2 3C 7C 10F 12A 14A 14D V VCAR	CC 2 3C CC 14A 14D
2953	R 4A 6G	
2956	R 6C 7F 10A 12E 12F 12G 12H 13F V VMID	CC 12E 12F 12G 12H
2959	R 3A	
2962	M NAT R 6G	
2965	R 1E 7B 10C 12F 12J 13H V VSEA	CC 12F 12J
2968	R 3B 5B 6G	C001/3B C009/6G
2971	M NAT R 5D 6G 13G	
2974	R 1D 3C	
2977	R 1C 6G 13M	
2980	R 1D 3C 12C	
2983	R 1C 6G 13D	
2986	R 3C 5A 13N	
2989	R 1D 6G	
2992	M MID R 10A 10E 13C	
2995	R 6G	
2998	M CWP R 7D 12E 12F 12G 12H 13F V VEUR	CC 12E 12F 12G 12H
3001	R 6A 6E	CC 6A 6E

(voir *suite/cont.*)

bande/*band*/banda 2 850-3 025 kHz 3 MHz
(suite/*cont.*)

1	2	3
3 004	M NCA R 11B 13K	
3 007	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II III
3 010	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
3 013	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
3 016	M EA NAT R 9D 13G	
3 019	M NCA R 11B 13K	

MOD 27/196
Aer 2

1	2	3
3 023	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL (R) <i>et/and/y</i> (OR)	Voir Partie II, Section II, article 3 See Part II, Section II, article 3 Véase Parte II, Sección II, artículo 3

MOD 27/197
Aer 2

bande/*band*/banda 3 400-3 500 kHz 3.5 MHz

1	2	3
3 401	R 2B 2C 3B 9B 12C 13K	CC 2B 2C 3B C001/9B
3 404	R 3A 3C 9C 9D 10B V VAFI	CC 3A 3C CC 9C 9D
3 407	R 2B 2C 3B 7C 12D 14D	CC 2B 2C 3B
3 410	R 1D 3C 11B 13J	
3 413	M CEP R 3B 6G 13C 14A 14E V VEUR	CC 14A 14E C009/6G
3 416	R 1D 2A 2B 3A 6D	CC 2A 2B 3A C001/2A 2B 3A
3 419	M AFI R 3B 3C 9B 10D 12J 13I	CC 3B 3C
3 422	R 2A 2B 3A 6G	CC 2A 2B 3A C001/6G C004/6G
3 425	M AFI R 3B 3C 9B 10D 13D	CC 3B 3C

(voir suite/*cont.*)

bande/band/banda 3 400-3 500 kHz 3.5 MHz
(suite/cont.)

1	2	3
3428	R 2B 2C 11B 13J	CC 2B 2C
3431	R 3A 3B 5B 6G	CC 3A 3B C001/3A 3B C009/6G
3434	R 2A 2C 6F 11B 13G	CC 2A 2C
3437	R 3B 4A 6G 13M	C001/3B
3440	R 2A 2C 6F 12	CC 2A 2C
3443	R 3A 3B 4B 6E 11B 13N	CC 3A 3B
3446	R 1D 6G 10E 13F 14	
3449	R 2B 2C 6G 10A 13M	CC 2B 2C C001/6G C004/6G
3452	M SAT R 3A 3C 5A 5C 14C	CC 3A 3C CC 5A 5C
3455	M CAR CWP R 2A 2C 7B 13H	CC 2A 2C
3458	R 1B 10D 13C 13J 13K V VSEA	CC 13C 13J 13K C001/1B
3461	R 7F 9C 12E 12F 12G 12H 14 V VNCA	CC 12E 12F 12G 12H
3464	R 1C 6G 12C 13K	
3467	M AFI MID SP R 10B 13D	CC AFI MID
3470	M SEA R 1C 10A 13G	
3473	M MID R 1B 6C 10E 13C	C001/1B
3476	M INO NAT R 9B 13F	C001/9B
3479	M EUR SAM R 6A 6B 14	
3482	R 5D 6G	
3485	M EA SEA R 7E 13H V VNAT	CC EA SEA
3488	R 1B 5B 6B 10B 12E 12F 12G 12H 14B 14F	CC 12E 12F 12G 12H CC 14B 14F C001/1B
3491	M EA R 1E 4A 10C 13E	CC 1E 4A
3494	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II
3497	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II

(voir suite/cont.)

MOD 27/198
Aer 2

bande/band/banda 4 650-4 700 kHz 4.7 MHz

1	2	3
4651	R 1D 6C 6G 10B 10E 13E 13F	CC 13E 13F C001/6G
4654	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II
4657	M AFI CEP R 2A 2C 3B 6A 6E 13H	CC 2A 2C C001/2A 2C CC 6A 6E C001/6A 6E
4660	R 2B 2C 9B 10C 13D 13M	CC 2B 2C CC 13D 13M
4663	R 6G 10F 13E 13F 13K V VNCA	CC 13E 13F 13K C001/6G
4666	M CWP R 1C 10B 10D 10E	CC 10B 10D 10E
4669	M MID SAM R 6G 10C 10D	CC 10C 10D C001/6G
4672	R 2A 2B 3A 4A 6G 11B 13K	CC 2A 2B 3A C001/4A C001/6G
4675	M NAT R 6A 6E 9C 13G	CC 6A 6E C001/13G
4678	M NCA R 10D 13I 14A 14G	CC 14A 14G C001/14A 14G
4681	R 2B 2C 3B 10B 12E	CC 2B 2C 3B
4684	R 3A 3C 10E 13J 14B 14C	CC 3A 3C CC 14B 14C C001/14B 14C
4687	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II III
4690	R 2A 2B 3A 6G 10B 13M	CC 2A 2B 3A C001/6G
4693	R 2B 2C 3 10B 12C 13I 14D	CC 2B 2C 3 C001/14D
4696	R 2 6G 9 10 13J	C001/6G

MOD 27/199
Aer 2

bande/*band*/banda 5 450-5 480 kHz (Reg. 2)

5.4 MHz

1	2	3
5 451	R 10F 11B 12F 12H 13I 13J	CC 12F 12H CC 13I 13J
5 454	R 10 12E 13F 13J	
5 457	R 10C 13N	
5 460	R 10B 10E 12C 13D	
5 463	R 11B 13H 13K 13M	
5 466	R 10B 13I	
5 469	R 11B 13G	
5 472	R 10A 10D 13H	
5 475	R 10A 10D 12E 12F 13G	CC 12E 12F

MOD 27/200
Aer 2

bande/*band*/banda 5 480-5 680 kHz

5.6 MHz

1	2	3
5 481	R 2A 2C 4B 6G 7D 9C 10C 10E 12E 12J 13E 13F 13K 14D 14G	CC 2A 2C CC 10C 10E CC 12E 12J CC 13E 13F CC 14D 14G
5 484	R 1B 3A 3C 6A 9B 10A 10D 12C 12G 13H	CC 3A 3C
5 487	R 2C 6G 10C 12E	
5 490	R 2A 2B 3A 6D 10A 10D 12C 13C	CC 2A 2B 3A
5 493	M AFI R 3B 6G	C002/6G
5 496	R 2A 2B 3A 6F 10A 10D 12C 12J 13I	CC 2A 2B 3A
5 499	R 3B 6G V VAFI	C002/6G
5 502	R 2A 2B 3A 6B 10C 12C 13M	CC 2A 2B 3A
5 505	R 3B 6G	C003/6G
5 508	R 2B 2C 6F 7 9B 11B 12F 13N	CC 2B 2C
5 511	R 3A 5B 6G	C002/6G
5 514	R 2C 3B 3C 6E 11B 13C	CC 3B 3C
5 517	R 3A 6G	C002/6G
5 520	M CAR R 2B 2C 3B 6D 7E	CC 2B 2C 3B
5 523	R 2A 6G 9B 11B 12G 13I	

(voir suite/cont.)

bande/band/banda 5 480-5 680 kHz 5.6 MHz
(suite/cont.)

1	2	3
5 526	M SAM R 2B 2C 3B 5D 6E 10F 14	CC 2B 2C 3B
5 529	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II
5 532	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I V
5 535	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
5 538	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
5 541	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
5 544	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
5 547	M CEP R 2A 4A 6G 7F 13H 13K	
5 550	M CAR R 2B 2C 3B 5D 6C 6E 14G	CC 2B 2C 3B
5 553	R 6G 10B 13C	
5 556	R 2 3 12F	CC 2 3
5 559	M SP R 2A 4A 6G 10E 12G 13J	
5 562	R 2C 3B 3C 10C 12D 13D	CC 3B 3C
5 565	M SAT R 6G 9B 10A	
5 568	R 1B 3A 3C 5B 6D 7F 10B 12 13J	CC 3A 3C
5 571	R 6G 11B 13C	
5 574	M CEP R 2B 2C 4B 6D 13G	CC 2B 2C
5 577	R 1C 5A 6G 7B 10E 13C 13J 13K	CC 13C 13J 13K
5 580	R 3A 3B 6A 6C 14G V VCAR	CC 3A 3B
5 583	R 1E 5A 5C 6G 7B 9 10B 12E 12F 12H 13E 13F	CC 5A 5C CC 12E 12F 12H CC 13E 13F
5 586	R 2C 3C 10D	
5 589	R 12C V VMID	
5 592	R 6G 7C 9D V VNAT	
5 595	R 1C 2B 6B 10C 12E	
5 598	M NAT R 6G	
5 601	R 3A 3B 6A V VSAM	CC 3A 3B
5 604	R 2A 2C 4B 6G 10 12A 12E 12F 13E 13F 13K 14	CC 2A 2C CC 12E 12F CC 13E 13F

(voir suite/cont.)

bande/*band*/banda 5 480-5 680 kHz 5.6 MHz
(*suite/cont.*)

1	2	3
5 607	R 2B	
5 610	R 6G	
5 613	R 2B 12C	
5 616	M NAT R 6G	
5 619	R 2B 12J	
5 622	R 1D 6G	
5 625	R 3A 5B 6B 10D	
5 628	M NP R 1D 6G	C003/6G
5 631	R 6D 10A	
5 634	M INO R 6G	C002/6G
5 637	R 1D 3C	
5 640	R 6G V VEUR	C002/6G
5 643	M SP R 3C	
5 646	M NCA R 12G	
5 649	M NAT SEA	
5 652	M AFI CWP	
5 655	M EA SEA	CC EA SEA
5 658	M AFI MID	CC AFI MID
5 661	M CWP EUR	
5 664	M NCA	
5 667	M MID	
5 670	M EA	
5 673	V VSEA	
5 676	V VNCA	

MOD 27/201
Aer 2

5 680	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL (R) <i>et/and/y</i> (OR)	Voir Partie II, Section II, article 3 See Part II, Section II, article 3 Véase Parte II, Sección II, artículo 3
-------	--	--

MOD 27/202
Aer 2

bande/band/banda 6 525-6 685 kHz 6.6 MHz

1	2	3
6 526	R 2A 2B 3A 4A 6F 12G 14F	CC 2A 2B 3A
6 529	R 3B 6G	
6 532	M CWP R 2A 2B 3A 4A 12F	CC 2A 2B 3A
6 535	M SAT R 2C 5D 6G 9D 10A 10D 12C 12J 14B	
6 538	R 3A 3B 9B 11B V VAFI	CC 3A 3B
6 541	R 2C 6G 10C 13C 14C	
6 544	R 1C 3A 3B 5A 5C 6C 10D	CC 3A 3B CC 5A 5C
6 547	R 2A 2C 5D 6G 9B 10B 10E 12E 12J 13F 13K 14A	CC 2A 2C CC 12E 12J
6 550	R 1B 3A 3C 5B 6D 11B 13J	CC 3A 3C
6 553	R 2A 2C 4B 6G 9 10 12E 12F 13E 13F 13K 14A	CC 2A 2C CC 12E 12F CC 13E 13F
6 556	M SEA R 1 3A 3C 10C 13C	CC 3A 3C
6 559	M AFI R 2A 3B 6G 11B 13J 14D	
6 562	M CWP R 2B 2C 10D 13C	CC 2B 2C
6 565	R 2A 4 6G 11B 14E	
6 568	R 2B 2C 3B 6D 7C 10C 13C	CC 2B 2C 3B
6 571	M EA R 12C	
6 574	M AFI R 2A 6G 10B 13I 13M 14D	
6 577	M CAR R 2B 2C 3B 4B 6D 13E	CC 2B 2C 3B
6 580	R 6G 7E 9C 10A 13C 13J 13K 14 V VEUR	CC 13C 13J 13K
6 583	R 2 3 6E	CC 2 3
6 586	M CAR R 2C 6G 7 13G 14C	
6 589	R 3	
6 592	M NCA R 12C	
6 595	R 1B 3B 3C 5B 6D	CC 3B 3C
6 598	M EUR R 4B 6G 9B 10B 10E 12E 13H	

(voir suite/cont.)

bande/band/banda 6 525-6 685 kHz 6.6 MHz
(suite/cont.)

1	2	3
6 601	R 2	
6 604	R 1D 6G 7C 10A 13N 14B V VNAT	
6 607	R 3A 6A 6B	
6 610	R 1D 6G 14F	
6 613	R 3A 6A 6B 13G	
6 616	R 4A 6G 12G 14E	
6 619	R 3A 6B	
6 622	M NAT R 6G 7F 9B 12C 13D	
6 625	M MID R 3B	
6 628	M NAT R 6G 7E 12C 13D 13M 14	CC 13D 13M
6 631	M MID R 3B 6C	
6 634	R 6G	
6 637	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II III
6 640	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
6 643	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
6 646	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
6 649	M SAM R 3A 6G	
6 652	R 6G 7B	
6 655	M NP R 2B 6E	
6 658	R 3C 6A	
6 661	M NP R 2B 6E	
6 664	R 3C 5A	
6 667	R 1E 2B 6F	
6 670	R 3C	
6 673	M AFI CEP R 2A 6G 10F 12D 13D 14B	
6 676	V VSEA	
6 679	V VPAC	
6 682	R 6G	

MOD 27/203
Aer 2

bande/*band*/banda 8 815-8 965 kHz

9 MHz

1	2	3
8 816	R 4A 6G 12C 13J 14A	
8 819	R 2B 2C 9B 10 13C	CC 2B 2C
8 822	R 2A 3B 5A 5C 11B 13G 14	CC 5A 5C C005/2A
8 825	M NAT R 6G 13H 14F	
8 828	R 1D 13N V VPAC	
8 831	M NAT R 6G 13F 14F	
8 834	R 2B 2C 6C 7C 10 13C	CC 2B 2C
8 837	R 3A 3C 4A 9B 10B 13M	CC 3A 3C
8 840	R 1C 6	
8 843	M CEP R 5D 6G 10E 13C 13J 13K 14D	CC 13C 13J 13K
8 846	M CAR R 2 3 7F 9	CC 2 3
8 849	R 13K V VSEA	
8 852	R 3B 3C 9 12E V VAFI	CC 3B 3C
8 855	M SAM R 2 10A 14	
8 858	R 4A 6G 10D 13E 13F 14D	CC 13E 13F
8 861	M SAT R 3A 3B 6E 9B	CC 3A 3B C011/6E
8 864	M NAT R 2B 6B 6F 7E 13F	CC 6B 6F
8 867	M SP R 6G 10C 13D 13M	CC 13D 13M
8 870	R 5 6G 14 V VNAT	C004/6G
8 873	R 4 6G 9C 9D 12E 12F 13I	CC 9C 9D CC 12E 12F
8 876	R 2A 10A 12D 14G	
8 879	M INO NAT R 3B	
8 882	R 2C 6D	
8 885	R 5 6B 11B 13G 14C	
8 888	R 2 6G 7	C009/6G
8 891	M NAT R 6A 14E	

(voir suite/cont.)

bande/*band*/banda 8 815-8 965 kHz **9 MHz**
(*suite/cont.*)

1	2	3
8894	M AFI R 3C 12F 14A	
8897	M EA	
8900	R 3A 10D 13G 14B	
8903	M AFI CWP R 10B 13M	
8906	M NAT R 6A 6E 7B 9B 13H	CC 6A 6E
8909	R 2A 6E	
8912	R 5B 6G 11B 13D 14C	C004/6G
8915	R 3C 5A	
8918	M CAR MID R 6C	
8921	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
8924	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
8927	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
8930	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
8933	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
8936	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II
8939	R 2A 2C 6F 10B 13C	CC 2A 2C
8942	M SEA R 3A	
8945	R 10F 13K 14E V VMID	
8948	R 6A 12C	
8951	M MID	
8954	R 3 10E 12J 14B	
8957	R 3B 6D 12C 13D 14G V VEUR	
8960	R 6G 7F	

MOD 27/204
Aer 2

bande/band/banda 10 005-10 100 kHz 10 MHz

1	2	3
10006	R 6A 10 13G	
10009	R 2B 2C 7B 9B 13K	CC 2B 2C
10012	R 5 10 13J	
10015	R 2 6C 12D	
10018	M MID R 6G 9 13J 13K	CC 13J 13K C003/6G
10021	R 1 6B 12C 13G	
10024	M SAM R 2B 2C 3B 9B	CC 2B 2C 3B
10027	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I II
10030	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
10033	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
10036	R 1E 6E 13G 13H	CC 13G 13H
10039	R 3B 3C 4A 9B 12C	CC 3B 3C
10042	M EA R 9C 10F 13C 13J 13K	CC 13C 13J 13K
10045	R 2 3A 11B 13H 14	CC 2 3A
10048	M NP R 2A 5D 13A 13B	CC 13A 13B
10051	R 6A 6E 13I V VNAT	CC 6A 6E
10054	R 2A 2C 6G 12	CC 2A 2C C004/6G
10057	M CEP R 3A V VAFI	
10060	R 1D 6F 13K	
10063	R 4B 6G 12E	C004/6G
10066	M SEA R 1B 10A 13M	
10069	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
10072	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
10075	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
10078	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
10081	M CWP R 4A 6A 7C 13F	C006/6A
10084	M EUR SP R 6E 13D	
10087	R 3 14 V VSAM	

(voir suite/cont.)

bande/*band*/banda 10 005-10 100 kHz 10 MHz
(*suite/cont.*)

1	2	3
10090	R 12E 12F V VNCA	CC 12E 12F
10093	R 5B 6B 11B 13N	
10096	M NCA SAM R 7D	

MOD 27/205
Aer 2

bande/*band*/banda 11 275-11 400 kHz 11.3 MHz

1	2	3
11276	R 2A 2C 6G 10E 13J	CC 2A 2C C002/6G
11279	M NAT R 2B 6F 9C	
11282	M CEP R 4A 6G 13H	C003/6G
11285	R 2A 3B 7	CC 2A 3B
11288	R 5A 6G 11B	
11291	M SAT R 3B 3C	CC 3B 3C
11294	R 2A 6G 7C	C002/6G
11297	R 2 12F	
11300	M AFI R 6G 13H	C002/6G
11303	R 3C 13E	
11306	R 6G 7E 11B	
11309	M NAT R 3A 6D	
11312	R 5 9C 9D	CC 9C 9D
11315	R 6G V VCAR	
11318	R 3 4A 13D	
11321	R 6A 13F	
11324	R 3A 3C 4B 12C	CC 3A 3C
11327	M SP R 3B 5 13C	
11330	M AFI NP R 3A 13F	
11333	R 2B 2C 10	CC 2B 2C

(*voir suite/cont.*)

bande/*band*/banda 11 275-11 400 kHz

11.3 MHz

(suite/cont.)

1	2	3
11 336	M NAT R 3	
11 339	R 2B 6B 9 13K	
11 342	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II III
11 345	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
11 348	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
11 351	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
11 354	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
11 357	R 6A 6E 10A	CC 6A 6E
11 360	M SAM R 2 3 14	CC 2 3
11 363	R 1 6E 10A	
11 366	R 1C 6B 6F 13K	CC 6B 6F
11 369	R 6G 13G	
11 372	R 2C 3B 6D	
11 375	M MID R 10A 13C	
11 378	R 3C 13M V VEUR	
11 381	R 6 12E 12J	CC 12E 12J
11 384	M CWP R 1D 12J	
11 387	M CAR V VSEA	
11 390	R 2 10	
11 393	R 9B 12E V VMID	
11 396	M CAR EA SEA	CC EA SEA

MOD 27/206
Aer 2

bande/band/banda 13 260-13 360 kHz 13.3 MHz

1	2	3
13 261	V VAFI	
13 264	R * 14 V VEUR	
13 267	R 3 13H	
13 270	R 6G V VNAT	
13 273	M AFI	
13 276	R 6G V VNAT	
13 279	V VNCA VSAM	
13 282	V VPAC	
13 285	R 10 V VSEA	
13 288	M AFI EUR MID	CC AFI EUR MID
13 291	M NAT R 6	
13 294	M AFI	
13 297	M CAR EA SAM	CC CAR SAM
13 300	M CEP CWP NP SP R 4	CC CEP CWP NP SP
13 303	M EA NCA	CC EA NCA
13 306	M INO NAT	
13 309	M EA SEA R 13C 13K	CC EA SEA CC 13C 13K
13 312	M MID R 11B	
13 315	M NCA SAT	
13 318	M SEA R 13	
13 321	R 2 3	CC 2 3
13 324	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
13 327	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
13 330	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
13 333	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
13 336	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
13 339	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
13 342	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
13 345	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I IV
13 348	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V

(voir suite/cont.)

bande/*band*/banda 13 260-13 360 kHz 13.3 MHz
(*suite/cont.*)

1	2	3
13 351	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
13 354	R 5 7	CC 5 7
13 357	M SAT R 2	

MOD 27/207
Aer 2

bande/*band*/banda 17 900-17 970 kHz 18 MHz

1	2	3
17 901	R 12	
17 904	M CEP CWP NP SP R 4	CC CEP CWP NP SP
17 907	M CAR EA SAM SEA	CC CAR SAM CC EA SEA
17 910	R 10	
17 913	R 6G 13	
17 916	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
17 919	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II IV
17 922	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I III
17 925	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II V
17 928	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/III IV
17 931	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/I V
17 934	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II III
17 937	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/IV V
17 940	W MONDIALE WORLDWIDE MUNDIAL	C100/II III
17 943	R 6	
17 946	M NAT R 14	
17 949	R 5	
17 952	R 3	
17 955	M SAT R 6B	
17 958	M NCA	
17 961	M AFI EUR INO MID	CC AFI EUR INO MID
17 964	R 2 11B	
17 967	R 5 13A 13B 13E 13F	CC 13A 13B 13E 13F

**Explication des symboles et
abréviations**

Colonne 2	M = ZLAMP R = ZLARN V = VOLMET W = mondiale
Colonne 3	CC = voie commune à
C001/...	Dans la zone indiquée après la barre oblique, utilisation diurne
C002/6G	Dans la zone 6G, utilisation seulement à l'est de 95°E
C003/6G	Dans la zone 6G, utilisation seulement à l'ouest de 95°E
C004/6G	Utilisation limitée à l'est de 110°E
C005/2A	Utilisation limitée au nord de 60°N
C006/6A	Utilisation limitée à l'est de 75°E
C007	Pas utilisé
C008	Pas utilisé
C009/6G	Dans la zone 6G, utilisation seulement à l'est de 110°E et au sud de 25°N
C010/6G	Dans la zone 6G, utilisation seulement à l'est de 118°E et au nord de 40°N
C011/6E	Dans la zone 6E, utilisation limitée au sud de 20°N
C100/...	La zone d'allotissement pour utilisation mondiale est indiquée à la suite du symbole. En ce qui concerne la procédure pour l'assignation des fréquences, voir le numéro 27/194A

**Explanation of symbols
and abbreviations**

Column 2	M = MWARA R = RDARA V = VOLMET W = worldwide
Column 3	CC = common channel to
C001/...	Restricted to daytime only, in the area indicated after the slant stroke
C002/6G	In area 6G, operation is restricted to east of 95°E
C003/6G	In area 6G, operation is restricted to west of 95°E
C004/6G	Use limited to east of 110°E
C005/2A	Use limited to north of 60°N
C006/6A	Use limited to east of 75°E
C007	Not used
C008	Not used
C009/6G	In area 6G, use limited to east of 110°E and south of 25°N
C010/6G	In area 6G, use limited to east of 118°E and north of 40°N
C011/6E	In area 6E, use is limited to south of 20°N
C100/...	Worldwide Allotment Area is indicated after the symbol. For assignment procedure see No. 27/194A

**Explicación de los símbolos
y abreviaturas**

Columna 2	M = ZRMP R = ZRRN V = VOLMET W = mundial
Columna 3	CC = canal común a
C001/...	En la zona indicada después del trazo oblicuo, utilización diurna
C002/6G	En la zona 6G, el funcionamiento está limitado al este de 95°E
C003/6G	En la zona 6G, el funcionamiento está limitado al oeste de 95°E
C004/6G	Uso limitado al este de 110°E
C005/2A	Uso limitado al norte de 60°N
C006/6A	Uso limitado al este de 75°E
C007	No ha sido utilizado
C008	No ha sido utilizado
C009/6G	En la zona 6G, el funcionamiento está limitado al este de 110°E y al sur de 25°N
C010/6G	En la zona 6G, el funcionamiento está limitado al este de 118°E y al norte de 40°N
C011/6E	En la zona 6E, uso limitado al sur de 20°N
C100/...	Se indica la zona de adjudicación para utilización mundial después del símbolo. En lo que se refiere al procedimiento para la asignación de las frecuencias, véase el número 27/194A

Después del número 27/207, agréguese el nuevo artículo siguiente:

ADD

ARTÍCULO 3

Frecuencias de uso común

- ADD 27/208
Aer2
1. Las frecuencias portadoras (de referencia) de 3 023 kHz y 5 680 kHz están destinadas al uso común a escala mundial.
- ADD 27/209
Aer2
2. El uso de estas frecuencias en todo el mundo está autorizado:
- 2.1 A bordo de las aeronaves para:
- a) comunicaciones con el control de aproximación y de aeródromo;
 - b) comunicación con una estación aeronáutica cuando las otras frecuencias de la estación sean desconocidas o no estén disponibles.
- 2.2 En las estaciones aeronáuticas para control de aproximación y aeródromo en las condiciones siguientes:
- a) con potencia media limitada a un valor no superior a 20 W en el circuito de antena;
 - b) en cada caso debe prestarse especial atención al tipo de antena que se use a fin de evitar interferencias perjudiciales;
 - c) la potencia de las estaciones aeronáuticas que usen estas frecuencias en las condiciones mencionadas puede aumentarse en la medida necesaria para satisfacer ciertas necesidades de explotación, previa coordinación entre las administraciones directamente interesadas y aquellas cuyos servicios puedan resultar afectados.
- ADD 27/210
Aer2
3. No obstante las disposiciones que preceden, las estaciones aeronáuticas podrán también utilizar la frecuencia de 5 680 kHz para comunicar con las estaciones de aeronave cuando las otras frecuencias de las estaciones aeronáuticas no estén disponibles o se desconozcan. Sin embargo, esta utilización estará limitada a zonas y sujeta a condiciones tales que no pueda causarse interferencia perjudicial a otras comunicaciones autorizadas de estaciones del servicio móvil aeronáutico.
- ADD 27/211
Aer2
4. En reuniones de la OACI podrán recomendarse otras modalidades de utilización de estos canales para los citados fines.
- ADD 27/212
Aer2
5. Podrán utilizarse también las frecuencias de 3 023 kHz y 5 680 kHz por las estaciones de otros servicios móviles que participen en operaciones coordinadas de búsqueda y salvamento aire-superficie, incluida la comunicación entre estas estaciones y las estaciones terrestres participantes en las operaciones. Las estaciones aeronáuticas están autorizadas a utilizar estas frecuencias para establecer comunicaciones con tales estaciones.

- ADD 27/213 6. Estos canales pueden utilizarse para emisiones de clase A1 o A3 de acuerdo
Aer2 con arreglos especiales. En todo caso, no serán subdivididos.
- ADD 27/214 7. Todas las estaciones que participen directamente en operaciones coordinadas
Aer2 de búsqueda y salvamento utilizando las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz deberán
transmitir únicamente la banda lateral superior, con excepción de los casos previstos en
el número 27/50.
-

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PROTOCOLO FINAL *

En el acto de firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), los delegados que suscriben toman nota de las declaraciones siguientes formuladas por ciertas delegaciones signatarias:

N.º 1

Por la República Popular Democrática de Corea:

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), no puede aceptar la descripción de los límites marítimos adyacentes a su país, utilizados en la definición de la ZRMP-NCA en el Documento N.º 165 examinado por el Pleno, ya que no reflejan la situación real.

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea considera, por lo tanto, que la descripción de los límites marítimos entre este país y la República Popular China debería ser objeto de decisión entre los dos países.

N.º 2

De la República Árabe del Yemen:

La Delegación de la República Árabe del Yemen en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva los derechos de su Gobierno con respecto al texto del número MOD 27/9 del presente Plan de adjudicación de frecuencias, pues la comunicación entre una aeronave en tierra en la República Árabe del Yemen y cualquier estación situada fuera de su territorio no se permite sin autorización previa de las autoridades competentes.

N.º 3

De la República del Senegal:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República del Senegal se adhiere nuevamente a la cooperación internacional en el campo de las telecomunicaciones y reafirma su respeto de los derechos e intereses de cada Miembro. No obstante, reserva para su país el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger los intereses de sus servicios de telecomunicación en el caso de que las reservas formuladas y las medidas tomadas por uno o varios Miembros causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

N.º 4

De la República de Venezuela:

La Administración de Venezuela se reserva el derecho a permitir o prohibir la operación de las estaciones de las aeronaves que se encuentren en los aeropuertos del territorio de la República de Venezuela, como se describe en el número 27/9 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

* *Nota de la Secretaría General:*

Los textos del Protocolo final están agrupados por orden cronológico de su depósito.
En el Índice están clasificados según el orden alfabético de los nombres de los países.

N.º 5

De la República Unida del Camerún:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Unida del Camerún declara que la soberanía de su Estado prevalecerá sobre cualquier otra consideración en la aplicación ulterior de las reservas formuladas por otros Miembros de la Unión a las Actas Finales de la presente Conferencia.

En armonía con esta política, la Delegación del Camerún reafirma asimismo su postura ya manifestada en la reserva que formulara con ocasión de la Conferencia de Plenipotenciarios y que se recoge en el Protocolo Final al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973), número XXXII.

N.º 6

De la República Argentina:

La Delegación de la República Argentina declara que la firma de las presentes Actas Finales no entraña la aceptación por su Gobierno de las obligaciones resultantes del Apéndice 27 Aer2 que reglamenta el servicio móvil aeronáutico (R) ni de las disposiciones asociadas y los procedimientos de aplicación que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones.

No obstante lo manifestado, la República Argentina observará, en la medida de lo posible, las disposiciones del Apéndice 27 Aer2 y los procedimientos de aplicación, reservándose el derecho a adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus radiocomunicaciones aeronáuticas.

N.º 7

De Malasia:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de Malasia reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan en una u otra forma las Recomendaciones o las Actas Finales de la Conferencia o comprometan su servicio móvil aeronáutico (R).

N.º 8

De México:

I

La Delegación de México en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), al firmar las Actas Finales reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger los intereses de sus servicios en el caso de que las reservas formuladas y las medidas tomadas por uno o varios Miembros causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

II

La Delegación de México en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), reserva el derecho de su Gobierno a aplicar su propia legislación nacional de comunicaciones a la definición modificada del número 27/9, considerando la supresión de las palabras «en vuelo».

N.º 9

De la República Gabonesa:

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Gabonesa reserva el derecho de su Gobierno a aceptar o formular objeciones a las reservas formuladas en la presente Conferencia por otros gobiernos, que pudieran redundar en perjuicio de sus servicios de telecomunicación.

N.º 10

De Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista):

La Delegación de la Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista reserva el derecho de su país a impedir, en su caso, que una aeronave comunique con estaciones aeronáuticas mientras se encuentre en tierra (véase el número MOD 27/9).

N.º 11

De la República de la Costa de Marfil:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de la Costa de Marfil reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que considere necesarias para proteger sus intereses:

1. frente a toda actitud de los Miembros de la Unión que esté en contradicción con el Convenio Internacional de Telecomunicaciones y los Reglamentos de Radiocomunicaciones en vigor;
2. frente a toda reserva formulada por los Miembros de la Unión que tienda a perturbar sus derechos derivados de la presente Conferencia.

N.º 12

De la República Islámica de Mauritania:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Islámica de Mauritania reserva para su Gobierno el derecho a adoptar todas las medidas que juzgue necesarias para el buen funcionamiento del servicio móvil aeronáutico (R), en el caso de que una administración no respetara las disposiciones de las Actas Finales y del Plan asociado o de que una administración formulara reservas o adoptara medidas que pudieran redundar en perjuicio de los derechos soberanos de la República Islámica de Mauritania.

N.º 13

De la República de Afganistán:

I. La Delegación de la República de Afganistán en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros países incumplan las disposiciones aprobadas por la Conferencia.

II. La supresión de las palabras «en vuelo» en la definición modificada del número 27/9 modifica la utilización operacional de las frecuencias. La Delegación de la República de Afganistán reserva para su Gobierno el derecho a aplicar su propia legislación nacional de comunicaciones en esa materia.

N.º 14

De la República de Panamá:

La Delegación de la República de Panamá en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva para su Gobierno el derecho a aplicar el Apéndice 27 Aer2 y las disposiciones asociadas que reglamentan el servicio móvil aeronáutico (R), en la medida en que no incidan en la economía o soberanía nacional.

N.º 15

De la República de Kenya:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de Kenya reserva para su Gobierno el derecho a autorizar o prohibir la utilización de las comunicaciones del control de operaciones para las aeronaves que no estén en vuelo.

La República de Kenya reafirma, además, su posición en relación con la reserva formulada por su Delegación en la Conferencia de Plenipotenciarios, consignada en el número XXXIII del Protocolo Final al Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

N.º 16

De la República Federativa del Brasil:

La Administración de la República Federativa del Brasil reafirma su apoyo a la cooperación internacional en la esfera de las telecomunicaciones, con el debido respeto a los derechos e intereses de todos los Miembros de la Unión Internacional de Telecomunicaciones. No obstante, por lo que se refiere a la definición de «Una familia de frecuencias» contenida en el número MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2, se reserva el derecho a reglamentar dentro del territorio brasileño y según sus propias normas y reglamentos las condiciones de utilización de las frecuencias del presente Plan de adjudicación (Rev.1978) por las estaciones de aeronave, a fin de proteger los intereses de sus servicios de telecomunicaciones.

N.º 17

De Cuba:

La Delegación de Cuba en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) declara en nombre de su Gobierno, que no acepta, mediante la firma de las Actas Finales, obligación alguna con respecto a aquellas disposiciones y procedimientos que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones, reservándose el derecho a adoptar las medidas que estime necesarias.

N.º 18

De la República Oriental del Uruguay:

La Delegación de la República Oriental del Uruguay declara que su Gobierno no acepta, mediante la firma de Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones (R) (Ginebra, 1978), obligación alguna con respecto al número 27/9 Rev. y disposiciones conexas del Apéndice 27 Aer2, en todos aquellos casos que incidan en la economía o soberanía nacionales.

N.º 19

De la República de India:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de India reserva para su Gobierno el derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger sus intereses en caso de que otro país formule reservas a propósito de las disposiciones de las Actas Finales, incluido el Plan asociado, o no acepte dichas disposiciones.

N.º 20

Del Reino de Arabia Saudita:

El Reino de Arabia Saudita se reserva el derecho a autorizar o prohibir a las aeronaves las comunicaciones en la banda de ondas decamétricas con arreglo al número MOD 27/9 del Plan de adjudicación de frecuencias (1978), mientras se encuentren en el suelo en el territorio de Arabia Saudita.

N.º 21

De la República de Bolivia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de Bolivia declara:

1. que observará, en la medida de lo posible, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. que asimismo se reserva el derecho a adoptar todas las previsiones que considere necesarias para proteger los intereses de sus servicios de radiocomunicación aeronáutica.

N.º 22

De la República del Paraguay:

La Delegación de la República del Paraguay en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) declara en nombre de su Gobierno que la firma de estas Actas Finales no entraña el reconocimiento de obligación alguna que se refiera al Apéndice 27 Aer2, que reglamenta el servicio móvil aeronáutico (R), así como las disposiciones concordantes y los procedimientos de aplicación que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones.

No obstante lo expresado, la República del Paraguay, dentro de lo posible, observará las disposiciones del Apéndice 27 Aer2, y los procedimientos de aplicación, reservándose el derecho a utilizar las medidas que considere necesarias a fin de dar protección a sus radiocomunicaciones aeronáuticas.

N.º 23

De Tailandia:

La Delegación de Tailandia reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia y las reservas formuladas por cualquier otro país causen perjuicio al buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de Tailandia.

N.º 24

De la República de Filipinas:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de Filipinas reafirma su apoyo a la cooperación internacional en el campo de las telecomunicaciones. Asimismo, reitera su respeto a los derechos e intereses de los Miembros.

No obstante, reserva para su país el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger y favorecer los intereses y el eficaz funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones en el caso de que las reservas formuladas o las medidas tomadas por otros Miembros causen perjuicio a dichos intereses.

N.º 25

De la República Federal de Nigeria:

Al firmar las Actas de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Federal de Nigeria declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger en todo caso sus intereses, si algunos países Miembros no cumplieren las decisiones de la Conferencia o si no cumplieren de cualquier otro modo las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia, o sus Anexos o los Protocolos adjuntos a las mismas, o en el caso de que las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República Federal de Nigeria.

N.º 26

De la República de Guinea:

La Delegación de la República de Guinea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que algunos países Miembros no se ajusten a las decisiones de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) o de que las reservas formuladas por otros países causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones o entrañen un aumento de su contribución para el pago de los gastos de la Unión.

N.º 27

De la República de Singapur:

La Delegación de la República de Singapur reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses, en el caso de que las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) y las reservas formuladas por cualquier país causen perjuicio al buen funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones de la República de Singapur.

N.º 28

De la República del Alto Volta:

La Delegación de la República del Alto Volta en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que el funcionamiento normal de sus servicios de telecomunicaciones se vea afectado como consecuencia de las actitudes y reservas de ciertas administraciones en el momento de la aplicación de las disposiciones de las Actas Finales de la presente Conferencia.

N.º 29

De la República de Liberia:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de Liberia reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger los intereses de sus servicios de telecomunicaciones si las reservas formuladas o las medidas tomadas por otros Miembros comprometen la explotación eficaz de dichos servicios.

N.º 30

De la República de Indonesia:

La Delegación de la República de Indonesia en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva para su Gobierno el derecho a:

1. Tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan en una u otra forma las disposiciones de las Actas Finales de la Conferencia o en el caso de que las reservas formuladas por otros Miembros comprometan las telecomunicaciones de su servicio móvil aeronáutico;
2. Tomar cualesquiera otras medidas conformes a la constitución y a las leyes de la República de Indonesia.

N.º 31

De la República de Colombia:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República de Colombia declara que, atendiendo a la protección de los intereses de sus servicios de telecomunicaciones, la soberanía de su Estado no podrá verse afectada, bajo ninguna circunstancia, por cualesquiera de las disposiciones emanadas de esta Conferencia o reservas formuladas por otros Miembros de la Unión.

Asimismo, se reserva el derecho a tomar las medidas que considere oportunas para preservar y hacer respetar sus derechos soberanos, de conformidad con las normas constitucionales y legales del país.

Reserva también para su Gobierno el derecho a permitir o prohibir que las estaciones de aeronaves en tierra operen en los aeropuertos de la República de Colombia, tal como se describe en el Apéndice 27 Aer2 (número MOD 27/9) al Reglamento de Radiocomunicaciones.

N.º 32

De España:

I

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de España reserva el derecho de su Gobierno a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger los intereses de sus servicios de telecomunicaciones, con relación a las reservas formuladas por otros Miembros.

II

Al firmar las Actas Finales de la presente Conferencia, la Delegación de España reserva para su Gobierno el derecho a considerar la aplicación del número MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2.

N.º 33

De la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe reserva para su Gobierno el derecho a aceptar o rehusar las consecuencias de las reservas formuladas en la presente Conferencia por otros gobiernos y que pudieran causar perjuicio a sus servicios de telecomunicación. Reitera, sin embargo, que respetará los derechos e intereses de los Miembros de la Unión.

N.º 34

De Noruega:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de Noruega declara que la delimitación de las zonas ZRMP no afectará en modo alguno al derecho exclusivo de Noruega a proporcionar servicios de control del tránsito aéreo y de información de vuelo y a establecer las instalaciones conexas en las regiones del Reino de Noruega incluidas en la ZRMP-NCA.

N.º 35

De la República Islámica de Pakistán:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Islámica de Pakistán reserva para su Gobierno el derecho a autorizar a las aeronaves que se encuentren en tierra dentro de su territorio a establecer comunicaciones con estaciones aeronáuticas situadas fuera del territorio de la República Islámica de Pakistán, en las frecuencias definidas en el número MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

N.º 36

De la República Unida de Tanzania:

En el acto de proceder a la firma de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Unida de Tanzania reserva para su Gobierno el derecho a tomar las medidas que juzgue necesarias para proteger sus intereses en el caso de que otros Miembros incumplan en cualquier forma tales disposiciones o si esas disposiciones y procedimientos comprometen sus servicios de telecomunicaciones.

N.º 37

De la República de Guatemala:

La Delegación de la República de Guatemala en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), reserva los derechos de su Gobierno con respecto al número MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones, así como también sobre las reservas, disposiciones y procedimientos, cuya aplicación pueda afectar a sus servicios de radiocomunicaciones.

No obstante, y en aras de la colaboración internacional, reafirma su propósito de observar en todo lo posible las disposiciones que prescribe dicho Reglamento.

N.º 38

De la República Argelina Democrática y Popular, el Reino de Arabia Saudita, el Estado de Bahrain, la República Popular de Bangladesh, el Estado de Kuwait, Libia (Jamahiriya Árabe Libia Popular Socialista), el Reino de Marruecos, la República Islámica de Mauritania, la República Islámica de Pakistán, el Estado de Qatar, la República Árabe Siria, la República Árabe del Yemen y la República Democrática Popular del Yemen:

Las Delegaciones de los países de referencia declaran que la firma y eventual ratificación posterior por sus respectivos Gobiernos de las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) no implican en modo alguno el reconocimiento de Israel.

N.º 39

De Chile:

Al suscribir las Actas Finales, la Delegación de la República de Chile declara que su Gobierno no acepta ninguna obligación con respecto al Apéndice 27 Aer2 que reglamenta el servicio móvil aeronáutico (R), así como las disposiciones asociadas y los procedimientos de aplicación que puedan afectar a sus servicios de telecomunicaciones.

No obstante lo expresado, la República de Chile observará, en la medida de lo posible, las disposiciones del Apéndice 27 Aer2 y los procedimientos de aplicación, reservándose el derecho a adoptar las medidas que estime necesarias para proteger sus radiocomunicaciones aeronáuticas.

N.º 40

Del Ecuador:

La Delegación de la República del Ecuador, al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), reserva para su Gobierno el derecho a no aceptar obligación alguna con respecto a aquellas disposiciones y procedimientos de las Actas Finales de esta Conferencia y de las reservas formuladas por cualquier otro país que causen perjuicio al buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones y tomará cuantas medidas sean necesarias para proteger los intereses del país en el servicio móvil aeronáutico.

N.º 41

De la República Argelina Democrática y Popular:

La Delegación de la República Argelina Democrática y Popular en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978) reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas juzgue necesarias para proteger sus intereses frente a toda disposición de las Actas Finales de dicha Conferencia que pudiera comprometer el buen funcionamiento de sus servicios de telecomunicaciones.

N.º 42

De la República Popular de Bangladesh:

Al firmar las Actas Finales, la Delegación de la República Popular de Bangladesh reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses, al adherirse a lo dispuesto en el número MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Esta Delegación confirma, además, la posición expresada en el Protocolo Final N.º XVII del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Málaga-Torremolinos, 1973).

N.º 43

De la República Árabe Siria:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Árabe Siria, confirmando su permanente adhesión a la cooperación internacional en el ámbito de las telecomunicaciones, reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere oportunas para autorizar o prohibir el funcionamiento de las estaciones de aeronave desde el suelo de la República Árabe Siria, con miras a proteger los intereses de sus servicios afectados.

N.º 44

De Etiopía:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de Etiopía declara que reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses en el caso de que cualquier país incumpla las disposiciones de las Actas Finales y el Plan asociado.

N.º 45

De la República Federal de Alemania, Dinamarca, Grecia, Noruega, Suecia y Confederación Suiza:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), las Delegaciones de los países mencionados desean declarar lo siguiente:

Desde 1976, transmisiones de impulsos muy potentes procedentes de estaciones en ondas decamétricas que funcionan en el territorio de la U.R.S.S. han venido causando continuamente interferencia perjudicial en amplias zonas a frecuencias de las bandas de ondas decamétricas, incluidas las atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), transmisiones que, de no cesar, habrán de causar interferencia perjudicial a las frecuencias del nuevo Plan.

Las Delegaciones de los países mencionados invocan lo dispuesto en el artículo 35 del Convenio y en la Resolución N.º Aer 2 del Reglamento de Radiocomunicaciones y expresan su profunda inquietud respecto a estas prolongadas violaciones de dichas disposiciones.

Sus Administraciones se reservan el derecho a tomar cuantas medidas estimen necesarias para proteger el servicio móvil aeronáutico (R) y otros servicios de radiocomunicaciones, en el caso de que esta interferencia perjudicial continúe.

N.º 46

De la República de Corea:

La Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas considere oportunas para proteger sus intereses en relación con las disposiciones de las Actas Finales de esta Conferencia y respecto de las reservas formuladas por todo país, que puedan causar perjuicio a los servicios de telecomunicación de la República de Corea.

N.º 47

De la República Popular Democrática de Corea:

La Delegación de la República Popular Democrática de Corea en la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) no puede aprobar la descripción de la frontera en el mar occidental adyacente a su país en las subzonas ZRRN 6B, 6F y 6G, debatida en la sesión plenaria, debido a que no refleja su posición.

Por tanto, la Delegación de la República Popular Democrática de Corea considera que la descripción de la frontera marítima entre la República Popular Democrática de Corea y la República Popular de China deberá ser decidida más adelante entre los dos países.

N.º 48

De la República Popular de China:

I

En el Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones no se ha incluido explícitamente en la Subzona ZRRN 6G la región definida por las coordenadas 32°30'N 124°E, 32°30'N 126°50'E, 26°N 125°E y 25°N 123°E, que comprende el territorio Diaoyu Dao y otras islas de China. La Delegación de China, no puede aceptar esa omisión, que afecta a su soberanía e intereses nacionales y a las operaciones de sus servicios aéreos nacionales en esa región. Las autoridades chinas competentes continuarán tomando medidas para garantizar el correcto funcionamiento de sus servicios aéreos en la región mencionada.

II

En los mapas de las zonas ZRMP, ZRRN y VOLMET incluidos en el Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones, el trazado de los límites entre la República Popular de China y la India no corresponde a la frontera de China. La Delegación china estima que deben corregirse dichos límites para que se ajusten a las fronteras nacionales chinas.

N.º 49

De la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas:

En relación con las declaraciones formuladas por los delegados de la República Federal de Alemania, Dinamarca, Grecia, Noruega, Suecia y Suiza, reproducidas en el Protocolo Final N.º 45, la Delegación de la U.R.S.S. desea formular la siguiente declaración:

En la Unión Soviética se efectúan estudios sobre la propagación de las ondas radioeléctricas por medio de instalaciones que funcionan en la gama de las ondas decamétricas; es posible que tales estudios causen alguna interferencia de breve duración a servicios individuales, según las declaraciones de las administraciones de ciertos Estados. Los aparatos receptores y el servicio de comprobación técnica de las emisiones de la Unión Soviética han registrado señales similares provenientes de la explotación de instalaciones de otros países.

Con miras a reducir las posibles interferencias del referido servicio de investigación efectuado en la Unión Soviética a los servicios móviles aeronáutico y marítimo que funcionan en las bandas de ondas decamétricas, se han tomado cierto número de medidas técnicas y de organización.

Los servicios de comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas confirman actualmente la eficacia de esas medidas.

Al proceder a esos estudios, la Administración de la Unión Soviética tiene debidamente en cuenta las disposiciones del Convenio Internacional de Telecomunicaciones y del Reglamento de Radiocomunicaciones.

N.º 50

De la República de India:

La Delegación de la República de India ha tomado nota de la siguiente declaración que aparece en los mapas de las ZRMP, ZRRN y zonas VOLMET adjuntos al Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones: «La inscripción de un país o de una zona geográfica en este mapa, así como el trazado de fronteras en los mapas no implican que la UIT tome posición en cuanto al estatuto político de esos países o zonas geográficas ni el reconocimiento por su parte de esas fronteras.» Sin embargo, a la vista del punto 2 del Protocolo Final N.º 48 de la República Popular de China, la Delegación de la República de India desea puntualizar que la República de India no acepta las pretensiones de la República Popular de China respecto de la línea fronteriza entre China e India y que no es preciso introducir corrección alguna en los mapas, como se dice en el citado Protocolo Final de la República Popular de China.

N.º 51

De Japón:

Con referencia al número 27/76 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT, y al punto 1 de la reserva formulada por la Delegación china en el Protocolo Final N.º 48, la Delegación japonesa se ve obligada a declarar lo siguiente en virtud de instrucciones recibidas de su Gobierno:

Las islas Senkaku, denominadas territorio de Diaoyu Dao y otras islas en la reserva formulada por la Delegación china en el citado Protocolo Final, pertenecen al territorio de Japón y por consiguiente carece de todo fundamento la alegación china de que dichas islas son territorio chino.

N.º 52

De la República de Corea:

En relación con el punto 1 del Protocolo Final N.º 48, la Delegación de la República Popular de Corea declara lo siguiente:

1. La Delegación de la República de Corea no asocia los límites de las ZRRN con las fronteras territoriales;
2. La Delegación de la República de Corea reserva para su Gobierno el derecho a tomar cuantas medidas estime necesarias para proteger sus intereses nacionales, así como las operaciones aeronáuticas y de vuelos en la zona.

N.º 53

De la República Árabe del Yemen:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Árabe del Yemen reserva el derecho de su Gobierno a:

1. considerar que el texto del número ADD 27/8A se aplica a las comunicaciones entre estaciones aeronáuticas y aeronaves en vuelo;
2. prohibir la comunicación entre toda aeronave en el suelo en el territorio de la República Árabe del Yemen y una estación fuera de su territorio.

N.º 54

De la República Democrática Popular del Yemen:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R) (Ginebra, 1978), la Delegación de la República Democrática Popular del Yemen reserva el derecho de su Gobierno a:

1. Considerar que los textos de los números ADD 27/8A y MOD 27/9 del Apéndice 27 Aer2 se aplican únicamente a las comunicaciones entre aeronaves en vuelo y las apropiadas estaciones aeronáuticas.
2. Autorizar o prohibir a las aeronaves en el suelo la comunicación con estaciones aeronáuticas o cualquier otro tipo de estación de telecomunicaciones situadas fuera del territorio de la República Democrática Popular del Yemen.

N.º 55

Del Reino de Arabia Saudita:

La Delegación del Reino de Arabia Saudita reserva para su Gobierno el derecho a autorizar o prohibir las operaciones de comunicaciones en ondas decamétricas por las estaciones de las aeronaves indicadas en el número ADD 27/8A (y observación asociada) del Apéndice 27 Aer2, mientras se encuentren en el suelo dentro del territorio de Arabia Saudita.

N.º 56

De Irán:

Con respecto al 27/9 del Apéndice 27 Aer2 la Delegación de Irán, al propio tiempo que reitera su actitud permanente de apoyo a la cooperación internacional en materia de telecomunicaciones, reserva para su Gobierno el derecho de tomar toda medida que sea necesaria para autorizar o prohibir las operaciones de las estaciones de aeronaves que hayan aterrizado en cualquiera de los aeropuertos situados en el territorio del país, a fin de salvaguardar los intereses de sus propios servicios.

(Siguen las firmas)

*(Las firmas que siguen después del Protocolo Final son las mismas
que las que siguen después de la revisión del Reglamento de
Radiocomunicaciones en las páginas 2 a 5.)*

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 1

**relativa a la utilización de las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz
comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

teniendo en cuenta

que parecen existir algunas anomalías en las condiciones prescritas en el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, para la utilización de las frecuencias [3 023,5] kHz y 5 680 kHz, contenidas en la columna 3 del artículo 2, cláusulas 2 *a*) y 2 *b*), del Plan de adjudicación de frecuencias y que se han adoptado medidas para subsanar esas anomalías;

considerando

a) que se facilitaría la coordinación de las operaciones de búsqueda y salvamento en el lugar del siniestro si la utilización de las frecuencias 3 023 (antes 3 023,5) kHz y 5 680 kHz, empleadas en tales operaciones, se hiciese extensiva a las comunicaciones entre las estaciones móviles y las estaciones terrestres que participen en las operaciones;

b) que la aplicación de esas mismas disposiciones relativas al empleo de las frecuencias 3 023 (antes 3 023,5) kHz y 5 680 kHz a las operaciones de los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR) serviría los intereses generales del servicio móvil aeronáutico;

resuelve

invitar a las administraciones a que apliquen al servicio móvil aeronáutico (OR), con efectos desde la entrada en vigor de las Actas Finales de la Conferencia, las disposiciones que rigen el empleo de las frecuencias 3 023 kHz y 5 680 kHz especificadas en el Apéndice 27 Aer2 (parte II, sección II, artículo 3).

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 2

**relativa a la utilización no autorizada de frecuencias de las bandas
atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que las observaciones de comprobación técnica de las emisiones sobre el empleo de frecuencias de las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz muestran que ciertas frecuencias de estas bandas siguen utilizándose por estaciones de servicios distintos del servicio móvil aeronáutico (R), en particular por estaciones de radiodifusión de gran potencia, algunas de las cuales funcionan infringiendo las disposiciones del número 422 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- b) que tales estaciones causan interferencias perjudiciales al servicio móvil aeronáutico (R), y que en las citadas bandas se han observado numerosas emisiones cuya procedencia no ha podido identificarse con certeza;
- c) que las radiocomunicaciones son el único medio de comunicación de que dispone el servicio móvil aeronáutico (R), que es un servicio de seguridad;

considerando, en particular

- d) que es de la mayor importancia que los canales directamente utilizados para el funcionamiento seguro y regular de las operaciones de navegación aérea se mantengan libres de toda interferencia perjudicial, por ser indispensables para la seguridad de la vida humana y de los bienes;

resuelve rogar encarecidamente a las administraciones

1. que adopten todo género de medidas para que las estaciones que no pertenezcan al servicio móvil aeronáutico (R) se abstengan de utilizar frecuencias de las bandas del servicio móvil aeronáutico (R), salvo en las condiciones prescritas en los números 115 y 415 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
2.
 - a) que hagan todos los esfuerzos necesarios para identificar y localizar el origen de toda emisión no autorizada capaz de causar interferencias perjudiciales al servicio móvil aeronáutico (R), comprometiendo con ello este servicio de seguridad;
 - b) que comuniquen los resultados de sus observaciones a la IFRB;
3. que participen en los programas de comprobación técnica de las emisiones que la IFRB pueda organizar en aplicación de la presente Resolución;
4. que inviten a sus respectivos gobiernos a promulgar todas las disposiciones legales que sean necesarias para impedir que las estaciones instaladas a bordo de aeronaves funcionen contraviniendo las disposiciones del número 422 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

encarga a la IFRB

1. que continúe organizando programas de comprobación técnica de las emisiones en las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R), con el fin de eliminar las emisiones de las estaciones fuera de banda que causen o puedan causar interferencias perjudiciales al servicio móvil aeronáutico (R);
2. que tome todas las medidas necesarias para eliminar las emisiones de las estaciones fuera de banda que causen o puedan causar interferencias perjudiciales al servicio móvil aeronáutico (R);
3. que recabe, si ha lugar, la colaboración de las administraciones para identificar, por todos los medios de que dispongan, la procedencia de tales emisiones y conseguir que éstas cesen.

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 3

**relativa a la puesta en práctica de la nueva
ordenación aplicable a las bandas atribuidas
exclusivamente al servicio móvil
aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que el empleo de cada una de las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 850 y 17 970 kHz atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, ha sido modificado por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966;
- b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, resolvió que las administraciones procediesen lo antes posible a la conversión progresiva de la explotación de doble banda lateral en banda lateral única en sus servicios de radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), como consecuencia de lo cual la presente Conferencia ha modificado nuevamente el empleo de las bandas mencionadas con objeto de poder utilizar técnicas de banda lateral única;
- c) que muchas estaciones de aeronave y aeronáuticas abandonarán las asignaciones de frecuencias que actualmente utilizan para pasar a las nuevas frecuencias y canales fijados por esta Conferencia;
- d) que conviene que las asignaciones de frecuencias a esas estaciones se modifiquen en el plazo más breve posible, a fin de poder obtener cuanto antes los beneficios que resultan de los nuevos canales designados por la actual Conferencia;
- e) que conviene efectuar la transferencia de las asignaciones de frecuencia de forma que la interrupción del servicio prestado por cada estación sea lo más breve posible;
- f) que conviene que esa transferencia se haga de forma tal que no se produzcan interferencias perjudiciales entre las estaciones interesadas durante el periodo de puesta en práctica;
- g) que las Actas Finales de esta Conferencia entrarán en vigor el 1.º de septiembre de 1979;
- h) que el nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que figura en el Apéndice 27 Aer2 entrará en vigor el 1.º de febrero de 1983;

reconociendo

- a) que el servicio móvil aeronáutico (R) es primordialmente un servicio de seguridad;
- b) que se han adjudicado frecuencias para uso mundial;
- c) que las decisiones adoptadas por la presente Conferencia en relación con la nueva disposición de las bandas de frecuencias atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz deben aplicarse ordenadamente para pasar de las asignaciones antiguas a las nuevas;

resuelve

1. que, en el periodo que media entre la entrada en vigor de las Actas Finales de esta Conferencia, el 1.º de septiembre de 1979, y del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que figura en el Apéndice 27 Aer2, el 1.º de febrero de 1983, la utilización de canales en toda nueva explotación en banda lateral única deberá hacerse de conformidad con las siguientes disposiciones:
 - 1.1 la frecuencia portadora (de referencia) del canal de banda lateral única situado en la mitad superior del antiguo canal de doble banda lateral debe ser igual a la frecuencia portadora (de referencia) de dicho canal;

- 1.2 la frecuencia portadora (de referencia) del canal de banda lateral única situado en la mitad inferior del antiguo canal de doble banda lateral debe ser inferior en 3 kHz a la frecuencia portadora (de referencia) del antiguo canal de doble banda lateral;
- 1.3 que, antes del 1.º de febrero de 1983, las estaciones aeronáuticas y de aeronave dotadas con equipo de banda lateral única podrán emplear cualquiera de las dos mitades del antiguo canal de doble banda lateral (siendo la frecuencia portadora (de referencia) la que se indica en los puntos 1.1 y 1.2 anteriores);
- 1.4 toda administración podrá utilizar los canales del nuevo Plan a condición de no causar interferencia perjudicial a los usuarios de los canales del Plan actual. Para la utilización operacional de dichos canales, convendría que las administraciones tuvieran en cuenta las disposiciones del número 27/20 del Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones;
2. que, el 1.º de febrero de 1983, las frecuencias que figuran en el Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1966, serán reemplazadas por las que aparecen en la Parte II, Sección II, Artículo 2, Apéndice 27 Aer2;
3. que las administraciones tomarán todas las medidas necesarias para pasar lo antes posible a la técnica de banda lateral única, no permitiendo la instalación de nuevos equipos de doble banda lateral a partir del 1.º de abril de 1981. Las estaciones de aeronave y aeronáuticas deberán estar en condiciones de operar en banda lateral única a la mayor brevedad posible; además, dichas estaciones interrumpirán las emisiones en doble banda lateral tan pronto como sea posible y, en todo caso, antes del 1.º de febrero de 1983;
4. que, hasta el 1.º de febrero de 1983, las estaciones de aeronave y aeronáuticas equipadas para funcionar en banda lateral única estarán equipadas también para efectuar emisiones de clase A3H cuando lo exija la compatibilidad con el empleo de receptores de doble banda lateral;
5. que, a menos que se especifique lo contrario en las Actas Finales de esta Conferencia, desde el 1.º de febrero de 1983, solamente se autorizará el uso de las emisiones de clases A2H, A3J, A7J y A9J. Podrá continuarse, no obstante, con la explotación en doble banda lateral para uso nacional hasta el 1.º de febrero de 1987, siempre que dicha explotación se efectúe de conformidad con las disposiciones de los números 667 y 674 del Reglamento de Radiocomunicaciones, y que no se cause interferencia perjudicial a estaciones del servicio móvil aeronáutico (R) internacional que funcionen en banda lateral única. No obstante, se insta a las administraciones que necesiten dicha prórroga para la introducción completa de la banda lateral única, a que cesen la explotación en doble banda lateral tan pronto como sea posible.

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 4

**relativa a la tramitación de notificaciones de asignaciones
de frecuencia a las estaciones aeronáuticas en las bandas
atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R)
entre 2 850 y 17 970 kHz**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que las Actas Finales de esta Conferencia entrarán en vigor el 1.º de septiembre de 1979;
- b) que el nuevo Plan de adjudicación de frecuencias que figura en el Apéndice 27 Aer2 entrará en vigor el 1.º de febrero de 1983 a las 00.01 horas TMG;

c) que es posible que algunas administraciones deseen poner en práctica ciertas disposiciones del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias antes de esa fecha, en los casos en que esto pueda hacerse sin ocasionar interferencia perjudicial a estaciones que funcionen de conformidad con el Plan actual de adjudicación de frecuencias;

d) que, por consiguiente, será necesario establecer un procedimiento transitorio para facilitar el paso del Plan actual de adjudicación de frecuencias al nuevo Plan;

resuelve

1. que, durante el periodo que media entre la entrada en vigor de las Actas Finales y la entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias:

1.1 para el examen de las notificaciones de asignaciones de frecuencias a las estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R) de acuerdo con las adjudicaciones del Plan existente, continúen aplicándose las disposiciones de los números 553 a 558 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

1.2 tales asignaciones se inscriban en el Registro Internacional de Frecuencias de acuerdo con las conclusiones formuladas por la IFRB;

1.3 la IFRB examine las asignaciones de frecuencias en los canales del nuevo Plan, a fin de determinar si para las adjudicaciones del Plan actual está asegurada la protección especificada en el Apéndice 27 Aer2 (parte I, sección II A, punto 5). Al proceder así, la Junta dará por supuesto que la frecuencia se utilizará de conformidad con las condiciones de compartición entre zonas, tal y como se especifican en el Apéndice 27 Aer2, parte I, sección II B, punto 4;

1.4 toda asignación mencionada en el punto 1.3 que haya recibido una conclusión favorable, se inscriba en el Registro;

1.5 la fecha que habrá que inscribir en la columna 1a ó 2b del Registro Internacional de Frecuencias será la siguiente:

- a) 29 de abril de 1966 en la columna 2a, si la conclusión es favorable respecto de los números 554 a 557;
- b) 29 de abril de 1966 en la columna 2b, si la conclusión es favorable respecto del número 558;
- c) la fecha de recepción de la notificación por la IFRB en la columna 2b, en el caso de las demás asignaciones de este tipo (incluidas las que se atengan al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias pero no al Plan actual);

1.6 para toda asignación que se ajuste al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias se hará constar esta circunstancia, insertando la IFRB el símbolo apropiado en la columna «Observaciones» del Registro Internacional de Frecuencias;

2. que, en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, la IFRB examinará si las asignaciones de frecuencias a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R) en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio entre 2 850 y 17 970 kHz, inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias son conformes al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias de acuerdo con las partes pertinentes del procedimiento descrito en los números 553 a 558 del Reglamento de Radiocomunicaciones, e inscribirá frente a estas asignaciones en la columna 2a ó 2b del Registro Internacional de Frecuencias una fecha que se determinará como sigue:

2.1 las asignaciones correspondientes a emisiones en doble banda lateral (A3) que figuren en el Registro Internacional de Frecuencias en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, conservarán la fecha que figura en la columna 2a ó 2b según sea apropiado, hasta el 1.º de febrero de 1983. La fecha anotada en la columna 2a para una asignación de frecuencias correspondiente a una emisión de doble banda lateral (A3), se transferirá a la columna 2b el 2 de febrero de 1983. El 1.º de enero de 1987, la IFRB examinará las inscripciones y, previa consulta a la administración de que se trate, anulará las que ya no se utilicen y mantendrá las otras a título informativo, pero sin fecha alguna en la columna 2b;

- 2.2 si la conclusión relativa a la asignación es favorable respecto de los números 553A a 557, en la columna 2a se inscribirá la fecha 5 de marzo de 1978 ;
- 2.3 si la conclusión relativa a la asignación es favorable respecto de los números 553A y 558, en la columna 2b se inscribirá la fecha 5 de marzo de 1978 ;
- 2.4 todas las demás asignaciones llevarán en la columna 2b la fecha 6 de marzo de 1978 ;
3. que, en la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias, se sustituyan, en el Registro Internacional de Frecuencias, las adjudicaciones actuales por las del nuevo Plan ;

invita

a las administraciones a que notifiquen lo antes posible a la IFRB la anulación de todas las asignaciones de frecuencia que liberen como consecuencia de la puesta en servicio de las adjudicaciones del nuevo Plan.

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 5

**relativa a la aplicación del Plan de adjudicación de
frecuencias en las bandas atribuidas exclusivamente al
servicio móvil aeronáutico (R) entre
2 850 y 17 970 kHz**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que las bandas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R) entre 2 850 y 17 970 kHz por la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, fueron modificadas por la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966 ;
- b) que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, estableció los procedimientos que las administraciones han de seguir en lo que se refiere a la aplicación de las modificaciones ;
- c) que se tomaron las medidas necesarias para que la IFRB llevase a cabo estos procedimientos ;

reconociendo

- a) que el servicio móvil aeronáutico (R) es primordialmente un servicio de seguridad ;
- b) que la presente Conferencia ha introducido nuevas modificaciones en las bandas citadas para tener en cuenta la técnica de banda lateral única ;
- c) que es necesario que todas las administraciones apliquen las modificaciones efectuadas en esta Conferencia, con el fin de evitar toda interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de acuerdo con el Reglamento de Radiocomunicaciones ;

resuelve

1. que, no más tarde de los noventa días anteriores a la fecha de entrada en vigor del nuevo Plan, las administraciones notifiquen a la IFRB las modificaciones destinadas a adoptar las asignaciones existentes en el Registro al nuevo Plan;
2. que las asignaciones inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias el 1.º de febrero de 1983, que en esa fecha no estén de acuerdo con las decisiones de esta Conferencia, se traten del modo siguiente:
 - 2.1 la IFRB enviará los extractos pertinentes del Registro citado a las administraciones interesadas dentro de los treinta días a partir del 1.º de febrero de 1983, advirtiendo que, de acuerdo con los términos de la presente Resolución, las asignaciones en cuestión se han de transferir a las frecuencias apropiadas dentro de un periodo de ciento ochenta días después del envío de los extractos citados;
 - 2.2 si alguna administración no notifica a la IFRB la transferencia dentro del periodo indicado, se conservará la inscripción original en el Registro citado sin que figure fecha alguna en la columna 2, con una observación adecuada en la columna destinada al efecto. Se informará a las administraciones de esta medida;
3. que la IFRB prestará el asesoramiento necesario a las administraciones que lo deseen, aplicando a tal efecto las disposiciones de los números 629 a 633 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 6

relativa a la utilización de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas para las comunicaciones y para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R) y en el servicio móvil aeronáutico por satélite (R)

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que, desde el punto de vista del servicio móvil aeronáutico, las frecuencias superiores a las de ondas decamétricas pueden proporcionar un medio de comunicación más seguro y menos expuesto a las interferencias que las ondas decamétricas;
- b) que el empleo por la aviación de las ondas métricas ha progresado considerablemente desde los puntos de vista técnico y de explotación;
- c) que está reconocida la posibilidad de establecer en el futuro comunicaciones por satélite;
- d) que, debido al continuo aumento de las telecomunicaciones aeronáuticas en todas las zonas del mundo, aumenta la demanda de frecuencias para comunicaciones con las aeronaves en vuelo y para la difusión de datos meteorológicos a las mismas;

resuelve

que las administraciones, teniendo en cuenta sus respectivas circunstancias económicas y técnicas, consideren la posibilidad de satisfacer, en la mayor medida posible, sus necesidades de comunicaciones y de difusión de datos meteorológicos, con frecuencias superiores a las de ondas decamétricas, que están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) y al servicio móvil aeronáutico por satélite (R).



RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 7

**relativa a la utilización de las frecuencias del servicio
móvil aeronáutico (R)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que el Plan de adjudicación de frecuencias aprobado en 1966 y preparado para el empleo de las ondas decamétricas en el servicio móvil aeronáutico (R) (Apéndice 27 al Reglamento de Radiocomunicaciones) ha sido considerablemente modificado por esta Conferencia;
- b) que el tráfico aéreo está sujeto a continuos cambios;
- c) que dichos cambios deben ser tomados en consideración por las administraciones interesadas; pero
- d) que, al tratar de satisfacer nuevas necesidades de comunicaciones, no deberá tomarse decisión alguna que impida u obstaculice la utilización coordinada de las ondas decamétricas por el servicio móvil aeronáutico (R), prevista en el Plan;
- e) que las familias de frecuencias adjudicadas a las zonas de paso de rutas aéreas mundiales principales (ZRMP), a las zonas de rutas aéreas regionales y nacionales (ZRRN) y a las subzonas, y a las zonas VOLMET, se han escogido teniendo en cuenta las condiciones de propagación que determinan las frecuencias más adecuadas para las distancias consideradas;
- f) que deberían adoptarse medidas concretas para que el orden de magnitud de las frecuencias utilizadas sea adecuado;
- g) que es indispensable distribuir el tráfico de comunicaciones del modo más uniforme posible entre las frecuencias disponibles;
- h) que se han adjudicado frecuencias para su utilización sobre una base mundial;

resuelve

que las administraciones, individualmente o en colaboración, tomen las medidas necesarias:

1. para utilizar en la mayor medida posible las frecuencias superiores a las de ondas decamétricas a fin de disminuir el tráfico en las bandas de ondas decamétricas del servicio móvil aeronáutico (R);
2. para el empleo, en la mayor medida posible, de antenas de directividad y rendimiento adecuados con objeto de reducir al mínimo la probabilidad de interferencia mutua dentro de una zona o entre zonas distintas;
3. para coordinar el empleo de las familias de frecuencias necesarias para una parte de ruta determinada, de acuerdo con los principios técnicos expuestos en el Apéndice 27 Aer2 y basándose en los datos de propagación de que se disponga, a fin de que se utilice siempre la frecuencia más apropiada para las comunicaciones entre tierra y una aeronave situada a una distancia dada de la estación aeronáutica que asegure el servicio en la parte de ruta considerada;
4. para mejorar las técnicas y los procedimientos de explotación, y para emplear equipos que permitan conseguir el mayor rendimiento posible en las comunicaciones aire-tierra en ondas decamétricas;
5. para recopilar datos técnicos precisos sobre el funcionamiento de sus sistemas de comunicación en ondas decamétricas, especialmente aquellos que puedan tener influencia en las normas técnicas y de explotación, a fin de facilitar la revisión del Plan;
6. para determinar, por medio de arreglos regionales, el mejor método para asegurar en toda nueva ruta aérea, regional o internacional de larga distancia, las comunicaciones necesarias que no se realicen o no puedan realizarse por medio del sistema de las ZRMP y ZRRN, de forma que no se cause interferencia perjudicial a la utilización de las frecuencias previstas en el Plan.

RESOLUCIÓN N.º Aer2 — 8

relativa a la abrogación de diversas Resoluciones y de una Recomendación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, y de una Resolución de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

a) que se han reemplazado como sigue diversas Resoluciones y una Recomendación de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966 :

Resolución N.º Aer 1 relativa a la utilización de las frecuencias 3 023,5 y 5 680 kHz comunes a los servicios móviles aeronáuticos (R) y (OR), por la Resolución N.º Aer2 — 1 ;

Resolución N.º Aer 2 relativa a la utilización de frecuencias de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R), por la Resolución N.º Aer2 — 2 ;

Resolución N.º Aer 4 relativa a la utilización de las ondas métricas por el servicio móvil aeronáutico (R), y la Resolución N.º Aer 5 relativa a la utilización de las ondas métricas para la difusión de datos meteorológicos en el servicio móvil aeronáutico (R), por la Resolución N.º Aer2 — 6 ;

Resolución N.º Aer 6 relativa a la tramitación de las notificaciones de las asignaciones de frecuencia a estaciones aeronáuticas del servicio móvil aeronáutico (R) en las bandas comprendidas entre 2 850 y 17 970 kHz atribuidas exclusivamente a este servicio, por la Resolución N.º Aer2 — 4 ;

Recomendación N.º Aer 1 relativa a la investigación de técnicas que contribuyan a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R), por la Recomendación N.º Aer2 — 1 ;

b) que la Resolución N.º 14 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, relativa a la utilización de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R), ha sido reemplazada por la Resolución N.º Aer2 — 7 ;

c) que ha quedado anticuada la Resolución N.º Aer 3 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, relativa a la introducción de las técnicas de banda lateral única en las bandas de ondas decamétricas atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R);

resuelve

abrogar las Resoluciones y la Recomendación citadas.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 1

**relativa a la elaboración de técnicas que contribuyan
a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas
atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que diversas administraciones tratan activamente de desarrollar técnicas de comunicación cuya utilización, si estuviera más extendida en el servicio móvil aeronáutico (R), contribuiría a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas atribuidas a este servicio. Entre estas técnicas figuran el uso de frecuencias superiores a las de ondas decamétricas en estaciones con telemando dotadas de antenas directivas, de técnicas de radiocomunicación espacial y de transmisión automática de datos;
- b) que sería útil para las demás administraciones conocer estas técnicas con el fin de estudiar su aplicación a las comunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R);
- c) que la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) trabaja activamente para coordinar la utilización práctica de estas técnicas;

recomienda

a las administraciones que trabajan en la elaboración de técnicas encaminadas a reducir la congestión en las bandas de ondas decamétricas que informen periódicamente a la IFRB sobre los progresos realizados;

encarga

a la IFRB que transmita periódicamente a las administraciones y a la OACI la información que reciba en virtud de esta Recomendación.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 2

**relativa a la utilización eficaz de las frecuencias del servicio
móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

que se ha adjudicado un número limitado de frecuencias para su utilización mundial en el control de la regularidad de los vuelos y la seguridad de las aeronaves;

recomienda a las administraciones

1. que el número total de estaciones aeronáuticas en ondas decamétricas que utilicen los canales de uso mundial sea el mínimo compatible con la utilización económica y eficaz de las frecuencias;
2. que, de ser posible y práctico, una sola estación de este tipo preste servicio a las empresas explotadoras de aeronaves de países adyacentes, y que no haya normalmente más de una estación por país.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 3

**relativa a la cooperación para la utilización eficaz de las
frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
previstas para uso mundial**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que es necesario utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- b) que se ha adoptado un Plan de adjudicación por zonas de las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
- c) que es conveniente una coordinación entre las administraciones de los países situados en las zonas a las que se aplica el Plan de adjudicación;
- d) que la administración de un país tiene derecho a seleccionar y notificar a la IFRB, para su inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias, cualquier asignación de frecuencia en un canal adjudicado a la zona en que está situado el país;
- e) la función que desempeña la IFRB en los procedimientos reglamentarios del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones;
- f) la función que desempeña la OACI en el ámbito de las operaciones aeronáuticas internacionales;

invita

1. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, y a la Organización de Aviación Civil Internacional, a que soliciten el asesoramiento de la IFRB para determinar la elección óptima de frecuencias desde un punto de vista técnico, a fin de utilizar con la máxima eficacia las frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R) previstas para uso mundial;
2. a las administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, si lo consideran procedente, a que coordinen entre sí la utilización de estas frecuencias desde el punto de vista de las operaciones aeronáuticas y, a este respecto, tengan en cuenta las ventajas que podrían derivarse del asesoramiento de la OACI en este proceso;
3. a la IFRB a que preste asistencia a cualquier administración o grupo de administraciones de los países situados en una zona de adjudicación mundial, que deseen coordinar sus necesidades de frecuencias de uso mundial, y a que siga cooperando con la OACI a tal fin;

ruega

al Secretario General que señale la presente Recomendación a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 4

**relativa a la transición del Plan actual al nuevo Plan
de adjudicación de frecuencias en las bandas atribuidas
exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R)
entre 2 850 y 17 970 kHz**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que las Actas Finales de esta Conferencia entrarán en vigor el 1.º de septiembre de 1979;
- b) que el nuevo Plan de adjudicación de frecuencias del Apéndice 27 Aer2 entrará en vigor a las 00.01 horas TMG el 1.º de febrero de 1983;
- c) que tal vez algunas administraciones deseen aplicar determinadas disposiciones del nuevo Plan de adjudicación de frecuencias con antelación a esta fecha, cuando esto pueda hacerse sin producir interferencia perjudicial a las estaciones que funcionan de conformidad con el actual Plan de adjudicación de frecuencias;
- d) que, tras la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas, Ginebra, 1966, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), de conformidad con las disposiciones del número 27/20 del Apéndice 27 y dentro del marco de la Resolución Aer 6 de dicha Conferencia, elaboró un programa de transición para el servicio móvil aeronáutico (R) con objeto de pasar del Plan de adjudicación de frecuencias del Apéndice 26 al Plan del Apéndice 27;
- e) que el programa de transición de la OACI fue transmitido ulteriormente a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias para su distribución a los Miembros de la UIT;
- f) que también ahora será útil disponer de un programa que facilite la transición del actual Plan al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;

recomienda

1. que se invite a la Organización de Aviación Civil Internacional a elaborar un programa de transición dentro del marco del Apéndice 27 Aer2 para que las estaciones aeronáuticas utilicen en la explotación las frecuencias contenidas en el Plan de adjudicación de frecuencias, con excepción de las correspondientes a las ZRRN que no están comprendidas en las operaciones internacionales;
2. que se invite a la Organización de Aviación Civil Internacional a que envíe a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, para su distribución a las administraciones, el programa de transición al nuevo Plan de adjudicación de frecuencias;
3. que las administraciones apliquen las disposiciones de los programas de transición en coordinación con la OACI, y de conformidad con los principios establecidos en el número 27/20;

ruega

al Secretario General que señale la presente Recomendación a la atención de la Organización de Aviación Civil Internacional.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 5

**relativa a la inclusión de la banda
21 924-22 000 kHz en el Plan de adjudicación
de frecuencias del servicio móvil aeronáutico (R)
(Apéndice 27 Aer2 al Reglamento de Radiocomunicaciones)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que resulta necesario añadir una banda de frecuencias adicional al Apéndice 27 Aer2, a fin de proporcionar frecuencias mundiales adecuadas para comunicaciones de larga distancia y para reducir la congestión en las bandas existentes;
- b) que existe una banda adecuada 21 924-22 000 kHz atribuida actualmente a los servicios fijo aeronáutico y móvil aeronáutico (R);
- c) que si esta banda estuviera atribuida exclusivamente al servicio móvil aeronáutico (R), podría incorporarse al Apéndice 27 Aer2;
- d) que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 puede tomar la decisión de modificar la atribución de la banda;
- e) que tal vez la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 resuelva incluir en el Apéndice 27 Aer2 un plan para esta banda;

ha establecido

un Plan para la banda 21 924-22 000 kHz con las disposiciones consiguientes para modificar los procedimientos del Apéndice 27 Aer2 y las disposiciones correspondientes del Reglamento de Radiocomunicaciones (véase el *anexo*);

recomienda

1. que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 examine la posibilidad de atribuir la banda 21 924-22 000 kHz con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico (R) para satisfacer las necesidades mencionadas en el considerando a);
2. si la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 decide este cambio de atribución, que incluya en el Apéndice 27 Aer2, como parte integrante del mismo, el plan relativo a esta banda y las disposiciones asociadas, para que entre en vigor el 1.º de febrero de 1983 e introduzca las modificaciones consiguientes en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

insta a las administraciones

a que sometan a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 propuestas en este sentido.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN N.º Aer2 - 5

**Modificaciones que han de introducirse en el
Apéndice 27 Aer2 y en las disposiciones conexas
del Reglamento de Radiocomunicaciones**

A. APÉNDICE 27 Aer2

Índice *Parte II, en el título sustitúyase la frecuencia 17 970 kHz por 22 000 kHz.*

número 27/10 *Sustitúyase la frecuencia 17 970 kHz por 22 000 kHz.*

número 27/16 *Insértense en el Cuadro las nuevas frecuencias siguientes:*

kHz	
21 924 - 22 000	
21 925	21 964
21 928	21 967
21 931	21 970
21 934	21 973
21 937	21 976
21 940	21 979
21 943	21 982
21 946	21 985
21 949	21 988
21 952	21 991
21 955	21 994
21 958	21 997
21 961	
<hr style="width: 20%; margin: 0 auto;"/>	
25 canales	

número 27/31A *En el título que precede al número 27/31A, sustitúyase 18 MHz por 22 MHz;*

En la primera línea, sustitúyase de 13 y 18 kHz por entre 13 y 22 MHz.

número 27/31B *Sustitúyase en la segunda línea la banda de 18 MHz por las bandas de 18 y 22 MHz;*

insértense en la cuarta línea a continuación de 18 MHz, y 22 MHz.

Parte II *Sustitúyase en el título 17 970 kHz por 22 000 kHz.*

número 27/189 *Introdúzcase en el Cuadro la nueva columna siguiente para la banda de 22 MHz:*

Zonas	Bandas (MHz)
	22
	kHz
W I	21 940
	21 946
	21 952
	21 958
	21 967
	21 973
	21 979
	21 988
	21 997
W II	21 964
	21 985

Zonas	Bandas (MHz)
	22
	kHz
W III	21 949
	21 970
W IV	21 955
	21 976
	21 991
W V	21 943
	21 961
	21 982
	21 994

Insértese inmediatamente después del número 27/207 el nuevo Cuadro siguiente, correspondiente a la banda de 22 MHz:

ADD 27/207A

bande/band/banda 21 924-22 000

22 MHz

1	2				3
21 940	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 943	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/V
21 946	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 949	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/III
21 952	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 955	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/IV
21 958	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 961	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/V
21 964	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/II
21 967	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 970	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/III
21 973	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 976	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/IV
21 979	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 982	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/V
21 985	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/II
21 988	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I
21 991	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/IV
21 994	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/V
21 997	W	MONDIALE	WORLDWIDE	MUNDIAL	C100/I

B. REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Artículo 5

Introdúzcase la modificación siguiente en el Cuadro de atribución de bandas de frecuencias:

MOD

kHz
21 870-22 000

Región 1	Región 2	Región 3
21 870- 22 000 21 924	FIJO AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (R)	
21 924-22 000	FIJO AERONÁUTICO MÓVIL AERONÁUTICO (R)	

Artículo 7

Sección II

número 7378 431

Sustitúyase la frecuencia 18 030 kHz por 22 000 kHz

Artículo 9

Sección II

número 4351 552

Sustitúyase la frecuencia 17 970 kHz por 22 000 kHz

Artículo 9

Sección III

número 4421 589

Sustitúyase la frecuencia 17 970 kHz por 22 000 kHz

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 6

**relativa a la alineación de los textos francés, español
e inglés del número 429 del Reglamento de Radiocomunicaciones**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que se han expresado dudas sobre la concordancia del sentido de las expresiones «régularité de la navigation aérienne» en francés, «regularity of flight» en inglés y «regularidad de la navegación aérea» en español;
- b) que esta expresión procede del Convenio de Aviación Civil Internacional, Chicago, 1944, que fue redactado en inglés;
- c) que es esencial que los tres textos sean equivalentes en el fondo y en la forma;
- d) que su mandato no incluye la revisión del número 429 del Reglamento de Radiocomunicaciones;

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 trate de eliminar esta aparente falta de concordancia en los textos oficiales del número 429 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 — 7

relativa al número 27/123 del Apéndice 27 Aer2 — Subzona 5B

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) los debates suscitados por la propuesta de modificación del número 27/123 del Apéndice 27 Aer2;
- b) que las administraciones interesadas han acordado seguir consultándose sobre la cuestión de la subzona 5B;

recomienda

1. que las administraciones interesadas celebren consultas con objeto de llegar a una solución satisfactoria;
2. que dichas administraciones comuniquen los resultados de sus consultas a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979, a fin de que ésta pueda tomar una resolución definitiva acerca del número 27/123.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 - 8

**a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones
de 1979, con respecto a la inaplicabilidad de la
Resolución N.º 13 al servicio móvil aeronáutico (R)**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que en la Resolución N.º 13 (Ginebra, 1959) se estimó que los planes para el servicio móvil aeronáutico que figuraban en el Apéndice 26 al Reglamento de Radiocomunicaciones en vigor en 1959 necesitaban ser revisados;
- b) que en dicha Resolución se estimó asimismo que debía convocarse una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones para que revisase el Apéndice 26 y las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones, de manera que concluyese sus trabajos con anterioridad a la siguiente Conferencia Administrativa ordinaria de Radiocomunicaciones;
- c) que en 1964, 1966 y 1978 se celebraron Conferencias Administrativas de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico, en las que se revisaron los planes;
- d) que no se celebrará ninguna nueva Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones con anterioridad a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979;

recomienda

que la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979 abrogue la Resolución N.º 13, por lo que se refiere al servicio móvil aeronáutico (R);

invita a las administraciones

a que examinen si es posible abrogar la Resolución N.º 13 y a que presenten propuestas en ese sentido a la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

RECOMENDACIÓN N.º Aer2 - 9

**relativa a la correspondencia pública
con las aeronaves**

La Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones del servicio móvil aeronáutico (R), Ginebra, 1978,

considerando

- a) que la Recomendación N.º 19 (Ginebra, 1959) da ya una indicación inicial del interés que presenta la correspondencia pública con las aeronaves;
- b) que algunas administraciones han expresado la necesidad de un servicio de correspondencia pública a larga distancia con las aeronaves;

- c) que, según las disposiciones del número 432 del Reglamento de Radiocomunicaciones, no se autorizará la correspondencia pública en las bandas de frecuencias atribuidas con carácter exclusivo al servicio móvil aeronáutico, a no ser que se disponga otra cosa en reglamentos especiales del servicio aeronáutico;
- d) que no se explotan todavía sistemas por satélite apropiados para este fin;

recomienda

1. que las administraciones estudien debidamente los aspectos técnicos, de explotación y administrativos de la correspondencia pública con las aeronaves, para permitir su puesta en aplicación ordenada y oportunamente;
2. que las administraciones formulen propuestas a este respecto a la próxima Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones competente;

pide al Secretario General

que señale la presente Recomendación a la atención de la Conferencia Administrativa Mundial de Radiocomunicaciones de 1979.

Impreso en Italia

ISBN 92-61-00633-7